

2015-2018



**H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA**

**DIARIO
DE LOS
DEBATES**

SESION PÚBLICA ORDINARIA NO. 22

JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO VEINTIDÓS, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2016, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO Y DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI.

MESA DIRECTIVA

Diputado Riult Rivera Gutiérrez
Presidente

Diputada Graciela Larios Rivas
Vicepresidenta

Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo
Secretario

Diputado José Adrián Orozco Neri
Secretario

Diputado Luis Ayala Campos
Suplente

Diputado Santiago Chávez Chávez
Suplente

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA

Fecha: 25 de agosto de 2016

Apertura: 11 horas con 37 minutos

Quórum Legal: 25 Diputados Presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Hoy jueves 25 de agosto del 2016, siendo las 11 horas con 37 minutos, se abre la sesión. Solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

I. Lectura del orden del día.

II. Lista de asistencia.

III. Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión.

IV. Propuesta para que la lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria número 21, sea en la próxima sesión ordinaria.

V. Síntesis de comunicación.

VI. Propuesta para que se abra un Espacio Solemne en la presente sesión, a fin de entregar un reconocimiento al menor que obtuvo el Primer Lugar Nacional en la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2016.

VII. Entrega de Reconocimiento al menor RICARDO ENRIQUE PRECIADO HERNANDEZ, por haber obtenido el Primer Lugar Nacional en la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2016.

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por medio del cual se aceptan observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, en consecuencia se deja sin efecto el decreto número 46, aprobado el día 22 de diciembre del año 2015, por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que contiene la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima.

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado conjuntamente por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, por medio del cual se reforma la fracción XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV, al artículo 152 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y se adiciona un segundo párrafo al artículo 269 del Código Penal para el Estado de Colima, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 11 de octubre de 2014

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 356; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 357, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

- XI. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Colima.*
- XII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, por medio del cual se propone a diversos profesionistas para ocupar el cargo de Consejeros Propietarios y Suplentes Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.*
- XIII. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado conjuntamente por las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del cual se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado a favor del Instituto Griselda Álvarez A.C.*
- XIV. *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, por medio del cual se emiten opiniones respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, presentado por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado; conforme lo prevé el artículo 12 párrafo 5 de la Ley de Planeación del Desarrollo Democrático del Estado.*
- XV. *Asuntos generales.*
- XVI. *Convocatoria para la próxima sesión.*
- XVII. *Clausura.*

Colima, Col., Agosto 25 de 2016.

Cumplida su instrucción Diputada Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Esta a la consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participaciones, solicito a la secretaría recabe

la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia. Y verificar el quórum correspondiente

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; el de la voz Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo presente; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputada Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco; Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Diputado Presidente informo a usted que están presentes 25 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las 11 horas con 44 minutos, del día 25 de agosto del año 2016, declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se propone a la asamblea que el acta de la sesión pública numero 21 celebrada el Día 23 de agosto del año 2016, sea leída Discutida y aprobada en su caso en la próxima sesión ordinaria a si como con fundamento en lo que se establece en los artículos 45 fracción III, de la ley orgánica del poder legislativo, el 34 fracción VIII y 37 fracción I y el 112 fracción V, de su reglamento y dado que ya fue enviada vía electrónica la síntesis de comunicación de la presente sesión, obviar su lectura y sea insertada íntegramente en el diario de los debates, se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haber participantes, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que es aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Se pregunta a las señoras y señores diputados si tienen alguna observación a la síntesis de comunicación que les fue distribuida previamente por vía electrónica. Al no haber participantes, de conformidad con el siguiente punto del orden del día y en base a al acuerdo presentado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de los corrientes, mediante el cual se a probo otorgar un reconocimiento al alumno Ricardo Enrique Preciado Hernández, por haber obtenido el primer lugar

nacional en las olimpiadas del conocimiento infantil 2016, se propone a ustedes señoras y señores Diputados, se avara un espacio solemne en la presente sesión, para dar cumplimiento al mismo, se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior, tiene l apalabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Al no haber participante solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO

NERI. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si se aprueba la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada la propuesta anterior, por lo tanto conforme al siguiente punto del orden del día se abre un espacio solemne y le solicito al Diputado José Guadalupe Benavides, nos acompañe para hacerle entrega del reconocimiento, a si mismo solicito al niño Ricardo Enrique preciado Hernández pase a este presidium para recibir su reconocimiento, por haber obtenido el primero lugar nacional en la olimpiada del conocimiento infantil 2016. A nombre de los integrantes de esta quincuagésima octava legislatura, felicitamos a Ricardo enrique preciado Hernández, por su gran esfuerzo y dedicación, a si también como a sus padres por el apoyo que le brindan y a sus profesores, quienes han formado parte de su preparación y lo exhortamos para que siga aprovechando las herramientas que se le brindan para que siga cosechando éxitos en su preparación educativa, muchas felicidades. Vamos a cederle el uso del micrófono a galardonado Ricardo enrique preciado Hernández para que nos dirija un mensaje.

RICARDO ENRIQUE PRECIADO HERNÁNDEZ.

Buenos días invitados especiales, Diputados que

integran el Honorable Congreso del Estado y público en general. Es muy grato para mí volver a este recinto, donde el pasado mes de abril tuve la dicha de ser representante de uno de ustedes, pues Fui elegido, Diputado por un día, en reunión de cabildo infantil por el municipio de Coquimatlán. Todas las historias de éxito se tejen con esfuerzo, dedicación, perseverancia y principalmente disciplina. Este logro no fue fácil, pero lo que un día fue un sueño es hoy una realidad, que me impulsa y me motiva a seguir adelante, creciendo en lo personal y en lo intelectual. Por el momento mi meta es continuar con mis estudios, ahora cursando en la escuela secundaria estatal nº 12 mejor conocida como la escuela de talentos, esperando en un futuro seguir cumpliendo mis sueños. Gracias señores Diputados, primeramente por haberme invitado, por hacer el tiempo y el espacio para hacerme entrega de este reconocimiento, creo, que es un papel muy importante el que realizan ustedes como autoridades, pues es una motivación para que me siga esforzando y al igual que yo muchos otros niños se sientan contagiados por mi experiencia y luchen por ser mejores cada día. Con esto, se demuestra que con un buen equipo de maestros, estudiantes y padres de familia se puede lograr el éxito. Gracias, por estar pendientes de reconocer a todos los colimenses que ponen en alto nuestro bonito estado. Respetuosamente señores Diputados, el exhorto a seguir trabajando por la educación y presentar plenarias que verdaderamente ayuden a mejorar el sistema educativo, Pues recuerden, Colima nos necesita muy despiertos. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Muchas felicidades nuevamente al estudiante Ricardo Enrique Preciado Hernández, se declara un

breve receso, a efectos de tomarnos la fotografía. Se reanuda la sesión. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se aceptan observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, en consecuencia se deja sin efecto el decreto número 46, aprobado el día 22 de diciembre del año 2015, por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que contiene la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.

Con su permiso Diputado Presidente, buenas tardes compañeros, publico que nos acompaña, medios de comunicación. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo solicito se someta a la consideración de la honorable asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior en virtud de que ya fueron enviadas la documentación vía electrónica a todos los Diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Se pone a consideración de la asamblea la propuesta hecha por la Diputada Gabriela Sevilla. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participantes Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, Favor de hacerlo

levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaran aprobadas las propuestas anteriores. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Sevilla, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.
Gracias Diputado Presidente.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, respecto el Decreto N°46 que contiene la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante oficio de número OCG 0005/2016, de fecha 07 de enero de 2016, con fecha de recibido en este Honorable Congreso del Estado, el día 08 de enero del mismo mes y año, signado por los C.C. Lic. Ramón Pérez Díaz, Exgobernador Interino del Estado de Colima y Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, remitieron el oficio citado, en el cual vetan el decreto N°46 que contiene la aprobación de la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima.

II.- Que mediante oficio número **538/016**, de fecha 14 de enero de 2016, los Diputados Crispín Guerra Cárdenas y Leticia Zepeda Mesina, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, copia del oficio número OCG 0005/2016, de fecha 7 de enero de 2016, suscrito por los C.C. Lic. Ramón Pérez Díaz, Exgobernador

Interino del Estado de Colima y Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual, ejerciendo su derecho al veto, remite en base a lo establecido en los artículos 40 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Decreto N°. 46, relativo a la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, con las observaciones que motivan la devolución del mismo.

III.- Que dentro de los argumentos torales de las observaciones, emitidas por el Poder Ejecutivo, señala lo siguiente:

Que las observaciones expresadas por los C.C. Lic. Ramón Pérez Díaz, Exgobernador Interino del Estado de Colima y Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, refiere esencialmente que el Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima no está contemplado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, que el Poder Ejecutivo remitió a este Poder Legislativo para su aprobación, por tanto no existe concordancia del decreto número 46, con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, así como, con la Ley de Ingresos de Estado para el ejercicio fiscal 2016.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos el siguiente:

CONSIDERANDO

Que una vez realizado el estudio y análisis de las observaciones emitidas por el Lic. Ramón Pérez Díaz, Exgobernador Interino del Estado de Colima y por el Lic. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, del Decreto N°46 que contiene la aprobación de la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, aprobado el día 22 de diciembre de 2015 y notificado al Ejecutivo el día 23 del citado mes y año; esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 40 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido en la fracción III, del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Ahora bien, como se desprende de las observaciones remitidas a este Poder Legislativo, por parte del Poder Ejecutivo, esta Comisión dictaminadora, acepta el argumento vertido, en el sentido de que la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima, fue contemplada en el dictamen del Presupuesto de Egresos 2016, emitido por este H. Congreso del Estado, el cual fue aprobado, y con posterioridad vetado por el Extitular del Poder Ejecutivo, por consiguiente fue remitido a esta Comisión, con las observaciones de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Una vez remitidas las observaciones del decreto reiterado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nuevamente dictamino el Presupuesto de Egresos 2016, sujetándose a las observaciones vertidas por el Poder Ejecutivo; de lo anterior se desprende que en dicho dictamen ya no se contemplo la Ley del Instituto de Zonas Metropolitanas del Estado, en el Presupuesto de Egresos 2016, motivo por el cual esta Comisión dictaminadora determina dejar sin efecto el decreto 46, toda vez que en la actualidad no existe presupuesto para la creación del mismo.

En este orden de ideas, esta Comisión concluye que los organismos que el decreto número 46, señala para la integración del Instituto, generarían erogaciones al gasto público al crear puestos que son remunerados, como el Vocal Ejecutivo, el Secretario Técnico del Consejo para el Impulso de Zonas Metropolitanas, las Unidades y Áreas Administrativas que el Instituto determine, y dichos gastos no fueron considerados en el Presupuesto de Egresos de 2016, es por ello y con base en los anteriores argumentos, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina dejar sin efecto el decreto número 46, aprobado el día 22 de diciembre del año 2015, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, el cual expidió la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N No. 48:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aceptan las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo y en consecuencia se deja sin efecto el decreto número 46, aprobado el día 22 de diciembre del año 2015, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, el cual expidió la Ley del Instituto de Zonas y Regiones Metropolitanas del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA, 19 DE AGOSTO DE 2016.

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
SECRETARIA**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO**

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se

proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haber participantes. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participantes, solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la afirmativa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. Me abstengo.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Abstención.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Abstención.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Abstención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Abstención.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Abstención.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Abstención.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Abstención.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Abstención.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Abstención. Se reanuda la presente sesión.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Después del receso, y la asesoría jurídica de nuestros abogados, e informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 14 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 10 abstenciones por en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 14 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente, en el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforma la fracción XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV, al artículo 152 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y se adiciona un segundo párrafo al artículo 269 del Código Penal para el Estado de Colima, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 11 de octubre de 2014. Tiene la palabra la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente. Honorable asamblea, distinguido

auditorio, amigos y amigas de los medios de comunicación, procederé en atención de la amabilidad de las comisiones, a dar lectura al dictamen que se presenta, en el tema que ya anuncio el Presidente.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y el Código Penal, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 11 de octubre de 2014, y

ANTECEDENTES

I.- Que mediante oficio No. DPL/463/016, de fecha 8 de junio de 2016, los CC. Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y el Código Penal para el Estado de Colima, presentada por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea y demás integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- Que la iniciativa en su exposición de motivos a la letra dice:

“La presente iniciativa surge de la continua inconformidad de los mexicanos en general y de los colimenses en particular, por los tratos arbitrarios y excesivos de los agentes de seguridad pública, quienes han abusado

reiteradamente de su poder, olvidando los protocolos de actuación y los derechos humanos.

De manera concreta, mediante esta iniciativa se aborda El problema de falta de claridad en la legislación, sobre el derecho de cualquier particular de video-grabar o fotografiar actos que realicen agentes de policía, con lo que se desmitifica y resuelve el alegato de que video-grabar o fotografiar actos policiacos, vulnera el derecho a la intimidad, al honor, la imagen y la seguridad de los agentes de policía.

Acorde a datos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en el dos mil trece la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ocupan el primer y segundo lugar, respectivamente, de las autoridades con mayor índice de quejas ante dicho organismo; y en los años dos mil catorce y dos mil quince, la condición es idéntica.

Esta tendencia denota que, entre más acercamientos tienen los cuerpos policiacos con la ciudadanía, más violaciones a sus derechos humanos se están cometiendo. Las viciadas prácticas de los agentes de policía muchas veces quedan en la impunidad y, son solapadas e incluso incentivadas por los superiores jerárquicos, quienes tienen la equivocada percepción de que lo importante es la seguridad pública y no los derechos humanos. **Lo anterior ha originado que en el Estado de Colima se combatan los delitos cometiendo delitos.**

Así, lamentablemente, la falta de entrenamiento de los cuerpos policiacos, los mandos poco profesionales y, la postergación indefinida de su transformación profunda, está debilitando la legitimidad de las instituciones encargadas de la seguridad pública y, por lo tanto poniendo en una situación de vulnerabilidad a las personas a quienes se supone deberían de proteger.

Sobre esto es pertinente citar el reciente caso de detención arbitraria e ilegal de que fue sujeta la ciudadana colimense Meyly Pastora Beltrán, a quien el pasado jueves 26 de mayo de este año 2016, agentes de la Policía Estatal Preventiva privaron de su libertad con violencia y transgrediendo enteramente el Protocolo Policiaco de Detención, teniendo como causa de ello el encontrarse videograbando su desempeño en la vía pública.

El caso de Meyly Pastora evidenció diversas situaciones ilegales y contrarias al respeto a los derechos humanos, observables en el desempeño de los agentes de policía. La primera es que los policías consideran fuera de la ley, y un atentado a su seguridad, el ser video-grabados mientras están en el ejercicio de sus funciones.

La segunda es que, como es posible observar en los videos publicados, los agentes de policía imputan falsos delitos a los ciudadanos, tales como robo, portación de arma y delitos contra la salud. En tercer lugar, existe un uso desmedido de la fuerza y evidente falta de preparación para proteger la integridad física de quienes llevan detenidos.

Aunque es desafortunado, en la actualidad se tiene una idea tergiversada de lo que son y deben ser las corporaciones policiacas. Los agentes de policía se han convertido en sujetos de protección especial por parte del Estado y, a su vez, se han dejado indefensos a la población ante el abuso de autoridad, el cual no puede ser documentado a través de las nuevas tecnologías alegando que se pone en riesgo la seguridad de los agentes, su honor y su intimidad.

Esta equivocada intención de los agentes de policía de obstaculizar las grabaciones -actitud que es permitida por sus superiores jerárquicos y auspiciada por el Gobernador- no sólo afecta los derechos y las libertades de la sociedad a la que sirven, sino que además quebranta

gravemente la legitimidad de su mandato y sus acciones.

Quienes defienden estas actitudes restrictivas alegan la existencia de un conflicto de derechos, por un lado las libertades de los colimenses y, por el otro los derechos al honor, la intimidad y la imagen de los policías; y concluyen diciendo que es mejor privilegiar los de éstos por encima de los de la población.

Sin embargo, olvidan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en apego a la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado que el interés público se privilegia ante el derecho a la intimidad, el honor y la imagen.

Es un tema ampliamente reconocido, que en una democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión -entendida en un sentido genérico que comprende a la libertad de información- goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor, la intimidad y la imagen.

Por lo que la proyección pública de las personas que fungen como servidores públicos amplía el nivel de intromisión admisible, siempre que dichas intromisiones se encuentren relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública.

Consecuentemente, la responsabilidad que, en todo caso, pudiera generarse con motivo del ejercicio de las libertades, como la Suprema Corte lo ha destacado en sus precedentes, es de carácter posterior y no a priori, pues es hasta el momento en que se actualiza dicha libertad -mediante la divulgación de la información cuando se podrían llegar a afectar derechos de terceros y nunca con anterioridad.

Por tanto, el conflicto de derechos que aducen existe, ha sido resuelto por criterio jurisprudencial de observancia obligatoria para todas las autoridades- en sentido favorable a los intereses de la comunidad; es decir, si se tiene que elegir entre el derecho a la intimidad, el honor y la imagen de un servidor público o la libertad de expresión y de información, por regla general deberá privilegiarse ésta última.

Aunado a ello, la Suprema Corte ha establecido por criterio jurisprudencial que toda autoridad responsable de las tareas de seguridad pública, en su realización tienen dos claras limitaciones: los derechos humanos, que deben promover, respetar, proteger y garantizar y, las facultades que las leyes les confieren, las que no deben rebasar. Lo anterior es así puesto que en un Estado democrático de derecho, la función policial como medio para el mantenimiento del orden público, del control del crimen y la violencia, constituye por sí mismo un medio para hacer efectivos los derechos humanos.

Dicho criterio establece que:

"por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca [...] multiplicación de las arbitrariedades de los

gobernantes, en detrimento de las esferas de derecho de los gobernados”¹

En el mismo tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 70 de la Convención Americana al tutelar el derecho a la libertad y la seguridad personales “consagra garantías que representan límites al ejercicio de la autoridad por parte de agentes del Estado”, precisando que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conforme a derecho y respetuosos de los derechos fundamentales a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción.

En conclusión, ninguna autoridad, y especialmente las encargadas de la seguridad pública, pueden hacer más allá de lo que se encuentran facultadas ni atentar contra los derechos humanos de las personas; por lo que, acorde a la normativa vigente y la interpretación dada por tribunales competentes, sus acciones tendientes a impedir las grabaciones y fotografías carecen de sustento legal.

No obstante todo lo anterior, no existe una disposición tajante que diluya la incertidumbre jurídica sobre si es posible o no realizar una video-grabación o una fotografía a un policía, y ante las represalias de éstos para con los ciudadanos que son testigos de arbitrariedades, la intimidación social está impidiendo el ejercicio de los derechos.

Respecto de lo alegado en el derecho a la seguridad de los agentes adscritos a las corporaciones policíacas, debe decirse que una cámara, un celular o una tecnología de la información y la comunicación, no es una amenaza real de un daño inminente a su seguridad, pues la intención no es criminalizar inocentes, sino evitar que se escondan los

abusos tras el velo de una supuesta seguridad pública.

De ahí que sea ridículamente absurdo el argumento de la seguridad personal de un policía ante una cámara de video, fotografía o audio, ya que, así entendido, obligaría a retirar todas las cámaras de bancos, concesionarios de coches, de vigilancia en exteriores de empresas, estadios de fútbol y, sobre todo, el sistema de video-vigilancia pública que el propio Gobierno del Estado de Colima ha instalado en todas las calles, pues que ¿acaso esas no graban a la policía cuando pasa por delante?

En realidad, ese miedo a ser video-grabado o fotografiado por un ciudadano radica en la intención de la policía de esconder sus abusos, arbitrariedades y prácticas fuera de la ley, que utilizan como “técnica de investigación”. De ahí que el escueto alegato de que los policías desempeñan funciones que por su naturaleza necesitan del anonimato de la persona que las ejerza, resulta contrario a derecho y atenta contra las libertades de las personas y el interés público.

Ni los jueces sin rostro ni los policías que actúan al margen de la ley son algo que debe ser tolerado, fomentado e incluso protegido por el Estado. Los policías son servidores públicos que deben estar visibles cuando realizan sus actividades de seguridad pública, para que puedan ser objeto de escrutinio público, fiscalización ciudadana y, más importante aún, sujetos a una sanción cuando se aparten del marco normativo.

Es urgente que el Congreso del Estado legisle a favor del pleno ejercicio de las libertades ciudadanas, no sólo como una medida para garantizar y salvaguardar el derecho a la libre expresión de ideas y de información, sino como herramienta inmejorable para prevenir y documentar los abusos policíacos y, evitar que queden impunes. Como se dijo anteriormente,

a través de este iniciativa se pretende dotar de claridad a la legislación estatal, en lo que refiere al derecho ciudadano de video-grabar la actuación policial.

En el Partido Acción Nacional estamos profundamente convencidos de que es obligación del Estado proteger a las personas a través de sus cuerpos de seguridad; y no, proteger a los cuerpos de seguridad a costa de las personas. Por tanto, es fundamental que cualquier ciudadano tenga la certeza de que puede video-grabar o fotografiar a un policía en ejercicio de sus funciones, como medida de prevención a las arbitrariedades y abuso del poder o, medio de prueba para que éstas sean sancionadas.”

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública emitimos el siguiente:

CONSIDERANDO

Que después de realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa presentada por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estas Comisiones Dictaminadoras, emiten el presente dictamen bajos los siguientes argumentos torales.

Estas Comisiones Legislativas, realizaron el estudio y análisis correspondiente del tema que nos ocupa y se desprende que efectivamente, como lo menciona la iniciadora, se ha venido dando el problema de los abusos y excesos de autoridad de los agentes de seguridad pública, motivo por el cual la sociedad civil ha buscado las formas de exhibir estas conductas arbitrarias para poder exigir y tener elementos que puedan servir de prueba de tales abusos.

Por otro lado, actualmente existe una desinformación de quienes defienden estas

prácticas restrictivas, ya que consideran están fueran de la Ley, y un atentado a su seguridad el ser video-grabados mientras están en el ejercicio de sus funciones como lo señala la iniciadora, y alegan un conflicto de derechos, por un lado las libertades de los colimenses, por el otro, los derechos del honor, la intimidad y la imagen de los policías; concluyen diciendo que es mejor privilegiar los de éstos por encima de los de la población.

Se debe entender que los policías son servidores públicos y por tanto su trabajo está expuesto al escrutinio de los ciudadanos, no es un delito documentar, si no un derecho que tienen los Ciudadanos de poder filmar, fotografiar, y grabar audio, lo anterior con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6to. Segundo párrafo que refiere:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

Así mismo, cobra aplicación el artículo 7° de nuestra Carta Magna, que textualmente dispone:

“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal. En ningún

caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”.

En este mismo orden de ideas, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en su numeral 13 y el Pacto Internacional de Derechos Humanos en su numeral 19, refiere:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Por los argumentos antes vertidos es que estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable implementar mecanismos que regulen el marco normativo de nuestro estado, para que se ejerciten las libertades de los ciudadanos plasmadas en nuestra Carta Magna, donde los ciudadanos puedan ejercer su libertad de expresión, y a la vez se prevengan posibles abusos de autoridad al dejar debidamente regulado el marco de acción del ciudadano en relación a los agentes de seguridad pública.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras por técnica legislativa ven la necesidad de hacerle modificaciones a la iniciativa en comento, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, haciendo un reajuste de las propuestas de reformas planteadas.

Por lo antes argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 47

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV, al artículo 152 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 152.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Abstenerse de impedir bajo amenaza, coacción o intimidación la video-grabación o fotografía que realicen los espectadores de sus actividades realizadas como servidores públicos en espacios públicos; y

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que todo integrante de las instituciones policiales tenga la necesidad de hacer uso de la fuerza pública, deberá hacerlo de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 269 del Código Penal para el Estado de Colima, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 11 de octubre de 2014 para quedar como sigue:

ARTICULO 269. ...

No se considera ultraje a la autoridad cuando se trate de un video-grabación o tomas fotográficas realizadas por un espectador, en un espacio público o al que tenga derecho a acceder, y que no impidan el libre ejercicio de sus funciones como servidor público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COLIMA, 19 DE AGOSTO DE 2016.

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

PRESIDENTA

DIP. JULIA LICETH JIMENEZ ANGULO

SECRETARIA

DIP. JOEL PADILLA PEÑA

SECRETARIO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

PRESIDENTE

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON DIP. LUIS
SECRETARIA**

HUMBERTO LADINO OCHOA

SECRETARIO

Es cuanto diputado presidente y agradezco que las comisiones me hayan permitido leer el dictamen y les pido a mis compañeros y compañeras que nos apoyen con su voto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo que se establece en el 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente

sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participante, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participantes, solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Me abstengo.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Abstención.
DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Abstención.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Abstención.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Abstención.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Abstención.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.
Abstención.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.
Abstención.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Abstención.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.
Abstención.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Yo también digo que sí, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.
A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.
Abstención.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Abstención.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.
A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 14 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 11 votos del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.
Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 14 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente, en el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 356; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 357, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Crispín Guerra.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Buenas tardes a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, publico que nos acompaña, medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda; nos fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con

Proyecto de Decreto, relativa a adicionar un párrafo tercero al artículo 356; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 357, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante oficio número DPL/511/016 de fecha 6 de julio de 2016, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, acordaron turnar a la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los diputados Crispín Guerra Cárdenas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a adicionar un párrafo tercero al artículo 356; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 357, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

II.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

“La presente iniciativa tiene como finalidad mejorar el marco jurídico de la entidad, al corregir deficiencias legislativas identificadas a partir de la operatividad del texto legal. Estas deficiencias se hacen evidentes al abrirse carreteras federales y estatales nuevas, que pasan por predios rústicos, con la correspondiente necesidad de dar apertura al derecho de vía, previo cumplimiento de todas las formalidades legales.

En la actualidad, la legislación estatal y los procesos a que ésta obliga, no hacen posible que ese derecho vía tenga un cauce legal claro, que los propietarios de los predios rústicos afectados gocen de certidumbre jurídica en su nueva propiedad, y que los gobiernos municipales liberen ese derecho con el sustento legal suficiente, así como lo registren de manera correcta en sus bases de datos.

Colima es una entidad con una economía dinámica, impulsada por el Puerto de Manzanillo, que es uno de los más importantes de América Latina. Además, en los últimos nueve años el gobierno federal ha

impulsado programas de infraestructura históricos, con inversiones dirigidas de manera relevante a construir nuevas vías de comunicación. Por ello, a últimas fechas Colima ha experimentado un crecimiento en su red carretera, en la mayoría de los municipios que lo conforman.

Destacan la ampliación del tramo carretero Colima-Tonila, los viaductos elevados I y II del Puerto de Manzanillo, la ampliación del tramo carretero Colima-Los Asmoles, y la apertura de los libramientos en Comala y Tecomán. Para la mayoría de estas obras fue necesaria la apertura del derecho de vía y la afectación de predios rústicos, a los cuales necesariamente les aplica la subdivisión de su superficie, para quedar una parte a favor de la carretera que se abre, y el restante con el propietario original.

Como consecuencia de las gestiones administrativas y legales que se realizan rutinariamente para abrir estas carreteras nuevas que impactan terrenos agropecuarios, tanto los gobiernos municipales como las dependencias federales y estatales competentes, reconocieron que la legislación estatal, concretamente la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, presenta una prohibición que obstaculiza la conclusión legal clara de una vía que se abre por primera ocasión, contenida en el artículo 356, que a la letra dice:

“La superficie mínima que garantiza la sustentabilidad de la actividad agropecuaria es de cinco hectáreas, por lo que todas aquellas subdivisiones y retificaciones de predios donde los productos de la operación sean mayores a esa superficie, seguirán siendo rústicos y no requerirán autorización en los términos de la presente Ley.

Toda subdivisión o retificación de predios rústicos que implique fracciones menores a cinco hectáreas, o que tienda a aplicar nuevos usos, deberá sujetarse a lo dispuesto por el título octavo de esta ley referente al aprovechamiento urbano del suelo.”

Esta disposición es un verdadero acierto para la protección del desarrollo sostenible y equilibrado del estado, pues limita la fragmentación de los terrenos agrícolas y evita la supremacía del crecimiento urbano sobre el uso agropecuario. Sin embargo, implica tres deficiencias principales para la correcta apertura de las vías de comunicación de la entidad:

- 1. Los propietarios de los predios rústicos afectados, cuyo remanente es menor a cinco hectáreas, están obligados a cambiar el uso de suelo por urbano, lo que les significa altos costos de tramitación y dejar su actividad económica, en una operación no impulsada por ellos. En muchas ocasiones, estos predios continúan sin la certidumbre jurídica debida, con un daño importante para el propietario, quien inclusive continúa pagando los impuestos correspondientes, por la superficie original.*
- 2. La no suficiencia legal para la apertura del derecho de vía, con lo que muchas carreteras federales y estatales en la entidad podrían estar sin este derecho, en los términos legales suficientes. Esto sucede ante la imposibilidad del gobierno municipal de liberarla, al no cumplir muchos de los propietarios de los predios rústicos impactados, con el procedimiento de subdivisión y el cambio de uso de suelo, de rústico a urbano. Así, la superficie de carretera no es registrada como tal, y el derecho de vía es inexistente.*
- 3. Los gobiernos municipales se han visto en la necesidad de expedir el llamado "dictamen de no inconveniencia" para autorizar la subdivisión de predios rústicos que signifiquen la liberación del derecho de vía. No obstante, este dictamen no tiene bases legales, lo que podría significar sanciones para los Ayuntamientos y los servidores públicos que los expiden. Asimismo, se ven imposibilitados en registrar debidamente estos derechos de vía en sus bases de datos catastrales, estando éstas desactualizadas permanentemente.*

Es en este orden de ideas, y como resultado del trabajo conjunto que se desarrolló en diversas reuniones del suscrito Diputado CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS con el C. Carlos Alberto Villaseñor,

gestor de derecho de vía en el estado; el licenciado Ignacio Barajas Ávalos, Director General de Regulación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado; servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; Directores de Desarrollo Urbano de los distintos Ayuntamientos de la entidad; y el arquitecto Héctor Delgado González, Jefe de Auditoría de Urbanización del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; que se propone resolver, a través de la presente iniciativa, las deficiencias legislativas mencionadas.

De esta manera, se pone a disposición una propuesta de solución integral, que surge de un proceso de consulta y trabajo conjunto entre autoridades federales, estatales y municipales, y que resuelve operativamente diversos problemas. Los Diputados del Partido Acción Nacional tenemos muy clara la necesidad de continuar promoviendo el desarrollo de Colima a través de mejores vías de comunicación, actuaciones apegadas a la ley por parte de autoridades públicas, trámites y procedimientos simples y de bajo costo para la ciudadanía, certidumbre jurídica en el funcionamiento de los gobiernos municipales."

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, emitimos el siguiente:

CONSIDERANDO

Esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar la iniciativa en estudio, toda vez que la idea del iniciador diputado de conservar el espíritu original de la ley de Asentamientos Humanos del Estado, para evitar la fragmentación de los terrenos agrícolas de la entidad sin afectar al propietario original.

Al mismo tiempo que se permite y da mayor facilidad a la apertura del derecho de vía federal y estatal cumpliendo con las formalidades debidas, viene a enriquecer y fortalecer el marco jurídico estatal, particularmente el de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

La iniciativa que se dictamina hace posible además brindar certidumbre jurídica a las autoridades municipales encargadas tanto de aprobar el derecho de vía como de regular y vigilar la situación de los predios dentro de su demarcación.

En principio, se otorga a las direcciones de obras públicas o desarrollo urbano de los Ayuntamientos, la posibilidad de obligar a las instancias que aperturan un derecho de vía, a cumplir con los requerimientos legales y el procedimiento correspondiente, así como el pago de los derechos financieros a que están obligados.

En segundo lugar y de manera muy importante, se brinda certeza jurídica y tranquilidad, así como se reducen los costos en que deben incurrir los propietarios de los predios rústicos originales que son forzados a subdividir por el paso de una carretera estatal o federal, convirtiendo de manera obligatoria sus terrenos a urbanos, teniendo que cumplir con deberes e impuestos distintos y más caros.

Al aprobar el presente Dictamen, significa mejorar sustancialmente el marco jurídico del Estado, pues evita trastocar medidas esenciales de la legislación, al conservar el candado de no fragmentación de predios rústicos, al mismo tiempo que permite contar con un procedimiento legal ágil para la apertura del derecho de vía. Así, el cuerpo jurídico Estatal conserva un equilibrio que las legislaciones de otras entidades no han podido lograr, pues en Colima se alcanza la conjugación de criterios urbanos y rurales, sin la supremacía de uno sobre otro.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 2

UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 356; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 357, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; para quedar como sigue:

ARTICULO 356.- ...

...

Cuando del resultado de la subdivisión de predios rústicos por motivo de apertura de derecho de vía, resulte un remanente menor a cinco hectáreas, éste seguirá siendo predio rústico, para todos los efectos legales.

ARTICULO 357.- ...

I.- a IV.- ...

Para la autorización de la subdivisión del predio rústico afectado por la apertura de derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes.
- II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio.
- III. Pago de derechos por concepto de subdivisión.
- IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

TRANSITORIO

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 17 DE AGOSTO DE 2016**

**LA COMISION DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**DIP. CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO**

**DIP. LUIS AYALA CAMPOS
SECRETARÍO**

Es cuánto, diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.

Con fundamento en lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo que se establece en el 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participante, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Al no haber participantes, solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. A favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Abstención.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 25 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforma reforman y adicionan

diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Octavio Tintos.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muy buenas tardes, diputadas y diputados de esta quincuagésima octava legislatura, con su permiso Diputo Presidente y quienes integran la mesa Directiva, público en general, medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA..... (Interviene el **DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y Dictamen correspondiente, dos iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, la primera presentada por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional relativa a reformar el artículo 114 fracción II, y adicionar un capítulo I BIS denominado desvío de cuotas y aportaciones, integrado por el artículo 233 BIS, al Título Primero denominado Ejercicio Indevido de Servicio Público, Sección Tercera Delitos Contra la Sociedad, y se adiciona un artículo 237 BIS al Código Penal para el Estado de Colima; y la segunda por el Diputado Octavio Tintos Trujillo y demás integrantes del Partido Revolucionario Institucional relativa a reformar los artículos 192, 193, 194, y 195, y adicionar los artículos 188 BIS y 195 BIS todos del Código Penal para el Estado de Colima de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que mediante oficio número DPL 503/016 de fecha 30 de Junio de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa presentada por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional relativa a reformar el artículo 114 fracción II, y adicionar un

capítulo I BIS denominado desvío de cuotas y aportaciones, integrado por el artículo 233 BIS, al Título Primero denominado Ejercicio Indevido de Servicio Público, Sección Tercera Delitos Contra la Sociedad, y se adiciona un artículo 237 Bis al Código Penal para el Estado de Colima.

II.- Que la iniciativa, mencionada en el punto anterior, dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“Que todo Estado Democrático de Derecho exige que sus servidores públicos ciñan sus actos estrictamente al mandato de la Ley. En ese sentido refiere un principio que las autoridades únicamente pueden hacer lo que les autorizan las leyes, y los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido por las mismas.

Lo anterior cobra relevancia cuando se trata de administrar y aplicar los recursos públicos que el pueblo en su carácter de mandante originario ha confiado a determinados Servidores Públicos, para ser utilizados a favor de la sociedad.

La sociedad hoy en día exige y reclama un actuar recto y transparente por parte de los servidores públicos en la administración y aplicación de los recursos que se obtienen a través del cobro de contribuciones a la ciudadanía.

Si bien el delito de Peculado actualmente se encuentra tipificado por el artículo 237 del Código Penal para el Estado de Colima en los siguientes términos:

ARTÍCULO 237. *Al servidor público que en provecho propio o ajeno, disponga ilícitamente de dinero, valores, fincas o cualquier otro bien que hubiese recibido por razón de su función en administración, depósito o cualquiera otra causa, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil*

días de salario mínimo, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil días de salario mínimo, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil días de salario mínimo.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientos a mil doscientos días de salario mínimo.

De lo anterior, se desprende que los elementos típicos del delito de peculado son:

- a) *Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público.*
- b) *Que disponga ilícitamente de dinero, valores, fincas o cualquier otro bien en provecho propio o ajeno.*
- c) *Que por razón de su cargo los hubiese recibido en administración, depósito o cualquier otra causa.*

Sin ánimo de hacer una crítica al tipo penal de peculado, estamos convencidos de la factibilidad de, sin derogar el tipo vigente, diseñar otra variante de peculado que comprenda un supuesto que actualmente no se contempla como es el caso en que un servidor público recibe o administra recursos públicos y omite destinarlos al fin para el que estaban previstos de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, para lo que se propone adicionar un artículo 237 BIS al Código Penal para el Estado de Colima.

De igual manera se propone adicionar un capítulo I BIS denominado desvío de cuotas y aportaciones, integrado por un artículo 233 BIS, al Título Primero denominado Ejercicio Indevido de Servicio Público, Sección Tercera Delitos Contra la Sociedad, del Código Penal para el Estado de Colima, para tipificar como delito el supuesto en que un Servidor Público

retenga o descuento cuotas, o aportaciones a los empleados de una Entidad Pública, y omita destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, hipótesis en que regularmente, se tiene obligación de enterar las referidas cuotas o aportaciones a instituciones públicas, sociales o privadas.

Cabe precisar, que los tipos penales propuestos no requieren acreditar que los recursos públicos se dispongan en provecho propio o ajeno, si no simplemente que se desvíen u omita su aplicación del fin para el que estaban destinados legalmente, lo que implica que será más sencillo acreditar dicha conducta, y se evitará la impunidad que muchas de las veces se genera por requisitos o tecnicismos legales difíciles de acreditar. Además se estará imponiendo una pena igual a la establecida para el delito de peculado que atiende a la magnitud del detrimento patrimonial causado.

Pues, estamos convencidos que los recursos públicos deben ser aplicados sin excepción al fin para el que están destinados legalmente, más, si muchas de las veces se considera que al desviarlos del fin u objeto de beneficio social para el que estaban destinados, se afectan de manera directa el bienestar o la calidad de vida de la población. En este sentido, se cita como ejemplo emblemático, el retraso en la entrega de las pensiones a los adultos mayores, verbigracia, la aplicación de recursos etiquetados para obra pública aplicados a gasto corriente, lo que implica una afectación al interés público, y que sobre todo son recursos cuyo titular originario es el pueblo, y deben ser ejercidos con honestidad y transparencia.

Con la creación de estos tipos penales, lo que se pretende es disuadir y erradicar la comisión de este tipo de conductas entre los servidores públicos; que sepan que su actuar irregular e ilegal en el manejo de recursos públicos que son sagrados, sin duda tendrá sus consecuencias jurídicas.

De igual forma se propone que la modalidad o especie de peculado prevista por el artículo 237 BIS de esta iniciativa sea imprescriptible, con objeto de evitar la impunidad cuando por cualquier circunstancia no se ejercite acción penal con la oportunidad debida.

Hoy más que nunca con hechos, nosotros en nuestro carácter de representantes populares debemos poner el ejemplo, y mostrar nuestro rechazo a este tipo de prácticas que tanto dañan la imagen pública de las instituciones y los servidores públicos que las conforman. Pero sobre todo, causan un perjuicio a la función pública y por consecuencia a la ciudadanía”.

III.- Que mediante oficio número DPL 394/016 de fecha 12 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa presentada por el Diputado Octavio Tintos Trujillo y demás integrantes del Partido Revolucionario Institucional relativa a reformar los artículos 192, 193, 194, y 195, y adicionar los artículos 188 BIS y 195 BIS todos del Código Penal para el Estado de Colima.

IV.- Que la iniciativa, mencionada en el punto anterior, dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“Es del conocimiento público que en los últimos años la comisión de hechos ilícitos ha venido incrementándose de manera importante dentro de la zona urbana, no siendo excepción la zona rural con el robo de equipo y maquinaria destinada para el uso de actividades agropecuarias y los propios semovientes.

Resulta lamentable escuchar en los medios de comunicación que los productores de las zonas rurales se están quejando de manera muy sentida ante los sucesos de estos hechos tan lamentables y que afectan directamente el patrimonio de las familias.

Motivo por el cual, los suscritos iniciadores nos dimos a la tarea de realizar consultas con la Secretaría de Desarrollo Rural, la Unión Ganadera y la Confederación Nacional

Campesina en Colima, para indagar sobre la magnitud social que viene representando esta conducta ilícita en los productores y ganaderos del Estado.

Para ello, llevamos a cabo diversas reuniones de trabajo con los titulares de las entidades antes mencionadas para identificar las conductas más recurrentes y con ello ubicar en la ley las porciones normativas que han de reformarse para ajustarse a la nueva realidad social que se vive en las zonas rurales con motivo del abigeato y el robo de equipamiento agropecuario.

El abigeato se ha convertido en una actividad muy lucrativa para la delincuencia, siendo que en nuestro Estado el valor del ganado está muy bien posicionado en el mercado regional, llegando a alcanzar una especie de ganado vacuno un precio que va de los \$20,000.00 a los \$30,000.00 pesos.

Lo cual afecta gravemente el patrimonio de las personas que hacen de su actividad económica o sustento familiar la producción pecuaria, ya que para alcanzar ese precio se requiere de cuidados y buena alimentación, misma que al igual que el precio del ganado, también ha incrementado considerablemente.

No satisfechos con perpetrar el abigeato, en la mayoría de las veces también se llevan maquinaria, equipo o implementos que les resulten de interés; circunstancia que hace más grave la afectación al patrimonio de las personas.

Por ello, es importante establecer hipótesis que a su vez sancionen a las autoridades que en ocasiones puedan ser parte en la comisión de estos delitos, mediante la expedición de facturas o guías de tránsito falsas, así como permitir el sacrificio de animales sin contar con el documento que acredite la propiedad o legal posesión del ganado a sacrificar.

Asimismo, se incluyen acciones en contra de personas que compran productos como es la carne, entre otros, que provienen de actividades como el abigeato, los cuales, además de ser ilegal su venta porque no se

tiene la propiedad, también puede acarrear problemas sanitarios al no estar certificada la carne o sus derivados que se expenden en los comercios.

Las propuestas van enfocadas así, porque ahora el abigeato y el robo se ha convertido en una actividad descarada, ya que ahora los delincuentes hasta llevan vehículo para llevarse el ganado y la maquinaria y equipo agropecuario existente en el lugar, aprovechando lo desolado del lugar, participando en la mayoría de los casos dos o más personas con predios o ranchos que sirven de bodegas para eliminar marcas o fierros, destazar, herrar o procesar el ganado.

Al respecto, la población colimense requiere acciones de las autoridades y hoy presento esta iniciativa para fortalecer el marco normativo del delito de abigeato y a la par, el delito de robo, con el firme propósito de incluir las conductas que se dan con motivo de la comisión de los mencionados delitos, permitiendo a la autoridad ministerial hipótesis penales más claras y asequibles, que les permita una adecuada integración de la carpeta de investigación y se pueda sancionar a los probables responsables.

Los productores agropecuarios solicitan de nosotros acciones, las cuales vayan enfocadas a proteger su familia, propiedades y posesiones, y precisamente con las reformas propuestas se da un paso más para la consecución de sus demandas sociales.

Sin embargo, estamos conscientes que las conductas delictivas no se van a extinguir con la reforma en mención, sino mediante una cultura de la denuncia ciudadana; por ello, se requiere que adicionalmente exista una participación activa de la población mediante las denuncias ante las autoridades de procuración de justicia para que se investiguen las conductas que constituyen delitos”.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos el siguiente

CONSIDERANDO

Luego de un análisis minucioso y profundo de ambas iniciativas, esta Comisión dictaminadora considera por lo que respecta a la presentada por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez, que la misma resulta procedente y apegada a derecho, porque el derecho debe estar en constante cambio a la par de la evolución de las demandas de la sociedad, y en ese sentido se han suscitado hechos del todos conocidos en el Estado como por ejemplo el retardo en el pago de sus pensiones a los adultos mayores por cerca de un año lo que ocasionó una disminución en el nivel de vida de este sector marginado de la sociedad, y consecuencias graves al no poder satisfacer sus necesidades más elementales, todo ello por un actuar que si bien ilegal, no tenía consecuencia jurídica penal alguna, de igual forma se supo que el presupuesto asignado a infraestructura social productiva fue desviado de su objeto, aplicándose a gasto corriente como el sueldo de trabajadores y empleados de gobierno, todo esto consecuencia de un mal manejo de las fianzas públicas. Se coincide en que con esta variante de peculado no se requerirá acreditar que los recursos públicos se dispongan en provecho propio o ajeno, si no simplemente que se desvíen u omita su aplicación del fin para el que estaban destinados legalmente, lo que implica que será más sencillo acreditar dicha conducta, y se evitará la impunidad que muchas de las veces se genera por requisitos o tecnicismos legales difíciles de acreditar.

De igual manera, el novedoso tipo penal de desvío de cuotas y aportaciones consistente en que un servidor público retenga o descuenta cuotas, o aportaciones a los empleados de una Entidad Pública, y omita destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables; o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, hipótesis en que se incumple la obligación de enterar las referidas cuotas o aportaciones a determinadas instituciones públicas, sociales o privadas, conducta susceptible de presentarse en el mundo fáctico, y que mejor que disuadirla igual que la anterior por la vía penal, porque es un clamor social el que se aplique todo el

rigor de la ley a este tipo de conductas que afectan el patrimonio de trabajadores aprovechándose de un cargo público

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Octavio Tintos Trujillo la misma resulta fundada, procedente y de un gran contenido derivada de demandas de grupos de la sociedad como los productores agropecuarios representados por la Unión Ganadera, y la Confederación Nacional Campesina, siendo un hecho incontrovertible el incremento en el robo de ganado de las diversas especies, así como maquinaria y equipo agropecuario, derivado principalmente del incremento en el precio del ganado vacuno en el mercado local y nacional.

Consecuentemente, coincidimos en adicionar el artículo 188 BIS que contiene el tipo penal de robo de implementos agropecuarios, maquinarias y equipos agrícolas, ya que como lo expone el iniciador, se está presentando de manera recurrente este delito, de manera conjunta con el robo de ganado.

Por lo que corresponde a adicionar un párrafo segundo al artículo 192 del Código Penal para el Estado de Colima, se coincide con el iniciador en que es adecuado precisar al igual que el robo, que el abigeato se considerará consumado desde el momento en que el actor tenga en su poder, posesión o transporte el ganado aun cuando después lo abandone o no se desapoderen de él, lo que es acorde con criterios de doctrina y jurisprudencia.

Por lo que respecta a la reforma planteada al artículo 193, coincidimos con el iniciador en reformar su primer párrafo con objeto de proporcionar mayor claridad a la redacción en el sentido de que quede debidamente señalado que se trata de una modalidad de delito de abigeato, lo cual otorga mayor certeza al tipo penal.

Además se coincide en agravar la pena por circunstancias como que el ganado vacuno sea considerado como pie de cría o sementales en producción, en función de que se considera que el referido tipo penal atiende a una pena proporcional en función del alto valor en el mercado que ostentan estas variedades de ganado.

Referente al artículo 194, es correcto reformar su primer párrafo con objeto de proporcionar mayor claridad a la redacción, en el sentido de quedar debidamente sentado que se trata de una modalidad de delito de abigeato, con lo que se da cabal cumplimiento al derecho humano de exacta aplicación de la ley penal desde una óptica legislativa.

De un análisis de la propuesta de reforma al artículo 195 destacan entre otras, novedosas hipótesis legales de perpetrarse el citado delito como son: Extraer los dispositivos de identidad y demás medios de identificación del ganado; sacrificar, degollar, o destazar clandestinamente el ganado, sin consentimiento de su propietario o de su legal poseedor; y autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia; o sin cerciorarse de su legítima procedencia conforme a las disposiciones en la materia.

Finalmente de un análisis profundo de la propuesta de adición de un artículo 195 Bis se advierte que regula de manera específica el abigeato calificado, observando que proporciona reglas propias y específicas aplicables al mismo como son:

a).- Cuando se cometa en el predio del productor, se entenderá por lugar notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas las puertas, rotos los cercos o en mal estado los muros; b).- Cuando se efectúe en lugar en que ordinariamente se conserven o ande pastoreando el ganado dentro del predio del ganadero o fuera de él, o transportes de aquéllos; c).- Se realice el abigeato quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad; d).- Cuando el sujeto activo tenga corrales construidos expresamente para el encierro del ganado producto del abigeato, sea en zona urbana o en campo despoblado; e).- El sujeto activo tenga vehículos acondicionados para ocultar la movilización del ganado producto del abigeato; y cuente con vehículos de transporte público o privado; expreso para movilizar con discreción y ocultamiento el producto del abigeato; y cuando el sujeto activo posea bodegas, refrigeradores o un lugar destinado para transformar el producto del abigeato o de sus vestigios identificables; f).- Sí se cometa con violencia; g).- Cuando se cometan por

una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos, aun cuando no hagan uso de ello; h) cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad; i).- El abigeato se desarrolle en diferentes entidades federativas; j) el abigeato se cometa por cuatro o más sujetos; y k).- El sujeto activo por sí o por interpósita persona movilice el producto del abigeato por brechas y caminos solitarios, con el propósito evadir los puntos de verificación interna permanentes o transitorios en el Estado.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en todos los tipos penales reformados y adicionados del delito de abigeato se sustituye la referencia a multa en salarios mínimos por el de unidad de medida y actualización, para adecuarlo a la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 49

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 114; se adiciona un artículo 188 BIS; un párrafo segundo al artículos 192; se reforman los artículos 193; 194; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones II a IV del artículo 195; y se adicionan las fracciones V a XI del artículo 195; se adiciona el Artículo 195 BIS; se adiciona un CAPÍTULO I BIS DENOMINADO DESVÍO DE CUOTAS Y APORTACIONES, integrado por el artículo 233 BIS, al Título Primero denominado Ejercicio Indevido de Servicio Público de la Sección Tercera denominado Delitos Contra la Sociedad, y se adiciona un artículo 237 BIS todos del Código Penal para el Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

II. Por los delitos de peculado tipificados por los artículos 237 y 237 BIS, cohecho, enriquecimiento ilegítimo y desaparición forzada de personas; y

III. ...

ARTÍCULO 188 BIS.- Al que se apodere ilegalmente de implementos agropecuarios, maquinaria y equipo agrícolas, productos o subproductos de las actividades agropecuarias, o algún otro bien material del sector productivo del medio rural, o de la industria rural; se le impondrá de cinco a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

Cuando la sustracción o apoderamiento del bien o producto, se realice conforme a las hipótesis establecidas en el inciso B) en sus fracciones I, II, VIII y IX del artículo 185, la pena prevista en el párrafo anterior aumentará en un tercio más.

ARTÍCULO 192. ...

El abigeato estará consumado desde el momento en que el actor tenga en su poder, posesión o transporte el ganado aun cuando después lo abandone o se desapodere de él.

ARTÍCULO 193. Cuando se cometa el delito de abigeato sobre ganado vacuno, equino, mular o asnal, se sancionará conforme a las siguientes reglas:

- I. De una a tres cabezas, con prisión de tres a siete años y multa por un importe equivalente de cien a doscientos cincuenta unidades de medida y actualización;
- II. De cuatro a diez cabezas, con prisión de cinco a diez años y multa por un importe equivalente de doscientos cincuenta a quinientos unidades de medida y actualización; y
- III. Más de diez cabezas, con prisión de seis a quince años y multa de quinientos a mil quinientos unidades de medida y actualización.

Las penas previstas en el presente artículo se incrementarán en una mitad cuando el delito se cometa sobre ganado vacuno de los considerados como pie de cría, o sementales en producción, se cometa por dos o más personas, o se cometa de noche.

ARTÍCULO 194. Cuando se cometa el delito de abigeato sobre ganado porcino, ovino, caprino o apícola, se sancionará conforme a las siguientes reglas:

- I. Una cabeza, de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización;
- II. De dos a diez cabezas, con prisión de tres a siete años y multa de cien a doscientos cincuenta unidades de medida y actualización;
- III. Más de diez cabezas, con prisión de seis a quince años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización; y
- IV. En el caso de abigeato sobre ganado apícola, con prisión de dos a cinco años y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad si el delito es cometido por dos o más personas, o sea cometido en la noche.

ARTÍCULO 195. Se considera como delito de abigeato y se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. ...
- II. Transportar ganado, sus productos o subproductos, sin contar con guía de tránsito, patente o factura para su traslado correspondiente, o en su defecto, con el documento que acredite la legal posesión o propiedad;
- III. Alterar, eliminar o modificar las marcas de animales o pieles, contramarcas o contraseñar sin derecho para ello; con el

propósito de borrar o alterar de cualquier forma, las figuras que sirven para identificar el ganado;

- IV. Marcar, señalar o herrar ganado en campo propio o ajeno, por sí o por interpósita persona, sin el consentimiento de quien por derecho deba otorgarlo;
- V. Expedir certificados falsos para obtener guías simulando ventas o hacer conducir animales que no sean de su propiedad, sin estar debidamente autorizado para ello o hacer uso de certificados o guías falsificados, para cualquier negociación sobre ganado o pieles;
- VI. Tramitar guías de tránsito simulando ventas o hacer conducir animales que no sean de su propiedad, sin estar debidamente autorizado para ello o hacer uso de certificados o guías falsificados, para cualquier negociación sobre ganado o pieles;
- VII. Extraer los dispositivos de identidad y demás medios de identificación del ganado;
- VIII. Poseer, transportar o sacrificar ganado objeto o materia de un delito de abigeato, sin que verifique su legítima procedencia o presente documentación apócrifa;
- IX. Sacrificar, degollar, o destazar clandestinamente el ganado, sin consentimiento de su propietario o de su legal poseedor;
- X. Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia; o sin cerciorarse de su legítima procedencia conforme a las disposiciones en la materia; o
- XI. Cambiar, vender, comprar ganado o carne en canal o sus despojos, u otros derivados de los animales, sin verificar su legítima procedencia.

Tratándose de cualquier otro animal de granja, doméstico o traspatio, distinto a los mencionados en este Capítulo, se estará a lo dispuesto para el robo simple, conforme a lo previsto en el artículo 183 de este Código.

ARTÍCULO 195 BIS. Para los supuestos de abigeato calificado, se estará a lo dispuesto de la siguiente manera:

A) Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado:

- I. Cuando el abigeato se cometa en el predio del productor, se entenderá por lugar notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas las puertas, rotos los cercos o en mal estado los muros;
- II. Cuando se efectúe en lugar en que ordinariamente se conserven o ande pastoreando el ganado dentro del predio del ganadero o fuera de él, o transportes de aquéllos;
- III. Se realice el abigeato quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad;
- IV. El sujeto activo tenga corrales construidos expresamente para el encierro del ganado producto del abigeato, sea en zona urbana o en campo despoblado;
- V. El sujeto activo tenga vehículos acondicionados para ocultar la movilización del ganado producto del abigeato; y cuente con vehículos de transporte público o privado; expreso para movilizar con discreción y ocultamiento el producto del abigeato; y
- VI. El sujeto activo posea bodegas, refrigeradores o un lugar destinado para transformar el producto del abigeato o de sus vestigios identificables.

B) Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado:

I. Cuando se cometa con violencia.

La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en su ganado, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre su ganado, con el propósito de consumir el abigeato o la que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con el ganado.

Cuando con motivo de la violencia ejercida en el delito de abigeato se causen lesiones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 126 de este Código se impondrá de diez a veinte años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización; pero cuando sobrevenga la muerte a causa de estas, se impondrán de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización; Cuando se cometa aprovechando la falta de vigilancia, y se realice en paraje solitario o lugar desprotegido;

- II. Cuando se cometan por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos; aun cuando no hagan uso de ello;
- III. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad;
- IV. El abigeato se desarrolle en diferentes entidades federativas;
- V. El abigeato se cometa por cuatro o más sujetos; y

- VI. El sujeto activo por sí o por interpósita persona movilice el producto del abigeato por brechas y caminos solitarios, con el propósito evadir los puntos de verificación interna permanentes o transitorios en el Estado.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público o empleados públicos que tengan a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Los supuestos de este artículo se aplicarán independientemente, de que con motivo de la comisión del abigeato, se cometan otros delitos diversos, los que serán objeto de la acumulación correspondiente.

CAPITULO I BIS

DESVIO DE CUOTAS O APORTACIONES

ARTÍCULO 233 BIS.- Al servidor público que descuenta o retenga cuotas, o aportaciones a los empleados de una Entidad Pública, y omita destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil unidades de medida y actualización, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil unidades de medida y actualización, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil unidades de medida y actualización.

Si las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, no establecieren un término

para enterar las cuotas o aportaciones, tal entrega deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se hizo el descuento o retención, para no incurrir en la conducta delictiva señalada.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización.

Cuando se configuren los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el servidor público reintegra la totalidad de las cuotas, aportaciones antes de concluir el ejercicio fiscal correspondiente en que tenían que ser aplicados, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación para ejercer cargos, empleos o comisiones en el servicio público por un término de tres a seis años, y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 237 BIS. Al servidor público que reciba o administre recursos públicos y omita destinarlos al fin para el que estaban previstos de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil unidades de medida y actualización, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil unidades de medida y actualización, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil unidades de medida y actualización.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización.

Cuando se configuren los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el servidor público reintegra la totalidad de los recursos públicos antes de concluir

el ejercicio fiscal correspondiente en que tenían que ser aplicados, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación para ejercer cargos, empleos o comisiones en el servicio público por un término de tres a seis años, y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 23 Agosto de 2016.

LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
PRESIDENTA**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO**

**DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO
SECRETARIA**

Es cuánto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Con fundamento artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con su permiso Diputada presidenta, Mesa Directiva, con su permiso Diputado compañeros, medios de comunicación que nos acompañan. Las cuestiones que el día de hoy se ponen sobre la mesa en este dictamen, me parecen de un carácter muy importante, muy importante, tenemos autoridades que no han correspondido a la confianza que se les ha otorgado, para que desempeñen sus puestos con cabalidad, tenemos casos, muchos en donde autoridades no enteran al IMSS, al SAT, al ISSTE, a empresas privadas, las cuotas que se retienen a trabajadores, es a mi parecer increíble que en legislaturas pasadas no se haya corregido esta situación, pero el día de hoy tenemos esa oportunidad, de corregir y de hacer lo correcto y de que aquel, aquel funcionario público que no cumpla con este deber, con no desviar los recursos establecidos para un propósito, que paguen todas esas tropelías que le hacen a los trabajadores y al pueblo de Colima, es ahora donde le debemos responder al pueblo de Colima. Es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Algún otro Diputado que desee hacer uso de la palabra. Compañeros, estamos en la aprobación del dictamen para que se discuta en un solo acto, no hemos entrado a la discusión del dictamen. Solicito a la asamblea si se aprueba que se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra los Diputados, los que estén de acuerdo en que se someta a votación en un solo acto, los que estén de acuerdo favor de manifestarlo. Solicito a la secretaría tome la votación respectiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia le pregunto a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta

anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que es aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Juanita Andrés.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Presidenta, simple y sencillamente no quise dejar pasar la oportunidad de hacer una extensa felicitación al iniciador de esta, de este dictamen, sin duda alguna en el campo se sufren muchas, muchas situaciones y que desgraciadamente van en perjuicio de nuestra gente del campo, ya es hora de que nos pongamos hacer nuestra tarea y que verdaderamente se crean esas sanciones, porque si con mucha dificultades nuestros campesinos crean su patrimonio para que alguien nada mas acuda y haga ese daño a la familia, total, celebro la presentación de este dictamen donde se hacen algunas reformas y se adicionan diversas disposiciones al código penal para el estado de Colima, felicidades.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Algún otro Diputado que quiera hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Diputado Luis Ayala.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con su permiso Diputada Presidenta, bueno creo que esta legislatura, empezamos hacer una historia verídica, no venimos a levantar la mano, no venimos a quedar bien con grupos, ni con colores, creo que esto es lo que hace falta a Colima, haciendo un clamor de los amigos campesinos, ganaderos, que

saquemos este tipo de iniciativas de ley y creo que pues hoy sin duda alguna todos los aquí a presentes, los legisladores, tenemos una gran responsabilidad, pero también pedirle al señor procurador que gire instrucciones a sus cuerpos de la policía judicial del estado para que ateniendo verdaderamente a los amigos ganaderos, porque en muchas ocasiones reportan robos y les dicen que no hay para la gasolina y les dicen que no tiene patrullas y de repente el ganadero entra en desesperación y con una mentada o con un 10 de mayo se da por perdida su situación, creo que el día de hoy, esto es la historia nueva que vamos adquiriendo los legisladores de esta legislatura, es cuanto Señora Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Crispín Guerra.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Con el permiso Diputada Presidenta, la Mesa Directiva, compañeros Diputados. Igual sumarnos a nombre propio y a nombre de mis compañeros de la fracción del partido acción nacional, sumarnos a esta reforma que en realidad, felicitar a los dos iniciadores, porque finalmente aquí se suma el trabajo como debe ser, un trabajo en conjunto, un trabajo en beneficio de la sociedad, por un lado ese tema que tanto ha golpeado en zona rural, el tema que tanto ha golpeado a los productores a los ganaderos, porque bueno, con tanta facilidad que se ha dado el robo de ganado y que bueno, con estas modificaciones, pues se pueda tífica el abigeato, felicidades, realmente debemos de trabajar en pro de la sociedad, es, en el caso de su servidor, que me toca mucho zona rural, es un reclamo en cada visita que va uno para allá, es algo exagerado de cómo ha incrementado el robo de ganado y bueno felicitarlo por esa propuesta y por

eso que en conjunto estamos saca y por otro lado igual felicitar al Diputado Riult rivera también, porque hemos visto los casos de algunas administraciones, donde todo lo que le retienen al trabajador, hasta pagos, aportaciones del seguro social, aportaciones, el ISR, pero más allá hemos visto casos donde habido trabajadores afectados cuando han adquirido algún mueble y que las dependencias a pesar de que le hacen ese descuento al trabajador, no le pagan en dichas mueblerías y a veces los embargan, a veces los tienen en buro de crédito haciendo algunas afectaciones, cuando en realidad esos descuentos ya se le hicieron al trabajador y los funcionarios encargados de eso bien a gusto perjudicado a la clase trabajadora que la verdad no tienen ninguna, ninguna culpa, de esos problemas financieros que pueda tener una administración, felicidades por las dos iniciativas y aplaudir por ese trabajo que hacemos en conjunto los 25 diputados. Es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Tiene la palabra el Diputado Francisco Javier Ceballos.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Si bueno sumándome a todas las aportaciones de cada uno de los Diputados, de verdad que yo creo que esto sí es histórico para Colima, el ver que se están haciendo iniciativas a favor del campo colimense, a favor de todos nuestros compañeros ganaderos que hoy en día con tanto trabajo, Colima había perdido lugares, a nivel ganadero, hoy en día con esto se puede recuperar, con este tipo de situaciones donde desafortunadamente hoy en día la carne que llega de otros estados es más vendida que la carne que se produce aquí en Colima, yo creo que ya es un paso importante para nuestro estado, es un paso en el cual afortunadamente para el campo colimense y

con las inversiones que acaba de mencionar el gobernador y con el futuro rastro aquí, que lo acaban de mencionar en días pasados, creo que va hacer un cambio contundente en la producción de ganadería en todo el estado, creo que Colima está haciendo cambios está haciendo historia, yo creo que estamos comprometidos los 25 Diputados en que esto se vaya dando poco a poco y este es el primer paso de las iniciativas que favorezcan directamente a los colimenses y en hora buena para los iniciadores. Es cuanto Diputada Presidente.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Algún otro Diputado que desee hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Diputado Octavio Tintos.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputada, solamente agradecer los comentarios que se hacen en relación a esta iniciativa que hemos presentado en el mes de mayo, decirles y recalcarles que el trabajo ha sido un trabajo en conjunto en donde el sentir de la población, las visitas de las comunidades rurales, el estar reunidos en diferentes ejidos, las asociaciones ganaderas la propia confederación nacional ganadera, el equipo de la secretaría de desarrollo rural del gobierno del estado y finalmente aquí en la comisión de procesos legislativos y puntos constitucionales, en donde finalmente se da la aprobación y un análisis a lo que conlleva a todo ese sentir de la población en el estado de Colima, creo que vamos por buen camino, todo lo que valla encaminado a favor de la ciudadanía seguiremos trabajando en equipo por el bien de los colimenses. Muchas gracias Diputado, muchas gracias Diputadas y Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Gracias Diputado. Algún otro Diputado que desee

hacer uso de la palabra, en virtud de que no lo hay, solicito a la secretaría recabe la votación económica, perdón la votación nominal del Dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. A favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la afirmativa.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.
A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Se procederá a votar la Mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 25 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente, en el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se propone a diversos profesionistas a para ocupar el cargo de Consejeros Propietarios y Suplentes Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Con su permiso Diputada Presidenta y Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo solicito se someta a la consideración de la honorable asamblea, la propuesta de obviar la lectura del considerando IV esto en virtud de que ya fue enviado el documento por vía electrónica para todos los Diputados Y diputadas

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta hecha por el Diputado Héctor Magaña. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, Favor de hacerlo

levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Con el resultado de la votación antes señalada, se declaran aprobadas las propuestas anteriores. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Magaña.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, en ejercicio de las facultades que nos confiere el inciso h) fracción IV del artículo 1º, y fracción XXI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo decimo transitorio del decreto número 93, aprobado el 5 de mayo de 2016 y publicado el 30 de mayo del mismo año; el artículo cuarto transitorio del decreto número 100, aprobado el 25 de mayo de 2016 y publicado el 28 de mayo del mismo año; los artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y 48 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen por medio del cual se propone a los ciudadanos y ciudadanas, para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con base a los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 (cuatro), de julio de 2016, la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes presidida por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, emitió la convocatoria para elegir a tres ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes del Instituto

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en lo sucesivo Instituto, determinando como fecha para que fueran presentadas las propuestas de las candidaturas del 05 al 14 de julio del año 2016.

II.- Derivado de la Convocatoria en comento se registraron 12 (doce) aspirantes para ocupar el cargo referido. De igual manera la Comisión Dictaminadora se integra por la presidenta de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes Diputada Martha Leticia Sosa Govea, Diputado Secretario Crispín Guerra Cárdenas y Diputado Secretario Héctor Magaña Lara.

III.-Que con la intención de llevar a cabo el análisis de los expedientes de los ciudadanos que previa Convocatoria emitida por esta Soberanía, solicitaron su inscripción como aspirantes para ocupar el puesto de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, para el periodo constitucional 2018-2022. Convocatoria emitida el día 4 de julio de 2016, cuya fecha límite de inscripción de los aspirantes feneció el día 14 de julio del presente año en la cual se recibieron 12 aspirantes, siendo los siguientes;

- 1.- Ing. Alejandro Gallardo Ceballos;
- 2.- M.A.P.P. Abel Palomera Meza;
- 3.-Lic. Arturo Cortés Mastranzo;
- 4.- C.P. Luis Arturo Quintero Rodríguez;
- 5.- Lic. Mario Acevedo Manzano;
- 6.- Licda. Bárbara Mancera Amezcua;
- 7.- Maestro Guillermo Lorenzo Macías Fernández;
- 8.-Maestro Ángel Fernando Prado López;
- 9.- Lic. Juan Manuel Barragán Mejía;
- 10.- Arq. Martin Rodrigo López Sevilla.
- 11.- Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez; y

12.- Lic. Benjamín Luna Alatorre.

III.- Que en fecha 04 (cuatro) de agosto del año 2016, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, analizamos y revisamos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, siendo 12 (doce) aspirantes, así mismo el día 10 de agosto del año en curso, se llevaron a cabo las entrevistas con los ciudadanos que cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad, los aspirantes se presentaron a las mismas, con excepción de la Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez.

Posteriormente con fecha 10 de agosto del presente año, la presidenta de dicha Comisión hace constar que se recibió ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Colima, un escrito dirigido a la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, firmado por la Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, en el cual se desiste de su participación por así convenir a sus intereses a seguir con el proceso de selección de los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado, haciendo constancia de que la misma fue citada para el día 04 de agosto de 2016, a las 14:00, en la sala de juntas "General Francisco J. Mujica" del Congreso del Estado, sin acudir a dicho llamado.

IV.- La Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta el currículum, perfil profesional, experiencia y las entrevistas realizadas a los aspirantes, determinó que los once ciudadanos que acudieron al desahogo de las entrevistas, son aptos para ocupar el cargo de Consejeros del Instituto.

En razón de lo anterior esta Comisión Dictaminadora, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Soberanía, con fundamento en el artículo 33 fracción XXI, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, ostenta la facultad para designar a los Consejeros del Instituto, previa emisión de la convocatoria respectiva. Motivo por el cual esta Comisión determinó que se lleven a cabo tres etapas, la

primera de ellas correspondientes a la recepción de documentos correspondiente al análisis de requisitos de elegibilidad; la segunda en el desahogo de las entrevistas al análisis y ponderación de experiencia profesional, académica y laboral, así como la experiencia en el tema de transparencia; y la tercera en el dictamen que se someterá a discusión y votación ante el pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la segunda etapa, se celebraron entrevistas, con los ciudadanos propuestos el día 04 (cuatro) de agosto del año en curso, en los siguientes horarios:

ASPIRANTE	DÍA	HORA
1.-ING. Alejandro Gallardo Ceballos	10 de agosto de 2016	9:00 hrs
2.-M.A.P.P. Abel Palomera Meza	10 de agosto de 2016	9:30 hrs
3.-LIC. Arturo Cortés Mastranzo	10 de agosto de 2016	10:00 hrs
4.-C.P. Arturo Quintero Rodríguez	10 de agosto de 2016	10:30 hrs
5.-LIC. Mario Acevedo Manzano	10 de agosto de 2016	11:00 hrs
6.-LICDA. Bárbara Mancera Amezcua	10 de agosto de 2016	11:30 hrs
7.-MTRO. Guillermo Lorenzo Fernández Macías	10 de agosto de 2016	12:00 hrs

8.-MTRO. Fernando Prado López	Ángel	10 de agosto de 2016	12:30 hrs
9.-LIC. Barragán Mejía	Juan Manuel	10 de agosto de 2016	13:00 hrs
10.-ARQ. Rodrigo López Sevilla	Martin	10 de agosto de 2016	13:30 hrs
11.-LIC. Alatorre	Benjamín Luna	10 de agosto de 2016	14:30 hrs

Lapso en el cual fueron entrevistados, bajo el mismo esquema de seis cuestionamientos relacionados con transparencia y acceso a la información pública.

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión que dictamina, analizamos el contenido del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que señala los requisitos que deben de reunir los ciudadanos, para ostentar el cargo de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto, siendo los siguientes:

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Contar por lo menos con veinticinco años al día de la designación;*
- III. *Contar con título profesional de licenciatura;*
- IV. *Tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia afín;*
- V. *No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- VI. *No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los tres años anteriores a la fecha de su designación; y*

VII. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.*

CUARTO.- Que esta Comisión previa revisión de los expedientes de los candidatos propuestos, al llevar a cabo el análisis del cumplimiento de requisitos de elegibilidad; y el análisis y ponderación de experiencia profesional, académica y laboral, así como la experiencia en el tema de transparencia, determina, que:

ING. ALEJANDRO GALLARDO CEBALLOS

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se cumple con este requisito, toda vez que el aspirante anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado Lic. J. ROSARIO MEJIA LARIOS, de fecha 23 de julio de 2008; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación

- Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado Lic. J. ROSARIO MEJIA LARIOS, de fecha 23 de julio de 2008; así mismo con la copia simple de su credencial para votar.

c) Contar con Título Profesional de

<p>Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia de la Cedula Profesional de número 2200564, emitida por la Secretaria de Educación Pública.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia signada por el Director de Capacitación y Cultura de la Transparencia Lic. Juan José Rivera Crespo y por el Mtro. Oscar M. Guerra Ford, comisionado ciudadano presidente del INFODF, referente al taller “TALLER SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, concluido el día 28 de octubre de 2011; • Constancia signada por la Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia Licda. Roció Aguilar Solache y por el Mtro Mucio Israel Hernández Guerrero, comisionado presidente del INFODF, referente a la “Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, concluido el día 28 de octubre de 2010; • Constancia signada por la Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia Ciudadana Ma. De los Ángeles Hernández Sánchez y por el Mtro Oscar M. Guerra Ford, comisionado ciudadano presidente del INFODF, referente al curso denominado “ÉTICA PÚBLICA”, de fecha octubre de 2009; • Certificación, emitida por el Instituto

<p>Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey del Diplomado en Seguridad Informática, de fecha septiembre de 2003.</p>
<p>Del procedimiento:</p>
<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento original, signada por el Director del Registro Civil del Estado Lic. J. ROSARIO MEJIA LARIOS, de fecha 23 de julio de 2008
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Misma que obra agregar al expediente del C.ING. ALEJANDRO GALLARDO CEBALLOS, con número de clave de elector GLCBAL71100306H101.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo que se acredita con la copia del Título Profesional con número de Cedula Profesional de número 2200564, emitida por la Secretaria de Educación Pública.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mismo que obra agregado al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia signada por el Director

de Capacitación y Cultura de la Transparencia Lic. Juan José Rivera Crespo y por el Mtro Oscar M. Guerra Ford, comisionado ciudadano presidente del INFODF, referente al taller “TALLER SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, concluido el día 28 de octubre de 2011;

- Constancia signada por la Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia Licda. Roció Aguilar Solache y por el Mtro. Mucio Israel Hernández Guerrero, comisionado presidente del INFODF, referente a la “Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, concluido el día 28 de octubre de 2010;
- Constancia signada por la Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia, Ciudadana Ma. De los Ángeles Hernández Sánchez y por el Mtro. Oscar M. Guerra Ford, comisionado ciudadano presidente del INFODF, referente al curso denominado “ÉTICA PÚBLICA”, de fecha octubre de 2009;
- Certificación, emitida por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey de Diplomado en Seguridad Informática, de fecha septiembre de 2003.

f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Alejandro Gallardo Ceballos, que obra agregado al expediente.

g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Alejandro Gallardo Ceballos, que obra agregado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante **ALEJANDRO GALLARDO CEBALLOS**, cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

México Funciona A.C. que propone al M.A.P.P. Abel Palomera Meza

M.A.P.P. ABEL PALOMERA MEZA

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y

<p>civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Jalisco Mtro. Roberto Delgadillo González, de fecha 14 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Jalisco Mtro. Roberto Delgadillo González, de fecha 14 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del título de Licenciado en Administración Pública, signado por el M. en C. Miguel Ángel Aguayo López, ex rector de la Universidad de Colima, de fecha 4 de mayo de 2007.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> Participo en la elaboración del programa emergente “ 6 metas prioritarias del SNTE 6”, con el tema denominado Transparencia y Rendición de Resultados.
<p>Del procedimiento:</p>
<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se</p>

<p>deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento original, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Jalisco Mtro. Roberto Delgadillo González, de fecha 14 de julio de 2016.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma que obra en el expediente del C. M.A.P.P. Abel Palomera Meza, con número de clave de elector PLMZAB84101414H300.
<p>c) Título Profesional a nivel Licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo que se acredita con la copia del Título Profesional con número de Cedula Profesional de número 5379771, emitida por la Secretaría de Educación Pública.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afin.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Participo en la elaboración del programa emergente “ 6 metas prioritarias del SNTE 6”, con el tema denominado Transparencia y Rendición de Resultados.
<p>f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la</p>

<p>fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. M.A.P.P. Abel Palomera Meza, que obra agregado al expediente.
<p>g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. M.A.P.P. Abel Palomera Meza, que obra agregado al expediente.
<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante ABEL PALOMERA MEZA, cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrará el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>

<p>LIC. ARTURO CORTÉS MASTRANZO</p>
<p>Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>
<p>Requisitos para ser Consejero:</p>
<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno</p>

<p>ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 08 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 08 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 28 de mayo de 2012, y signada por el Director General del Instituto Multitécnico Profesional.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia signada por el Dr. Mario Harvey Chávez Bojorquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonila Jalisco, expedida el 7 de julio de 2016, con la que se acredita que el Lic. Arturo Cortes Mastranzo, brinda asesoría externa en materia

<p>de transparencia y protección de datos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia signada por el sindico Lic. Francisco Zamora Rojas García del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonila Jalisco, expedida el 7 de julio de 2016, con la que se acredita que el Lic. Arturo Cortes Mastranzo, brinda asesoría externa en materia de transparencia y protección de datos personales. • Constancia signada por el C. Oswaldo García Amezcua, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonila Jalisco, expedida el 7 de julio de 2016, con la que se acredita que el Lic. Arturo Cortes Mastranzo, brinda asesoría externa en materia de transparencia y protección de datos personales.
Del procedimiento:
<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 08 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Misma que obra agregar al expediente del C.LIC. ARTURO CORTÉS MASTRANZO, con número de clave de elector

CRMSAR80010706H201.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo que se acredita con la copia del Título Profesional expedido por el Director General del Instituto Multitécnico Profesional, de fecha 28 de mayo de 2012.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia signada por el Dr. Mario Harvey Chávez Bojorquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonila Jalisco, expedida el 7 de julio de 2016, con la que se acredita que el Lic. Arturo Cortes Mastranzo, brinda asesoría externa en materia de transparencia y protección de datos personales. • Constancia signada por el sindico Lic. Francisco Zamora Rojas García del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonila Jalisco, expedida el 7 de julio de 2016, con la que se acredita que el Lic. Arturo Cortés Mastranzo, brinda asesoría externa en materia de transparencia y protección de datos personales. • Constancia signada por el C. Oswaldo García Amezcua, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonila Jalisco, expedida el 7 de julio de 2016, con la que se acredita que el Lic. Arturo Cortes Mastranzo, brinda asesoría externa en materia de transparencia y protección de datos personales.

f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Lic. Arturo Cortés Mastranzo, que obra agregado al expediente.

g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Lic. Arturo Cortés Mastranzo, que obra agregado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante **ARTURO CORTÉS MASTRANZO**, cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno

ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 14 de julio de 2016; así mismo con la copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación

- Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 14 de julio de 2016; así mismo con la copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.

Elemento que se acredita, con la copia de la cedula profesional de número 2983641, expedida por la Secretaria de Educación Pública de la Licenciatura como Contador Público.

d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.

Elemento que se acredita con:

- Dentro de su experiencia laboral, ha fungido como Jefe de Departamento de programación de auditorías, de la administración local de auditoría fiscal de Monterrey, con sede en Monterrey Nuevo León.

Del procedimiento:

<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 14 de julio de 2016; así mismo con la copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma que obra agregar al expediente del C.P. LUIS ARTURO QUINTERO RODRÍGUEZ, con número de clave de elector QNRDLS76030606H200.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo que se acredita con la copia de la cedula profesional de número 2983641, expedida por la Secretaria de Educación Pública de la Licenciatura como Contador Público.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dentro de su experiencia laboral, ha fungido como Jefe de Departamento de programación de auditorías, de la administración local de auditoría fiscal de Monterrey, con sede en Monterrey Nuevo León.
<p>f) Escrito dirigido al H. Congreso del</p>

<p>Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento debidamente firmado por el C.P. Luis Arturo Quintero Rodríguez, que obra agregado al expediente.
<p>g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento debidamente firmado por el C.P. Luis Arturo Quintero Rodríguez, que obra agregado al expediente.
<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante LUIS ARTURO QUINTERO RODRÍGUEZ, cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>

<p>LIC. MARIO ACEVEDO MANZANO</p>
<p>Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>
<p>Requisitos para ser Consejero:</p>
<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y</p>

<p>civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 28 de octubre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 28 de octubre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Economía, expedido el 26 de marzo de 1979, y signada por el Director General del Instituto Politécnico Nacional.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de experiencia en materia afín a la transparencia las publicaciones de los artículos editoriales de cada semana, publicados durante los últimos 3 años en el Ecos de la Costa, Correo de Manzanillo y el Noticiero.
<p>Del procedimiento:</p>

<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 28 de octubre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma que obra agregar al expediente del Lic. Mario Acevedo Manzano, con número de clave de elector ACMNMR43040206H700.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo que se acredita con la copia del Título Profesional de Licenciado en Economía, expedido el 26 de marzo de 1979, y signada por el Director General del Instituto Politécnico Nacional.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de experiencia en materia afín a la transparencia las publicaciones de los artículos editoriales de cada semana, publicados durante los últimos 3 años en el Ecos de la Costa, Correo de Manzanillo y el Noticiero.
<p>f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección</p>

popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Lic. Mario Acevedo Manzano, que obra agregado al expediente.

g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Mario Acevedo Manzano, que obra agregado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante **MARIO ACEVEDO MANZANO** cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, expedida el 08 de noviembre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación

- Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, expedida el 08 de noviembre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.

Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 10 de diciembre de 2007, y signada por el rector de la Universidad de Colima M. en C. Miguel Ángel Aguayo López.

d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Diploma Interinstitucional en Acceso a la Información, expedido el día 27 de junio de 2009, expedida por el Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales del IFAI.
- Diploma, expedido por el M. en C. Miguel Ángel Aguayo López rector

<p>de la Universidad de Colima, impartido del 27 de febrero al 26 de junio de 2009, con una duración de 120 horas y un valor de 7.5 créditos, con el que se acredita el Diplomado Interinstitucional sobre Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento por participación en la decima reunión nacional de Consejos de la Judicatura, Órganos Auxiliares y Transparencia celebrada en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, los días 5 y 6 de julio de 2007, signado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo y el Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por el Comisionado presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
<p>Del procedimiento:</p>
<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, expedida el 08 de noviembre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma que obra agregar al expediente del Licda. Bárbara Mancero Amezcua, con número de clave de elector MNAMBR81101709M800.
<p>c) Titulo Profesional a nivel licenciatura, copia</p>

<p>simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo que se acredita con la copia del Título Profesional de Licenciada en Derecho, signado por M. en C. Miguel Ángel Aguayo López rector de la Universidad de Colima, expedido el día 10 de diciembre de 2007.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diplomado Interinstitucional en Acceso a la Información, expedido el día 27 de junio de 2009, expedida por el Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales del IFAI. Diploma, expedido por el M. en C. Miguel Ángel Aguayo López rector de la Universidad de Colima, impartido del 27 de febrero al 26 de junio de 2009, con una duración de 120 horas y un valor de 7.5 créditos, con el que se acredita el Diplomado Interinstitucional sobre Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. Reconocimiento por participación en la decima reunión nacional de Consejos de la Judicatura, Órganos Auxiliares y Transparencia celebrada en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, los días 5 y 6 de julio de 2007, signado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo y el Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal y por el Comisionado presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
<p>f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Licda. Bárbara Mancera Amezcua, que obra agregado al expediente.
<p>g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Licda. Bárbara Mancera Amezcua, que obra agregado al expediente.
<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante BÀRBARA MANCERA AMEZCUA cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>
<p>MTRO. GUILLERMO LORENZO MACÍAS FERNÁNDEZ</p>
<p>Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información</p>

Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.
Requisitos para ser Consejero:
<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, expedida el 27 de febrero de 2014; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, expedida el 08 de noviembre de 2010; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado. • Se hace constar que el C. Guillermo Lorenzo Macías Fernández, cumple los 25 años el día 10 de agosto del presente año.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 13 de diciembre de 2013, y signada por el rector de la Universidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la UNIVERSITY OF ESSEX, MASTER OF SCIENCE IN ORGANISED CRIME, TERRORISM AND SECURITY, expedido 17 de noviembre de 2015.
Del procedimiento:
Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, expedida el 27 de febrero de 2014; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Misma que obra agregar al expediente del Mtro. Guillermo Lorenzo Macías Fernández, con número de clave de elector MCFRGL91081009H500.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <p>Lo que se acredita con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 13 de diciembre de 2013, y signada por el rector de la Universidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.</p>
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente</p>

documentación:
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la UNIVERSITY OF ESSEX, MASTER OF SCIENCE IN ORGANISED CRIME, TERRORISM AND SECURITY, expedido 17 de noviembre de 2015.
<p>f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Mtro. Guillermo Lorenzo Macías Fernández, que obra agregado al expediente.
<p>g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. C. Mtro. Guillermo Lorenzo Macías Fernández, que obra agregado al expediente.
<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante GUILLERMO LORENZO MACÍAS FERNÁNDEZ cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>

MAESTRO ÀNGEL FERNANDO PRADO LÓPEZ

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Oficial N° 1 del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 18 de septiembre de 2015; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación

- Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Oficial N° 1 del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 18 de septiembre de 2015; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.

Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 28 de febrero de 2007, y signada por el rector de la Universidad de Colima M. en C. Miguel Àngel Aguayo López.

d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Reconocimiento, expedido por la Suprema Corte de justicia de la Nación por conducto de la Casa de la Cultura Jurídica “Miguel González Castro” en Colima, por su participación en la mesa de debate “Sistemas de difusión de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su efectividad en la población”, que se llevo a cabo el día 18 de noviembre de 2015.
- Constancia expedida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por su participación en el programa de radio voces con sentido humano, transmitido por conexión 98.1 F.M. con el tema resoluciones de la S.C.J.N. en materia de Derechos Humanos.

Del procedimiento:

Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.

- Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Oficial N° 1 del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 18 de septiembre de 2015; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Credencial para votar, copia simple.

- Misma que obra agregar al expediente del Mtro. Àngel Fernando Prado López, con número de clave de elector PRLPAN83030506H400.

c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia

simple.

- Lo que se acredita con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 28 de febrero de 2007, y signada por el rector de la Universidad de Colima M. en C. Miguel Ángel Aguayo López.

d) Currículum Vitae.

- Mismo que obra agregado, al expediente.

e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Reconocimiento, expedido por la Suprema Corte de justicia de la Nación por conducto de la Casa de la Cultura Jurídica “Miguel González Castro” en Colima, por su participación en la mesa de debate “Sistemas de difusión de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su efectividad en la población”, que se llevo a cabo el día 18 de noviembre de 2015.
- Constancia expedida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por su participación en el programa de radio voces con sentido humano, transmitido por conexión 98.1 F.M. con el tema resoluciones de la S.C.J.N. en materia de Derechos Humanos.

f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C.

Mtro. Ángel Fernando Prado López que obra agregado al expediente.

g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Mtro. Ángel Fernando Prado López, que obra agregado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante **ÁNGEL FERNANDO PRADO LÓPEZ** cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

LIC. JUAN MANUEL BARRAGÁN MEJÍA

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su

<p>certificación de nacimiento, signada por el Oficial de Registro Civil de Aquila Michoacán, expedida el 23 de enero de 2011; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.</p>
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Oficial de Registro Civil de Aquila Michoacán, expedida el 23 de enero de 2011; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 01 de agosto de 2008, y signada por Director del Instituto de Educación de Superior de Tecomàn Lic. José de Jesús Murguía Galván.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia signada por el L.E. José Othon Mancera Amezcua Director de Control Seguimiento y Sistemas, de la Secretaria de Desarrollo Urbano, con la que se acredita que el LIC. Juan Manuel Barragán Mejía fue encargado de la unidad de enlace de la ventanilla única de transparencia de esta Secretaria, el día 17 de enero de 2013.
<p>Del procedimiento:</p>

<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Oficial de Registro Civil de Aquila Michoacán, expedida el 23 de enero de 2011; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma que obra agregar al expediente del Lic. Juan Manuel Barragán Mejía, con número de clave de elector BRMJJN85070806H500.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo que se acredita con la copia del Título Profesional, de Licenciado en Derecho, expedido el 01 de agosto de 2008, y signada por Director del Instituto de Educación de Superior de Tecomàn Lic. José de Jesús Murguía Galván.
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia signada por el L.E. José Othon Mancera Amezcua Director de Control Seguimiento y Sistemas, de la Secretaria de Desarrollo Urbano, con la que se acredita que

<p>el LIC. Juan Manuel Barragán Mejía fue encargado de la unidad de enlace de la ventanilla única de transparencia de esta Secretaría, el día 17 de enero de 2013.</p>
<p>f)Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Lic. Juan Manuel Barragán Mejía, que obra agregado al expediente.
<p>g)Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Lic. Juan Manuel Barragán Mejía, que obra agregado al expediente.
<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante JUAN MANUEL NBARRAGÁN MEJÍA cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>
<p>Asociación de Arquitectos Directores Responsables</p>

<p>del Estado de Colima A.C. propone al Arq. Martin Rodrigo López Sevilla.</p>
<p>ARQ. MARTIN RODRIGO LOPEZ SEVILLA</p>
<p>Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>
<p>Requisitos para ser Consejero:</p>
<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 15 de octubre de 2015; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 15 de octubre de 2015; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Arquitecto, expedido el 11 de agosto de 1986, y signada por el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas Lic. José Manuel Adame Mier.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de</p>

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Constancia por asistencia al curso-taller Sistema Informático para la Evaluación de Competencias, impartido en instalaciones del Centro Tecnología Educativa Campus, Manzanillo del 03 al 07 de agosto de 2015, signado por la Lic. Edna Irela Velázquez Chávez, delegada del campus de Manzanillo por parte de la Universidad de Colima.
- Anexa documento que acredita haber cursado diplomado en planeación estratégica del Desarrollo, impartido durante el periodo de febrero a agosto de 2000, con una duración de 240 horas y un valor de 32 créditos, signado por el Director General de Educación Superior, Directora de la Facultad ambas de la Facultad de Economía de la Universidad de Colima y por el Srio. de Planeación de Gobierno del Estado.

Del procedimiento:

Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.

- Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 15 de octubre de 2015; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Credencial para votar, copia simple.

- Misma que obra agregar al expediente del Arq. Martin Rodrigo López Sevilla, con número de clave de elector LPSVMR59011806H000.

c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.

- Lo que se acredita con la copia del Título Profesional de Arquitecto, expedido el 11 de agosto de 1986, y signada por el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas Lic. José Manuel Adame Mier.

d) Currículum Vitae.

- Mismo que obra agregado, al expediente.

e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Constancia por asistencia al curso-taller Sistema Informático para la Evaluación de Competencias, impartido en instalaciones del Centro Tecnología Educativa Campus, Manzanillo del 03 al 07 de agosto de 2015, signado por la Lic. Edna Irela Velázquez Chávez, delegada del campus de Manzanillo por parte de la Universidad de Colima.
- Anexa documento que acredita haber cursado diplomado en planeación estratégica del Desarrollo, impartido durante el periodo de febrero a agosto de 2000, con una duración de 240 horas y un valor de 32 créditos, signado por el Director General de

<p>Educación Superior, Directora de la Facultad ambas de la Facultad de Economía de la Universidad de Colima y por el Srio. de Planeación de Gobierno del Estado.</p>
<p>f)Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Arq. Martín Rodrigo López Sevilla, que obra agregado al expediente.
<p>g)Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por el C. Arq. Martín Rodrigo López Sevilla, que obra agregado al expediente.
<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante MARTÍN RODRIGO LÓPEZ SEVILLA cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>

<p>LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ</p>
<p>Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.</p>
<p>Requisitos para ser Consejero:</p>
<p>b) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 14 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 14 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.</p> <p>Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciada en Derecho, expedido el 13 de octubre de 2006, y signada por el Rector de la Universidad de Colima, Dr. Carlos Salazar Silva.</p>
<p>d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o</p>

cualquier materia a fin.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Diploma en “Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en México”, emitido el día 12 de diciembre de 2013, signado por el Director General del CREFAL, Consejero Ciudadano del ITEI y coordinador de la región centro occidente de la COMAIP, Consejera Del ITAIMICH y Secretaria técnica de la región centro occidente de la COMAIP, y Consejero del ITAIMICH.
- Constancia por participación en el taller de seguimiento del programa Municipios por la Transparencia 2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, emitida por el Contralor General del Estado de Colima y el Director General adjunto de Contraloría Social de la Secretaria de la función Pública.
-

Del procedimiento:

Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.

- Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 14 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Credencial para votar, copia simple.

- Misma que obra agregar al expediente de la Licda. Magdalena Hrayd Ureña Pérez, con número de clave de elector URPRMG77072206M800.

c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.

- Lo que se acredita con la copia del Título Profesional de Licenciada en Derecho, expedido el 13 de octubre de 2006, y signada por el Rector de la Universidad de Colima, Dr. Carlos Salazar Silva.

d) Currículum Vitae.

- Mismo que obra agregado, al expediente.

e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Diploma en “Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en México”, emitido el día 12 de diciembre de 2013, signado por el Director General del CREFAL, Consejero Ciudadano del ITEI y coordinador de la región centro occidente de la COMAIP, Consejera Del ITAIMICH y Secretaria técnica de la región centro occidente de la COMAIP, y Consejero del ITAIMICH.
- Constancia por participación en el taller de seguimiento del programa Municipios por la Transparencia 2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, emitida por el Contralor General del Estado de Colima y el Director General adjunto de Contraloría Social de la Secretaria de la función Pública.

f) Escrito dirigido al H. Congreso del

Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por la C. Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, que obra agregado al expediente.

g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, que obra agregado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante **MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ** cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

LIC. BENJAMÍN LUNA ALATORRES

Análisis de los requisitos establecidos en la base tercera de la convocatoria para la elección de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Requisitos para ser Consejero:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se cumple con este requisito toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, expedida el 13 de octubre de 1998; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

b) Contar por lo menos con 25 años al día de la designación

- Elemento que se acredita con la certificación de nacimiento, signada por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, expedida el 13 de octubre de 1998; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.

c) Contar con Título Profesional de Licenciatura.

Elemento que se acredita, con la copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido el 08 de enero de 1987, y signada por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Jorge Carpizo.

d) Tener conocimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales o cualquier materia a fin.

Elemento que se acredita con la siguiente documentación:

- Diploma, signado por José Luis Soberanes Fernández Presidente de la Comisión Nacional de los

<p>Derechos Humanos, por su participación en el Certamen Nacional de ensayo, "Linchamiento: Justicia por propia mano", de fecha 20 de noviembre de 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia por su asistencia al curso de actualización y profesionalización sobre derechos humanos impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, signado por el Lic. Diego Valades en ese entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de fecha noviembre de 1992.
<p>Del procedimiento:</p>
<p>Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar la siguiente documentación:</p>
<p>a) Acta de nacimiento en original ó copia certificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito que se acredita, toda vez que el aspirante, anexa en la solicitud, su certificación de nacimiento, signada por el Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, expedida el 14 de julio de 2016; así mismo copia simple de su credencial para votar, documentos con los que acredita el requisito señalado.
<p>b) Credencial para votar, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Misma que obra agregar al expediente del Lic. Benjamín Luna Alatorre , con número de clave de elector LNALBN64062920H200.
<p>c) Título Profesional a nivel licenciatura, copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo que se acredita con la copia del Título Profesional Licenciado en Derecho, expedido el 08 de enero de 1987, y signada por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Jorge Carpizo.

<ul style="list-style-type: none"> •
<p>d) Currículum Vitae.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mismo que obra agregado, al expediente.
<p>e) Constancias que acrediten tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales o cualquier materia afín.</p> <p>Elemento que se acredita con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma, signado por José Luis Soberanes Fernández Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por su participación en el Certamen Nacional de ensayo, "Linchamiento: Justicia por propia mano", de fecha 20 de noviembre de 2002. • Constancia por su asistencia al curso de actualización y profesionalización sobre derechos humanos impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, signado por el Lic. Diego Valades en ese entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de fecha noviembre de 1992.
<p>f) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de su designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento debidamente firmado por la C. Lic. Benjamín Luna Alatorre, que obra agregado al expediente.
<p>g) Escrito dirigido al H. Congreso del Estado en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido dirigente de un comité directivo ejecutivo</p>

o equivalente a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

- Documento debidamente firmado por el C. Lic. Benjamín Luna Alatorre, que obra agregado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la base tercera de la Convocatoria emitida con fecha 4 de julio del 2016 por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia. Es procedente determinar que el aspirante **BENJAMÍN LUNA ALATORRE** cumple con el requisito de elegibilidad para acceder al Cargo de Consejero que integrara el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Documentales con los cuales los ciudadanos aspirantes acreditan fehacientemente cumplir con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Consejeros del Instituto.

QUINTO.- Que para los integrantes de esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, en ejercicio de las facultades que nos confiere el inciso h) fracción IV del artículo 1º, y fracción XXI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo decimo transitorio del decreto número 93, aprobado el 5 de mayo de 2016 y publicado el 30 de mayo del mismo año; el artículo cuarto transitorio del decreto número 100, aprobado el 25 de mayo de 2016 y publicado el 28 de mayo del mismo año; los artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y 48 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en materia de transparencia y acceso a la información; regula que el Consejo Consultivo del Instituto, será integrado por tres consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, durante el periodo 2018-2022

Quienes durarían en su encargados, dos, cuatro y seis años, y no podrían ser reelectos, nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado.

De igual manera en el artículo decimo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece que la designación de los tres consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, con el objeto de garantizar la renovación escalonada, sería por única vez, conforme a los siguientes periodos:

- a) Una o un Consejero propietario y suplente, cuyo encargo concluirá el último día del mes de agosto de 2018;
- b) Una o un Consejero propietario y suplente, cuyo encargo concluirá el último día del mes de agosto de 2020; y
- c) Una o un Consejero propietario y suplente, cuyo encargo concluirá el último día del mes de agosto de 2022.

Una vez analizados, leídos los expedientes y desahogadas las entrevistas de las y los ciudadanos postulados, se determinó por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, con los resultados señalados se somete a discusión y votación del pleno las candidaturas de los profesionistas que a continuación se enlistan:

- a) Se propone a la **C. LICDA BARBARA MANCERA AMEZCUA COMO PROPIETARIA Y SU RESPECTIVO SUPLENTE AL C. LIC. ANGEL FERNANDO PRADO LOPEZ**, para ocupar el cargo de Consejeros del Instituto, cuyo encargo concluirá el último día del mes de agosto de 2018;
- b) Se propone al **LIC. MARIO ACEVEDO MANZANO, COMO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE AL C. M.A.P.P. ABEL PALOMERA MEZA** para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto, cuyo

encargo concluirá el último día del mes de agosto de 2020; y

c) Se propone al **C. LIC. BENJAMIN LUNA ALATORRE COMO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE AL C. ING. ALEJANDRO GALLARDO CEBALLOS**, para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto, cuyo encargo concluirá el último día del mes de agosto de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, el Presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración de la Asamblea, la designación de los profesionistas antes señalados, si en una primera ronda alguno de ellos no alcanza la mayoría necesaria, deberá poner a consideración del Pleno la designación en una segunda ronda, eliminando de ella a quien o quienes hubieran alcanzado la mayoría necesaria en la primera ronda.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN N° 9

ARTÍCULO PRIMERO.- Se propone a los profesionistas señalados en el Considerando Quinto para ocupar el cargo de Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruida la votación por el Presidente de la Mesa Directiva, del presente dictamen y en caso de que el mismo obtenga la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, los candidatos señalados en el Considerando Quinto serán electos como Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por el termino especificado en los artículos tercero,

cuarto y quinto del presente dictamen, de conformidad a lo estipulado por el artículo tercero transitorio del decreto 100, aprobado por esta Quincuagésima Octava Legislatura, debiendo de hacer el Presidente, la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se nombra a la **C. LICDA BARBARA MANCERA AMEZCUA COMO PROPIETARIA Y SU RESPECTIVO SUPLENTE AL C. LIC. ANGEL FERNANDO PRADO LOPEZ**, como Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, cuyo encargo concluiría el último día del mes de agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Se nombra al **C. LIC. MARIO ACEVEDO MANZANO, COMO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE AL C. M.A.P.P. ABEL PALOMERA MEZA** como Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, cuyo encargo concluiría el último día del mes de agosto de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Se nombra al **C. LIC. BENJAMIN LUNA ALATORRE COMO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE AL C. ING. ALEJANDRO GALLARDO CEBALLOS**, como Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, cuyo encargo concluiría el último día del mes de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Profesionistas electos, deberán rendir protesta a más tardar el día 31 de agosto del presente año, en sesión celebrada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por conducto de la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, comuníquese lo anterior a los ciudadanos electos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Debiendo de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el acuerdo correspondiente.

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COLIMA, 16 DE AGOSTO DE 2016.
LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACION Y
PODERES.

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO

Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Como no lo hay, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO

NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Como no lo hay, solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS.

Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A Favor.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. Abstención.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.
Abstención.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Abstención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.
Abstención.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA.
Abstención.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Abstención.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO.
Abstención.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.
Abstención.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Abstención.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS.
¿Falta algún Diputado por votar?

DIPUTADO ESUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS.
¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Se procederá a votar la Mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Le informo señora Presidenta que fueron 15 Diputados a favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 9 abstenciones del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.
En virtud de la votación obtenida les voy a leer lo que dice la ley de transparencia y acceso a la información pública en el estado de colima, en el artículo 102, la designación de los integrantes del consejo consultivo, se realizará bajo el siguiente procedimiento, facción V, las dos terceras partes de los Diputados presentes, deberán aprobar el dictamen que les presenten, en caso de no obtener la votación requerida, la comisión encargada de revisar el procedimiento, presentara nueva lista de candidatos hasta obtener la votación correspondiente, por lo tanto se regresa a la comisión. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medios de cual se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado a favor del Instituto Griselda Álvarez A.C. tiene la palabra el Diputado Luis Ayala Campos.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con su permiso señora Presidenta, saludos a todos los Diputados y Diputadas, al público que nos acompaña y a los medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P r e s e n t e.

A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y la de Planeación del Desarrollo Urbano y

Vivienda, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un inmueble con superficie de ochocientos sesenta con cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicado en la calle Belisario Domínguez No. 545, de esta ciudad Capital y que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se done a título gratuito a favor del Instituto Griselda Álvarez, A.C., y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4538/015 de fecha 28 de septiembre de 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión de la Comisión Permanente, turnaron a las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y la de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, copia del oficio número SGG-454/2015, signado por el entonces Secretario General de Gobierno el C. Rafael Gutiérrez Villalobos, mediante el cual remite la iniciativa comentada en supra líneas.

SEGUNDO.- Que la iniciativa, dentro de su exposición de motivos, abarca una serie de argumentos que pretenden que esta Soberanía Legislativa concuerde con la intención del entonces Titular del Poder Ejecutivo, Mario Anguiano Moreno, para que le sea donado a la Asociación Civil, "Griselda Álvarez", el terreno descrito al inicio del cuerpo de este dictamen, cuyo objetivo es que dicha agrupación utilice la finca como resguardo del acervo cultural perteneciente a la destacada colimense y primer Gobernadora del Estado, la Licenciada Griselda Álvarez Ponce de León.

TERCERO.- Que las suscritas comisiones reconocen la trayectoria de la licenciada Griselda Álvarez Ponce de León, primera Gobernadora del Estado de Colima y de México, así como su labor literaria y su gran aporte a la vida política del país. Reconocida mujer mexicana que nos deja un gran legado

y es fuente de inspiración para la superación femenina en diversos ámbitos.

Así, una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa expuesta, los integrantes de estas comisiones observamos a detalle el conjunto de documentos que se anexan a la misma, los cuales dan muestra de la importancia que para la cultura e historia colimense tiene la serie de documentales que conservan la obra de la señora Griselda Álvarez. Asimismo, se coincide con el Presidente de la Asociación que lleva el nombre de la extinta Gobernadora, en el propósito de tener una debida conservación de todo este acervo, mismo que en su conjunto suman un total de 20 mil ejemplares que van desde obras escritas, fotografías de antaño, cintas de audio y video, así como artículos personales de la ex funcionaria.

Con todo lo anterior, estas comisiones dictaminadoras tuvimos elementos para coincidir con el iniciador en la pretensión de la conservación de todo el acervo cultural de la Ex Gobernadora Griselda Álvarez Ponce de León, y dotar de un espacio con las características necesarias para alojar dicho el dicho cúmulo, toda vez que por su antigüedad requiere un trato específico.

Además, se coincide con la necesidad de llevar a cabo talleres, cursos, diplomados y demás actividades didácticas que hagan preservar el legado de tan importante personaje en la vida política y social de la entidad. En suma, el aglomerado de objetos que el Instituto Griselda Álvarez tiene en su poder, resguarda una serie de documentos y fotografías que muestran el contexto social del Estado a mediados del siglo XX. Luego entonces, difundir esas documentales hará que las nuevas generaciones reconozcan el proceso de transformación física, social y política por la que ha pasado nuestra entidad.

Por consiguiente, queda claro que el citado instituto llevará a cabo actividades de interés público y de beneficio social tal como lo mandata el artículo 33 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Y a su vez, cabe

recaltar que el comentado liceo se compromete a sumir los gastos que conllevará edificar el espacio que pretende utilizar, esto en razón que las actuales condiciones en que se encuentra la finca en discusión son de total deterioro, que da mal aspecto al paisaje urbano de la zona.

CUARTO.- Por lo tanto, respecto a la propuesta de otorgar en donación el terreno ubicado en la calle Belisario Domínguez con número exterior 545, en la colonia *Del Periodista*, estas comisiones consideramos que es viable toda vez que, como se menciona en el considerando **TERCERO** del presente Dictamen, es factible por la conservación del acervo cultural de la Señora Griselda Álvarez Ponce de León y en pro de remodelar la finca situada en el expresado domicilio.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 42

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, el inmueble con superficie de 860.59 M2, ubicado en la calle Belisario Domínguez No. 545, colonia *Del Periodista*, de esta ciudad Capital y que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor del Instituto Griselda Álvarez, A.C., y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, 17.23 metros, con propiedad particular;

Al sur, en 19.16 metros con calle Basilio Vadillo;

Al oriente, en una línea quebrada de sur a norte mide en su primer tramo 8.71 metros, quiebra en ángulo recto al poniente en 5.92 metros, gira hacia el Norte también en ángulo recto 9.50 metros, colindando en estos

lados con propiedad particular;
y

Al poniente, en 14.48 metros con calle Belisario Domínguez, haciendo un ochavo con calle Basilio Vadillo de 5.66 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; para que done a título gratuito en favor del Instituto Griselda Álvarez, A.C., el inmueble que se menciona en el artículo que antecede, el cuál será destinado en la "instalación de la biblioteca personal y toda la documentación de los archivos de la Profesora Griselda Álvarez, a efecto de que sean accesibles al pueblo de Colima".

ARTÍCULO TERCERO.- El Donatario, no podrá destinar el inmueble que se le dona, para un fin distinto al mencionado en el artículo anterior, en caso de incumplimiento operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y conjuntamente con la Secretaría de Administración y Gestión Pública, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisiones que suscriben solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., abril de 2016.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA
PRESIDENTE**

**DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
VOCAL**

**COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO**

**DIP. LUIS AYALA CAMPOS
SECRETARIO**

Es cuanto Señora Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Muchas gracias. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se

proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas Gracias Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputados, honorable asamblea de este poder legislativo, amigos y amigas que están presentes, ciudadanos de Colima. Fíjense, que buena oportunidad que este presidiendo en estos momento en la mesa una mujer, me alegra, que este presidiendo nuestra compañera chela Larios, justo cuando en ese congreso se toma una decisión que va a reconocer aunque sea en una mínima parte, la gran trayectoria, el trabajo, el aporte cultural y político de una gran mujer colimense, doña Griselda Alvares Ponce de león. Quiero darle la bienvenida al personal del instituto Griselda Álvarez, principalmente al licenciado miguel delgado Álvarez, hijo de doña Griselda que está aquí presente cuidando los detalles de ese objetivo tan precioso que se ha fijado, a la licenciada pastora Ferraes, directora también de este instituto y a todo su equipo de colaboradores, quiero también a agradecerle a las comisiones dictaminadoras de este proyecto, al Diputado Alejandro García Rivera, que preside la comisión de hacienda presupuesto y gasto público y al Diputado Crispín Guerra Cárdenas, que preside la comisión de desarrollo, de planeación desarrollo urbano y vivienda de este congreso del estado y los felicito porque a pesar de la carga de trabajo que es bastante en las dos comisiones, sacaron este asunto antes de que concluyéramos este primero año de ejercicio de esta quincuagésima octava legislatura, cuando es un asunto heredado de la legislatura anterior, a si es de que en hora buena, que las comisiones que presiden dos panistas hayan tenido la sensibilidad

de sacar a delante esta iniciativa y quiero no desaprovechar la oportunidad, presidenta, compañeros, de reconocer la encomiable labor que se ha forjado el licenciado miguel delgado y su equipo de colaboradores para que este lugar esta casa en el centro de Colima, sea remozada, sea rehabilitada y sea dedicada como un museo digno y necesario en memoria de doña Griselda Alvares Ponce de León, estoy segura de que todas y todos estaremos votando a favor, porque es un reconocimiento que se había tardado, es algo que estoy segura comparte el pueblo de Colima, de que haya un espacio, para honrar la memoria y recordar lo que hizo, la que fue, hay que repetirlo, la primera gobernadora de Colima y la primera gobernadora del país, que estos sean signos de los nuevos tiempos, que doña Griselda desde donde este su madrinazgo y que ese museo si sirva para capacitar, para formar, para empoderar a más mujeres colimenses, que honren esa memoria y que vengan aquí al congreso del estado, a las alcaldías, a las diputaciones federales, a la cenaduría y porque no, a que haya pronto una nueva gobernadora en el estado de Colima. Felicidades, en hora buena.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con el permiso de este honorable congreso, muy buenas tardes a todos, compañeros Diputados, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan y por supuesto, miembros del instituto Griselda Álvarez que se encuentran hoy a aquí. Por supuesto que mi voto será a favor de que se lleve a cabo esta acción, que seguramente redundara en promover la memoria de una mujer que trabajo por el bien de Colima, una mujer que llevo a Colima a buen puerto, una mujer que trabajo con transparencia y una mujer digna representante de las mujeres de

Colima, me uno al deseo de la Diputada Martha sosa que pronto tengamos una mujer nuevamente como gobernadora. He estado cerca en varias ocasiones del instituto Griselda Álvarez, se que trabajan por la capacitación, trabajan por el bien estar, trabajan por la claridad y por las buenas acciones a favor de las mujeres, por supuesto que creo que será una oportunidad, para que mediante un recinto se pueda recordar las buenas acciones que se pueden hacer, a favor de Colima, de tal manera que valla mi felicitación al instituto Griselda Álvarez y a colima en general por esta acción, sin embargo no omito mencionar, que no obstante haber participado en algunas reuniones previas en esta sesión de trabajo en donde se autorizó esta enajenación, no estuve presente, pues no fui convocada, de tal manera que si quisiera hacer esa puntualización, porque si me hubiera gustado estar ahí en ese momento, pero eso no me impide votar a favor, por lo tanto mi voto es a favor, muchas gracias es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS. Tiene la palabra la Diputada Juanita Andrés.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. En el estado de Colima, me siento muy orgullosa de que mi estado haya sido la primer Gobernadora, como mujer también me siento orgullosa de ello. En el instituto Griselda Álvarez fue donde recibí mi primera capacitación de mi participación política, dentro de mi partido revolucionario institucional, pasadas las elecciones logre el cargo de sindica municipal y fue ahí en una hacienda donde recibí mi capacitación para poder ser una excelente, en ese momento, servidora pública, es por ello que el día de hoy me congratula de que se le dé un lugar digno a quien va albergar un gran nombre y sobre todo en el cual se va a empezar a realizar una nueva historia, los tiempos que enfrentamos, en la actualidad, en el

cual pedimos igualdad, tanto hombres como mujeres, me parece importante que será el espacio idóneo para prepararnos, que independientemente de la ideología de quien quiera o tenga cada persona, sé que nos recibirá con los brazos abiertos, los tiempos de hoy nos lo pide, tenemos que actualizarnos, tenemos que prepararnos, tenemos que ser mejores, tenemos que ser mejores personas, debemos de dejar ya de quejarnos, de ver las situaciones que pasan, situaciones que se viven, está en nosotros prepararnos y enfrentar nuevos retos y ser mejores ciudadanos para nuestro estado de Colima. felicidades, en hora buena, y no me queda ninguna duda que pronto veremos ahí crecer, tanto hombres como mujeres, jóvenes, adultos a todos, recibiendo nueva capacitaciones y sobre todo, instruyendo y preparando a los ciudadanos del futuro. Muchas gracias y felicidades.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas tardes, con su permiso Diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas. Diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigas, amigos del instituto Griselda Álvarez, Doctor Miguel Delgado Álvarez, Maestra Pastora Ferraes Lepe. También quiero expresar nuestro beneplácito por lo que representa no solo el honrar la memoria de una mujer que abrió brecha y fortaleció la participación política de otras mujeres, sino que además significo un ejemplo como Maestra, como intelectual, como persona que miro más allá y tuvo la visión y el acierto de contribuir a las grandes transformaciones de Colima y de México, no solo como la primera Gobernadora de Colima y la primera Gobernadora en el país, sino en todos los ámbitos del servicio público, como intelectual como poeta, como

escritora, en 1913, el 5 de abril nació la maestra Griselda Álvarez Ponce de León, aquí estuvo en múltiples ocasiones en este Recinto Legislativo y aquí está en este momento en esencia y en la galería, también, de personajes ilustres de Colima, tal como debe de ser y desde luego que también expreso lo que significa, no solamente hablar de una mujer, hablar de una persona que siempre pensó que en el centro de los esfuerzos de todos y de todas se debe estar el ser humano, por ese motivo es realmente significativo en que esta soberanía autorice desincorporar un espacio, para que se continúe la visión, la misión y los valores que predico con el buen ejemplo la Maestra Griselda Álvarez Ponce de León, quien falleció precisamente un 26 de marzo, yo recuerdo muy bien, que en todo momento esa lucidez intelectual, esa capacidad y es aportación y ese compromiso por Colima y con el país, que maravilla por ejemplo el tema de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la figura poética del soneto se haya redactado, anatomía superficial, la sombra niña y tantas y tantas obras de una gran escritora, de una poeta como ella lo decía, poeta que no poetiza y desde luego siempre demostrando la puntualidad la honestidad la responsabilidad, el compromiso social y la visión de liderazgo que la caracterizo, por ese motivo felicidades al instituto, felicidades a Colima, nuestro voto es a favor y lo digo también haciendo eco y mencionando que también es la expresión compartida por otra Diputada, mujer, aparte de nuestra compañera Juanita, nuestra compañera Chela Larios quien preside en ese momento, la Diputada Martha Mesa, el Diputado Joel Padilla y desde luego el Diputado José Adrian Orozco Neri y los Diputados del partido del cual milito la maestra Griselda Álvarez Ponce de León, las comisiones dictaminadoras las felicito, son plurales como es plural este Congreso y mas allá de

colores partidistas tenemos claro que honrar, honra y el día de hoy honramos la memoria de Griselda Álvarez Ponce de León, en hora buena y felicidades. Gracias es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Tiene la palabra el Diputado Joel Padilla.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con el permiso de la Presidencia y de los integrantes de la Mesa Directiva y de todas las compañeras y compañeros Diputados. Yo no soy mujer, pero estoy con las mujeres, yo no soy panista, soy petista, soy Secretario de la Comisión de Planeación y Vivienda y estoy a favor de este dictamen que construimos junto con nuestro Presidente Crispín guerra, yo no nací en Colima, pero estoy con Colima, apoyo cabalmente la solicitud del Gobernador del Estado, que ha hecho a esta soberanía para que se le autorice la donación a título gratuito de este inmueble a favor de este instituto Griselda Álvarez, que este instituto esta honrando la memoria de esta gran mujer, ejemplo para Colima y para el país, me sumo a estos dictámenes, mi voto será a favor y como siempre lo digo, primero Colima, primero las mujeres, muchas gracias.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Algún otro Diputado que desee hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS

GALINDO. Muy buenas tardes, con el permiso de mis compañeros Diputados, con el permiso de la Mesa, de la Presidenta. Bueno, sumándonos a todo este reconocimiento a esta institución, de este proyecto que encabeza la familia Álvarez, y aprovechando que están aquí parte de la familia Álvarez también, quiero reconocer que el día de

mañana el General Manuel Álvarez nació en Colima el 20 de septiembre de 1800 y fue muerto el 26 de agosto de 1857, en un motín que intento sofocar, que fue hijo de Manuel Álvarez y Antonia Zamora, ocupó varios cargos públicos y militares hasta llegar a la Gubernatura del Estado el 19 de julio de 1857, designado por el congreso del estado, primero provisional y después constitucional, el aniversario luctuoso que el día de mañana 26 de agosto se cumplen 159 años, en lo cual su servidor aplaude a una familia política, que ha dejado trascendencia en nuestro Estado y reconocer que en Colima se reconoce el trabajo de los colimenses que han dado la vida y que han aportado en beneficio de todos los ciudadanos, reconocemos y me gustaría brindarles 1 minutos de aplausos a todo esta gran familia, que a Colima le ha dejado mucho y que al día de hoy poco a poco la gente se lo ha seguido reconociendo, entonces me gustaría que le diéramos un minutos de aplausos a esta gran familia. Es cuanto Diputada Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS.

Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. A favor.

DIPUTADO ESUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.
A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.
A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. A favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS.
¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?
¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Se procederá a votar la Mesa directiva.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE RIUTL RIVERA GUTIERREZ.
A favor.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Le informo señor Presidente que fueron 25 votos a favor del Dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.
Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el Documento que nos ocupa, e instruyo a la secretaria le dé el tramite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se emiten opiniones respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, presentado por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado; conforme lo prevé el artículo 12 párrafo 5 de la Ley de Planeación del Desarrollo Democrático del Estado. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. con el permiso Presidente de la Mesa Directiva, compañeros Diputados de la quincuagésima octava legislatura, público en general, medios de comunicación, el día de hoy daremos a conocer la opinión respecto del dictamen que nos envió el

ejecutivo, respecto al plan estatal de desarrollo 2015, 2016, 2021.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su análisis y emisión del **Dictamen de Opinión**, el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021**, enviado a esta Soberanía por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, mediante oficio número OCG-0130/2016, recibido en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Colima, el 10 de agosto de 2016.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 12.5 de la **Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima** y en ejercicio de la facultad que dicho artículo confiere al Poder Legislativo Estatal, esta Comisión Dictaminadora emite el **Dictamen de Opinión** correspondiente, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 12.1 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el **Plan Estatal de Desarrollo** es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo a que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública del Estado.

Dicho Plan fue presentado por el Gobernador y aprobado por el Comité de Planeación Democrática del Desarrollo del Estado, en su sesión plenaria celebrada con fecha 10 de agosto del año en curso, precisamente dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tomó posesión como Gobernador el actual titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Al día siguiente de la fecha anteriormente señalada, el Gobernador envió a esta Soberanía un ejemplar del **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021**, para los efectos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 12 de la Ley de

Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

TERCERO.- Mediante oficio número DPL/560/016 de fecha 16 de agosto del año en curso, los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva turnaron a esta Comisión el documento descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con los referidos antecedentes, esta Comisión Dictaminadora se sustenta en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- La conformación plural actual del Honorable Congreso del Estado, resultado de la decisión electoral de los ciudadanos del Estado en los pasados comicios del 07 de junio de 2015, ha dado cauce a una nueva relación política entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sustentada en el ejercicio puntual de sus respectivas atribuciones, la coordinación productiva de acciones institucionales, la madurez política/partidista y el respeto a la diversidad ideológica de sus integrantes. Ejecutivo y Legislativo se complementan en el propósito común de propiciar e impulsar el desarrollo a la Entidad, así como de otorgar bienestar a la población colimense; y contribuyen a cimentar con vigor el proceso de desarrollo democrático que caracteriza a Colima.

La nueva etapa del Poder Legislativo se sustenta en la propia realidad colimense, sabe leer con cuidado y sensibilidad las exigencias así como las demandas de las familias y ciudadanos.

II.- Esta conformación inédita en la historia política de la Entidad, no es obstáculo para que el Congreso del Estado apoye todas y cada una de las acciones que el Ejecutivo implemente y representen un verdadero beneficio para la sociedad.

Es innegable que este Plan Estatal de Desarrollo, más adelante PED, es el resultado de un ejercicio de planeación participativa y democrática que tiene como objetivo construir un mejor futuro con equidad para elevar la calidad de vida de los colimenses. La formulación del Plan se dio en el marco regulatorio de una nueva Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, propuesta por el Ejecutivo y aprobada por esta Legislatura en el mes de julio del año en curso.

Como textualmente señala el documento, el PED *“traza el rumbo a seguir para convertir a Colima en la entidad que brinde el mayor bienestar económico y social a sus habitantes, con base en un gobierno honesto y transparente, responsable y eficiente.”* Esta afirmación, después de un periodo gubernamental altamente cuestionado y controvertido, constituye un propósito encomiable que debemos reconocer.

Por otra parte, el PED reconoce que *“la violencia y delincuencia son los principales problemas de gobernabilidad en Colima. En los últimos cinco años la incidencia delictiva se duplicó. Así lo reconoce la mayoría de los colimenses, para quienes la inseguridad es el problema más importante.”* Así mismo, la visión 2021 del eje estratégico III *Colima Seguro*, propone que al término de la presente administración, *“Colima (será) uno de los Estados más seguros del país, con un gobierno que (ejercerá) con firmeza la autoridad para erradicar la inseguridad, que (prevendrá) el delito, (combatirá) a fondo la violencia y que (garantizará) una justicia imparcial y eficiente con pleno respeto a los derechos humanos”.*

En razón de lo anterior, este Honorable Congreso se mantendrá vigilante ante las metas establecidas en el PED hacia 2021, asimismo propondremos destinar mayores recursos al tema de seguridad pública del Estado de Colima.

El diagnóstico general del PED y sus seis diagnósticos específicos, uno por cada eje central y transversal, ofrecen una situación precisa de la entidad, un reconocimiento objetivo y realista de los problemas, rezagos e insuficiencias, para que se puedan resolver grandes retos y abrir nuevas oportunidades. Es un ejercicio puntual de claridad y percepción, sustentado en indicadores oficiales.

Los números del PED son también consistentes: participaron en un auténtico ejercicio democrático para conformarlo, 4 mil 965 ciudadanos en 16 foros temáticos de consulta, en los cuales se recibieron 3 mil 824 propuestas, que condensan las más altas aspiraciones de los colimenses. Para atenderlas, cuenta con tres ejes estratégicos y tres ejes transversales, a partir de los cuales el gobierno estatal pondrá en práctica las políticas para alcanzar su visión de cómo estará Colima en el año 2021. Cuenta con 28 líneas de política, 81 objetivos estratégicos y 505 líneas de acción; y define 32 metas

específicas, que encaminarán la visión de desarrollo de Colima para los siguientes cinco años y medio.

Es, por todo lo anterior, un documento rector de las políticas de desarrollo social, político y económico de la Entidad.

III.- Pero, sin detrimento de las consideraciones anteriores, también es indudable que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 no será la panacea para resolver los problemas que enfrenta la Entidad, ni será efectivo por su sola expedición. El cumplimiento de su contenido, la consecución de sus metas, la observancia de sus líneas de acción y el acatamiento de sus estrategias y objetivos, dependerá no únicamente de lo que el gobernador haga o deje de hacer, sino, en mayor medida, por la consonancia en las tareas, lealtad a los principios, efectividad en las funciones e idénticos propósitos del total de los integrantes de su equipo de trabajo, los miembros de su gabinete, así como sus auxiliares y colaboradores.

De nada serviría un Plan de primer mundo, un documento perfecto de planeación, si quienes deben conocerlo, ejecutarlo y evaluarlo periódicamente, carecen de la determinación, voluntad y talento para hacerlo cotidianamente la *“carta de navegación”* de la presente administración gubernamental, como se señala en dicho documento.

Es por esta consideración que este Honorable Congreso del Estado formula una respetuosa pero firme exhortativa a los integrantes del gabinete estatal, para que contribuyan resueltamente con el Gobernador al cumplimiento de los compromisos institucionales que el propio titular se ha fijado en el Plan en comento, para poder hacer realidad en el año 2021, la **Visión** encomiable que su administración de gobierno ha prometido a los colimenses, en cada uno de los tres ejes centrales y tres transversales que contiene el documento.

Colima, como lo señala el propio Plan, requiere de *“un gobierno que ejerza con firmeza la autoridad”*, pero también que lo haga con sensibilidad, calidad y pertinencia social, con pleno sentido común y político, para respetar efectivamente los derechos humanos y la dignidad de su gente. Colima no requiere de colaboradores tecnócratas, ajustados fríamente a los números y las cifras, que desdeñen la política como ejercicio superior de servicio a la comunidad, sino de servidores públicos auténticos y honestos que tengan

sensibilidad social, que hagan política no grilla, que reciban y traten bien a los ciudadanos que se acercan a sus oficinas y que cumplan con eficacia el desempeño honrado y transparente que el propio Gobernador y el pueblo espera de ellos.

Si le va bien a esta administración gubernamental, por consecuencia le irá bien a Colima.

IV.- No ignora también esta Soberanía popular, el sentido de honestidad y compromiso que se ha marcado el Gobierno del Estado en las diversas líneas de política, objetivos, estrategias y líneas de acción que conforman el Plan. Estamos conscientes de que es ambicioso su propósito de transformar a Colima y hacerla llegar a los niveles de bienestar y desarrollo que se ha fijado para el año 2021.

Sin embargo, esos buenos propósitos y compromisos que se ha fijado para su administración gubernamental, dependerán ciertamente de la voluntad férrea que cada día aplique en las tareas a su cargo, de la firmeza y eficacia con que maniobre el timón de la nave a su cargo, así como del diseño y aplicación de presupuestos públicos acordes a los objetivos del PED. El Plan es una esperanza fundada de que las cosas van a ser distintas, pero también un reto que debe ser cumplido, pues de no hacerlo, el Ejecutivo corre el riesgo de que los colimenses se desalienten y descorazonen del gobierno que mayoritariamente fue electo en las urnas. Evitemos, pues, caer en ese círculo negativo.

Los integrantes de la presente Legislatura, por ello, le deseamos al Gobierno del Estado el mejor de los éxitos en sus funciones y le ofrecemos abiertamente nuestra plena disposición a apoyarle legislativamente en el cumplimiento del PED para que las familias colimenses recuperen el nivel de bienestar y progreso que sin duda alguna se merecen. Nuestro apoyo institucional no le será nunca regateado en todas sus iniciativas y propuestas que tengan a nuestro pueblo y a sus genuinos intereses como centro de su atención.

La actual Legislatura, en acatamiento de la encomienda ciudadana recibida en las urnas, permanecerá atenta para verificar el cumplimiento puntual de las metas y compromisos del Plan del que ahora emite su opinión. La gente espera de sus diputados que sean vigilantes del correcto ejercicio del pacto ciudadano que le entregaron electoralmente a la presente administración gubernamental.

V.- Los integrantes de la presente Legislatura estamos conscientes de los enormes retos que implica gobernar y, sobre todo, gobernar bien a una comunidad plural, democrática, exigente y participativa como la nuestra. Todos los colimenses, sin distinción partidistas, debemos aportar nuestra contribución para lograr este objetivo. Los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos y todos los organismos públicos, pero principalmente las autoridades que integran a todos ellos, debemos concurrir con determinación y buena fe a trabajar con honestidad por Colima y por su sociedad. A fin de cuentas, seremos juzgados por ella, por ser sus mandatarios y personeros. Pero, sobre todo, por tener al alcance de nuestras manos su destino y no hacer todo lo que esté de nuestra parte para lograrlo. Esa es nuestra responsabilidad. No permitamos que se diluya.

Dicho lo anterior, emitimos el siguiente

D I C T A M E N N o. 03:

ÚNICO.- Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora presentamos a la consideración del Pleno Legislativo, la **OPINIÓN** del Honorable Congreso del Estado con respecto al **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021**, presentado por el Ciudadano Gobernador del Estado Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, prevista en el artículo 12.5 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O

Único.- Túrnesse la presente **OPINIÓN** al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Atentamente.

Colima, Col., 24 de agosto de 2016.
**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
Presidente

DIP. EUSEBIO MESINA REYES
Secretario

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
Secretaria

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.

Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haber participantes solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO

NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla.

GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputado Presidente, el día de ayer efectivamente estuvimos revisando en comisión la opinión que se acaba de emitir, en la cual pues mis compañeros de la bancada del partido acción nacional, esperemos que este plan de desarrollo no sea solamente un decálogo de buenas intenciones, el ejecutivo deberá de estar realizando acciones contundentes para que lo que sea plasmado en este documento, pueda mejorar la calidad y la realidad de vida de los colimenses, sabemos que estamos sumidos en una grave crisis financiera, esperamos que puedan

trabajar de acuerdo a un presupuesto, por ahí se han escuchado voces que se quiere pedir un préstamo, la sociedad de colima no puede soportarlo, creo que se pueden hacer las cosas bien, las que somos mujeres sabemos que en nuestra casa si nos apretamos el cinto podemos administrar perfectamente los recursos, solo eso le pedimos el día de hoy al gobernado, que ajuste el presupuesto que no malgaste el dinero en cosas vanas que no son necesarias, vimos cómo se compró un predio en la campana, cuando vemos que un predio metropolitano tiene problemas, en su administración los animales se están muriendo, porque no hay veterinarios, no hay medicinas. Entonces eso es grave, queremos que se ajuste a un presupuesto y que lo ejecute de manera responsable, también le pedimos en este plan habla de seguridad, la seguridad en Colima esta por los suelos, nos hemos calificado como uno de los estados que tiene más problemas en cuestión de seguridad, el número uno, queremos que se trabaje con él, quedo plasmado y quedo la opinión de que yo creo que en el presupuesto del 2017, este congreso no le regateara nada al gobernador, siempre y cuando se apliquen las medidas en materia de seguridad, esperemos, estaremos aquí durante tres años, estaremos muy atentos al cumplimiento de ese compromiso de ese plan, que por cierto, costo caro, trajeron gente de otros lugares de la republica a elaborarlo y esperemos que solo no sea un bonito libro, sino que realmente lo que ahí se plasmó se cumpla por el bien de los colimenses. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.

Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTAD LETICIA ZEPEDA MESINA.

Con su permiso señor Presidente, con el permiso de ustedes, Diputados compañeros, ciudadanos que nos acompañan y medios de comunicación. Estoy en esta tribuna para comentar la opinión que me merece el plan estatal de desarrollo a lo largo de muchas legislaturas de muchos sexenios, hemos tenido la presentación de planes estatales de desarrollo, y el día de hoy estamos reunidos en una citación financiera muy complicada para colima, quiere decir que los planes estatales de desarrollo anteriores no se han

seguido, que han sido buenos deseos, cartitas a santa Claus, han sido ideas y únicamente eso, no se ha tenido nunca en consideración que toda acción cuesta dinero, y debe haber un programa físico financiero, para que las acciones que se lleven a cabo tengan un sustento presupuestal, acabamos de autorizar una penalización para los desvíos presupuestales, lo celebro y la verdad es de que me encuentro totalmente sorprendida, en legislaturas anteriores no se tuviera ese respaldo, es increíble que los funcionarios puedan, hayan podido desviar cantidades enormes de presupuesto acciones para las cuales habían sido destinadas y este es el principal motivo por el cual el día de hoy estamos en una situación financiera muy desventajosa para todos los colimenses, es penoso, de tal manera que yo pido al gobernador del estado que se ajuste al plan físico financiero, que las metas trazadas, sean metas medibles, absolutamente transparentes, absolutamente claras, para que cada paso que se dé en cuenta acciones tenga un presupuesto que lo sustente y que no rindamos cuentas malas a la ciudadanía al final de cada año, por su puesto esta acción nos va a llevar a prever que debemos de tener una buena seguridad, salud, bienestar para la familia, atención a los jóvenes, educación, si seguimos estos consejos al final de cuentas podemos rendir buenos informes, es mi deseo que así sea, es el deseo de toda la gente de colima que podamos salir a delante de tal manera que esas son mis observaciones y ojala que ese plan estatal de desarrollo pueda llevarse a cabo no nada más en su totalidad, sino que también se pueda revisar siempre y cuando se algo perfectamente planeado, y sustentado financieramente. Es cuanto diputado presidente

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.

No hay más participantes, tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. buenas tardes nuevamente, con su permiso, diputado presidente integrante de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigos,

amigos de los medios de comunicación, solamente para en primero termino manifestar mi reconocimiento a la comisión dictaminadora que emitió su opinión de planeación, fomento económico y turismo, comisión plural, donde estuvieron participando, desde luego, los integrantes de la misma y ya se han hecho aquí posicionamientos, la opinión parte de una visión realista como el propio plan estatal de desarrollo y un diagnostico realista de la compleja situación que enfrentamos como entidad federativa, también parte de esta ley de planeación democrática para el desarrollo de colima, se realizó ya con ese enfoque que es la misma soberanía en su momento aprobó, hay un sustento presupuestal para cada una de las partes de las acciones de las metas planteadas en el propio plan estatal de desarrollo y desde luego que el gobernador José Ignacio peralta Sánchez y el equipo del poder ejecutivo, en su momento llevo a a cabo los foros de consulta donde aquí ya se dijo fueron 16 en total, participaron cerca de 5 mil personas, 4965 para ser precisos, representantes sociales, ciudadanos organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, fue un ejercicio de participación ciudadana, incluyente, es un plan equilibrado, un diagnostico realista y que tiene en su planteamiento no solo una retrospectiva bien secuenciada sino también genera perspectivas muy positivas, por lo que ya mencionamos, está bien sustentado presupuestalmente, que es un tema de este tiempo, está apegado a lo que representa también la visión de la disciplina financiera, de la rendición de cuentas y de la transparencia, ponderamos desde luego que este plan se marque en los ejes fundamentales que la sociedad ha demandado, los tres ejes estratégicos, un colima competitivo un colima con un mayor calidad de vida, que es lo que todos aspiramos en este poder legislativo, y aquí se ha hecho alusión a

lo mismo y desde luego un colima seguro, ese colima en paz, en armonía, tranquilidad social y concordia, así como los ejes trasversales que son 3 también, un colima moderno, efectivo y transparente, un colima equitativo y un colima sustentable estar atento al propio desarrollo, al propio cumplimiento del mismo y desde luego, también aportando con pleno de respeto la división de poderes pero, enfocado a fiscalizar el buen ejercicio del propio gobierno del estado y para ello el ejecutivo le apostado ala estado con esto a entregar buenas cuentas, siempre en quipo con la población y con este poder legislativo, por eso lo catalogamos como un plan sensato, lógico y lo reiteramos, lo volvemos a manifestar realista y muy bien fundamentado con ello podemos señalar que la opinión vertida, por la comisión y que será sometida a la consideración de esta soberanía, la vemos en el mismo tenor y con ello concluyo, del mismo tenor de tener una opinión realista sensata, con una visión lógica, como la tiene el propio plan estatal de desarrollo y también con ese compromiso que nos caracteriza a las diputadas y los diputados que integramos esta quincuagésima octava legislatura que va mas allá de colores partidistas pensando en el bienestar de la población y la calidad de vida de la gente del estado de colima. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.

Alguna otra diputada o Diputado que desee hacer uso de la palabra. En virtud de no haber más participantes, solicito a la secretaria recabe la votación nominal del Dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de

aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGON. A favor.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. A favor.

DIPUTADO ESUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. A Favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.
A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. A favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Se procederá a votar la Mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRNACISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE RIUTL RIVERA GUTIERREZ.
A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRNACISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 0 votos a en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIERREZ.
Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el Documento que nos ocupa, e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a los asuntos

generales y a fin de conceder el uso de la palabra al diputado que desee hacerlo, solicito pasen a inscribirse con los secretarios a fin de registrar su participación. A sí que para tal efecto, declaro un breve receso.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.
Ciudadanos Diputados, favor de tomar sus lugares para reiniciar la sesión por favor. Reiniciamos la sesión. Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Quisiera pedir a la presidenta de la mesa Directiva, si los dos puntos de acuerdo que le vengo a presentar, puedo hacerlos en el mismo acto para desahogar los dos puntos (no se entiende el final)

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.
Adelante Diputado.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Muy buenas tardes tengas todos y todos ustedes, saludo con respeto a la mesa directiva, a mis compañeras y compañeros Diputados, al publico que al día de hoy nos hace favor de acompañarnos, a nuestros amigos, a nuestras amigas de los medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

El suscrito Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción I; 84, fracción III; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 de su

Reglamento, someto a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace algunas horas, en el medio de comunicación AFMEDIOS, publicaron una entrevista del actual Secretario de Salud, Doctor Carlos Salazar Silva. En dicha entrevista, el mencionado funcionario afirmó que un aparato para tratar el cáncer, denominado acelerador lineal, se encontraba guardado en cajas desde hace cuatro años, sin uso, con una garantía de cinco años, a un año de vencerse. El aparato que está siendo literalmente armado le han encontrado averías, mismas que de haberse localizado posterior a la garantía se hubiera generado un costo altísimo en cargo del erario público.

Dejando de lado está situación, lo grave del caso es que dicho aparato hubiera significado una esperanza a todos aquellos que se encuentran bajo el tratamiento de esa enfermedad tan lastimosa para ellos mismos y sus familias.

Duele sólo pensar el número de personas que pudieron ser beneficiadas con el tratamiento ofrecido por este aparato. Duele pensar que estuvo en manos del Estado la generación de condiciones de salud para su gente y simplemente, en un acto omisivo, por descuido, por negligencia o quizá por ineptitud, nunca se usó el acelerador lineal.

El aparato tiene capacidad de disminuir el daño a los pacientes bajo tratamiento del cáncer, cuántos testimonios no conocemos de amigos, familiares, de la gente, de nuestra gente, que padecen esta enfermedad y los dolores del tratamiento son insuperables. ¿Cuál será el pretexto de aquellos funcionarios que actuaron con semejante insensibilidad?

Es por ello que es sumamente deseable que se investigue y se informe a esta Soberanía, de manera detallada, quiénes fueron los funcionarios que intervinieron en la compra de dicho acelerador lineal, las razones por las cuales no se usó y que con ello dejaron de verse beneficiadas muchas

personas afectadas por el cáncer, es necesario que en su caso abra la investigación correspondiente la Contraloría General del Estado y en su momento la Secretaría de Salud colabore para que se sancione con el peso de la ley a quienes cometieron semejante atropello.

Por lo anterior, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Colima que gire sus apreciables instrucciones a fin de que el Secretario de Salud informe con puntualidad y de acuerdo a los registros que existan de los hechos relacionados con el acelerador lineal así como también se de vista a la Contraloría General del Estado para que inicie las indagatorias correspondientes y se deslinden las responsabilidades que haya lugar.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a los involucrados.

El que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa de Acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA

INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

DIP. EUSEBIO MESINA REYES

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN

DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

Es cuanto compañeros Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presenta el Diputado Héctor Magaña, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señalan que hablar por una sola vez hasta cuatro diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Ladino, a favor o en contra. A favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso Diputada Presidente, amigas y amigos Diputados que nos acompañan, público en general, medios de comunicación. Nosotros estamos a favor de ese punto de acuerdo que presenta el Diputado Héctor Magaña, porque hemos visto y yo creo que todos los presentes aquí tenemos al menos un conocido o un familiar que ha padecido esta enfermedad tan dolorosa, tanto sentimental, emocional y económica, es por eso que nosotros estamos a favor de esta propuesta que acaba de poner a título personal y de su grupo a esta asamblea, no se merece Colima que un aparato tan costoso se esté echando a perder por la negligencia de algunos funcionarios y estamos de acuerdo también Diputado, que caiga todo el peso de la ley a quienes por esta negligencia han perjudicado a cientos y quizás en estos cuatro años a miles de

colimenses que padecen de cáncer, es por eso que la fracción parlamentaria del pan estamos a favor de esta iniciativa. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA GRACIELA LARIOS RIVAS.

Gracias Diputado, algún otro Diputado que desee hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Diputado Luis Ayala.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con su permiso ciudadana presidenta, de mis compañeros Diputados y del público que nos acompaña, que bueno que estamos tomando y sacando a la luz pública estas grandes anomalías que se dan en nuestro Estado, en la secretaría de salud, yo le quiero comentar al Diputado Magaña, que tengo datos concretos de que también en el hospital regional, cuando se inauguro ese hospital había un tomógrafo nuevecito, el cual se utilizo para hacer resonancias magnéticas, a los pocos años, creo que al segundo año de estar en funcionamiento, el sector salud de estado unidos regalo un tomógrafo que ellos desusan ya quitan porque ya no tiene la garantía ni las funciones que debe de tener este aparato, con la exactitud con la que se debe dar a conocer las resonancias magnéticas, este aparato lo desmontaron, el original lo desmontaron en el hospital regional colocaron este aparato usado chatarra y nadie sabe a dónde se fue este tomógrafo que le costó al gobierno del estado y que era un aparato facturado y nuevo quien tenía realmente poco, entonces yo le pido al Diputado Magaña que si se puede ya que estamos investigando, pues también que se investigue, que se anexe que le preguntemos al secretario de salud anterior a quien se lo vendió, porque este aparato hubiera sido clave para el hospital civil de manzanillo, sin embargo no se si se vendería o donde lo tienen o quien lo tiene o algún particular, ahí sí, yo creo que serán la autoridades pertinentes

quienes investiguen el paradero de este tomógrafo original del hospital regional. Es cuanto señora Presidenta. Compañero Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con su permiso señor Presidente, con el permiso de todos ustedes de igual manera me sumo a esta solicitud y como presidenta de la comisión de vigilancia del órgano de fiscalización igual le podemos tomar nota y turnar copia al órgano de fiscalización para que también haga lo propio. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Alguna otra Diputada o Diputado que desee hacer uso de la palabra, en virtud de no haber participantes.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Bueno con respecto al planteamiento del Diputado Luis Ayala que si acepto una vez que se está haciendo este punto de acuerdo se pudiera agregar esta consideración que él está haciendo, por supuesto que no tengo ningún problema, adelante y vamosle entrando.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con fundamento en lo que se establece por el artículo con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento el Diputado Héctor Magaña, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo que establece en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señalan que hablar por una sola vez hasta cuatro diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra la diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa, con las

observaciones que fueron formuladas y aceptadas por el Diputado Héctor Magaña.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el diputado Héctor magaña e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Gracias compañeros Diputados por su apoyo y su respaldo ante esta situación tan complicada, que oportunamente el actual secretario de salud anuncia públicamente en medios de comunicación esta situación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos Diputados **HÉCTOR MAGAÑA LARA** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza Y Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción I; 84, fracción III; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchos los problemas que estamos enfrentando día a día en nuestra sociedad, desde nuestra trinchera, hemos buscado afanosamente, uno a uno, la mejor solución a los problemas que aquejan a nuestra gente.

En medio de todo ello, apareció el día de ayer una luz fuerte, con energía desbordante, donde varios jóvenes representando a diversas fuerzas políticas se interesaron en formar el Parlamento Juvenil.

Resulta muy interesante la serie de propuestas e ideas que presentaron en Tribuna, no solo por la energía que usaron para presentarlas sino por la madurez que demostraron en generarlas.

En nuestro estado, poco a poco, de manera transitoria, se han ido generando políticas públicas en materia juvenil, que han buscado la participación continua de ese sector de la población en asuntos cada vez más relevantes.

Resulta ya común, ver la participación activa en el desarrollo social, por parte del sector juvenil, ya sea por conducto de la Secretaría de la Juventud o por cualquier otra organización civil; así también, la Federación de Estudiantes Colimenses, continúa siendo un factor de relevancia política para la participación estudiantil en ejercicios democráticos, concientizando a toda la población de que los jóvenes son el futuro de México, y por supuesto de Colima.

Debemos buscar que la participación juvenil se vea fortalecida, sumarnos a sus propuestas y llevarlas a buen término.

No queríamos dejar pasar de lado la oportunidad de usar esta Tribuna para manifestarles a todos aquellos jóvenes que participaron en el Parlamento Juvenil, que estamos dispuestos a generar las condiciones necesarias para apoyar sus propuestas, porque como sentimos sus preocupaciones y las hemos vivido, las hemos sentido y, por ende,

tenemos la responsabilidad moral y social de apoyarlos.

Y no solo nosotros tenemos ese sentido de responsabilidad de apoyar a los jóvenes en la consecución de sus ideales, creo, es más, estoy seguro de que todas y todos mis compañeros diputados me secundan en la idea.

Para empezar, propongo a ustedes, compañeras y compañeros, exhortar al Ejecutivo Estatal y a las y los Presidentes Municipales que nos indiquen, en un plazo razonable, cuáles son las políticas públicas en favor de la juventud que están implementando y cuáles son las principales necesidades en materia de legislación para favorecer a este sector de la población que, sin duda alguna, cuentan con un sinfín de ideas que merecen ser valoradas en este Poder Legislativo.

Por lo anterior, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Colima y presidentes municipales de los honorables ayuntamientos en el Estado a que, con la finalidad de brindar un vínculo efectivo entre las propuestas del sector juvenil generadas en el ejercicio democrático denominado Parlamento Juvenil y las acciones del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, así como de este Honorable Congreso del Estado, tengan a bien presentar ante esta soberanía, dentro de un plazo razonable al efecto, un informe de las políticas públicas implementadas a favor de la juventud colimense y propuestas específicas en materia legislativa para brindar certeza jurídica a ese sector tan importante de la población colimense

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a los involucrados.

El que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa de Acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, ASI COMO LOS DIPUTADOS UNICOS DE LOS PARTIDOS DEL PT, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
DIP. JOEL PADILLA PEÑA
DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIP. EUSEBIO MESINA REYES
DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo que se establece por el artículo con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento el Diputado Héctor Magaña, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo que establece en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señalan que hablar por una sola vez hasta cuatro diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra la diputada o el Diputado que desee hacerlo. La no haber participantes, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores

Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el diputado Héctor Magaña e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con su permiso Diputado Presidente, compañeros Diputados, de esta honorable asamblea. Compañeros todos, ciudadanos que nos acompañan y medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.-

La que suscribe, Diputada Leticia Zepeda Mesina, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a declarar el día 8 de Octubre como el día "Estatal del Leonismo", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Club de Leones, es una organización que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad tanto a nivel local como global

organizando diversos eventos en pro de la prevención de enfermedades y apoyo a las esferas sociales más necesitadas.

Fundada en 1917, por el Melvin Jones, un dirigente empresarial de Chicago de 38 años de edad, quien reunió a los empresarios de su ciudad para fundar esta Asociación que sin pensarlo, tres años después lograrían una organización que se expandiera por todo el mundo. A partir de esta fundación, el Club de Leones se ha caracterizado por haber apoyado históricamente en las labores de la Organización de las Naciones Unidas; desde sus inicios en 1945, fue una de las ONG invitadas para asistir a la redacción de la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco.

Los leones son reconocidos internacionalmente por su labor para prevenir la ceguera, su apoyo a los ciegos y discapacitados visuales. Este servicio comenzó en Cedar Point, Ohio (EE.UU.) el 30 de junio de 1925 en la Convención Internacional de Clubes de Leones y se nombró a los mismos, “Caballeros de los Ciegos”.

También prestan sus servicios en diferentes proyectos comunitarios incluyendo preservación del medio ambiente, alivio del problema del hambre, servicio a los ancianos, discapacitados, afectados de cáncer y problemas auditivos.

El lema del leonismo “we serve” se debe a su misión en este mundo, “we” (nosotros), “serve” (servimos). Los Leones son hombres y mujeres dedicados a servir a los necesitados, sea en su propia comunidad o del otro lado del Mundo. Pertenecer a un Club de Leones permite conocer y trabajar con otras personas en un espíritu de compañerismo buscando el objetivo común de ayudar a quienes más lo necesitan.

El club de leones, se ha caracterizado en nuestro Estado por las siguientes actividades:

- 1- Campañas aparatos auditivos. Donde se apoya a la población más necesitada, haciendo énfasis en niños y adultos en edad productiva se les realizan los estudios

necesarios de audiometría con el fin de colocarles los aparatos auditivos requeridos, con la ayuda de especialistas de los más altos niveles nacionales y extranjeros. En la última campaña se realizaron los estudios y colocación de aparatos a 700 ciudadanos.

- 2- Campañas de dotación de lentes. Donde con especialistas nacionales y extranjeros se otorga a la población más necesitada, los lentes necesarios para que niños, jóvenes y adultos lleven a cabo sus actividades escolares y de trabajo con normalidad. En la última campaña se realizaron 2000 estudios de oftalmología y entrega del mismo número de lentes.
- 3- Apoyo en operaciones de catarata y retina a través de clubes filiales en otros Estados.
- 4- Brigadas asistenciales en comunidades y colonias con requerimientos en consultas medicas, ropa, despensas, útiles escolares, cortes de cabello.
- 5- En apoyo a la cultura cada año se lanza la convocatoria anual para que niños y niñas participen en el concurso “El Cartel de la Paz” con premios a nivel internacional.
- 6- Campañas continuas de reforestación.
- 7- Mención especial merece el programa “Leones Educando” cuyo fin es alejar de las drogas a la juventud y niñez colimense.

El Club de Leones es una organización que desde su fundación ha obtenido excelentes calificaciones en integridad y transparencia, dirigida y con una visión constante, misión clara y una trayectoria vasta y digna.

Sin duda debemos reconocer la labor social que ha tenido esta importante asociación. Por lo que pongo a consideración ante esta asamblea, nombrar el 8

de Octubre como el día Estatal del Leonismo; reconociendo así el esfuerzo, que cada uno de los miembros de la organización leonística realiza día con día, para ayudar a los más desprotegidos de la población.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se declare el 8 de Octubre como el “día Estatal del Leonismo”. A fin de que a partir del mes de Octubre de este año 2016, sea reconocida como fecha conmemorativa.

SEGUNDO.- Los diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, acordaran la fecha y hora para efectuar la ceremonia en el interior del recinto oficial de esta Soberanía, para que se invite a los representantes del Leonismo Colimense, autoridades civiles y militares. Así mismo, habrá de develarse una placa que se colocara en el interior de vestíbulo del edificio del Poder Legislativo del Estado de Colima, del mismo modo será entregado reconocimiento al C.L Tomas Gutiérrez Trillo, miembro destacado por su trabajo destinado a esta organización.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Decreto, instrúyase a la Oficial Mayor del Congreso del Estado, para que notifique el mismo.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial “el Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita diputada solicita que la presente iniciativa, se turne a la comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la ley orgánica del Poder Legislativo y 124 de su reglamento.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL. 25 DE AGOSTO DE 2016

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO**

Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Se toma nota y se instruye a la secretaria lo turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Con el permiso del Presidente de la mesa directiva, compañeros Diputados.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**CC. SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
Presente**

El suscrito Diputado Santiago Chávez Chávez y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22 , fracción I; 83 , fracción 1, y 84, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea , la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima , de conformidad con la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) , los residuos electrónicos son cualquier dispositivo alimentado a

través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil.

El tiempo que separa el lanzamiento de una computadora de nueva generación al lanzamiento de una más antigua es muy corto; esto da como resultado una veloz multiplicación de computadoras y aparatos electrónicos, al mismo tiempo que aumenta el número de desechos de los modelos anteriores. Lo mismo sucede con los teléfonos celulares, las televisiones, electrodomésticos, entre otros. A industria de la tecnología de la información y comunicación es una de las de mayor crecimiento de nuestro país. El crecimiento acelerado de la industria tecnológica ha producido un nuevo tipo de amenaza social y ambiental por los residuos electrónicos que se producen una vez que llegan al final de su vida útil o fueron reemplazados por unos nuevos, generando con ello importantes costos ecológicos y grandes impactos ambientales.

Lo más grave es que no sólo se trata de enormes cantidades de plástico: los aparatos electrónicos contienen una compleja mezcla de sustancias, muchas de las cuales son tóxicas y crean una severa contaminación cuando son desechadas.

Entre las sustancias hay metales pesados, como el mercurio, el plomo, el cadmio y el cromo, entre muchos otras más, los cuales afectan no solo el medio ambiente sino la salud personal.

Los residuos electrónicos frecuentemente aparecen en rellenos sanitarios y lotes baldíos, donde pudiesen, con la interacción con compuestos del medio y condiciones en el ambiente (temperatura, humedad, presión, etc.), liberar algunos de los compuestos tóxicos constituyentes de los productos originales contaminando el suelo, las aguas subterráneas y como consecuente severos daños a la salud.

Sin el manejo adecuado de los residuos electrónicos, los materiales y sustancias que los conforman pueden ocasionar grandes daños en la calidad de vida de las personas, específicamente estos pueden dar entrada al desarrollo del cáncer de

pulmón, daño renal, hepático; daño al sistema nervioso central, riñones y huesos.

Los residuos electrónicos están considerados como "residuos de manejo especial", enmarcados y normados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), que a su vez los define como "aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos." A pesar de ello, en México solo un mínimo porcentaje de los residuos electrónicos generados se someten a procesos de aprovechamiento, a pesar de que una cantidad importante de ellos tiene un alto potencial de valorización.

El aumento del consumo de estos productos, el amplio avance de las tecnología y la política nacional de abatimiento en la brecha tecnológica, generan un impacto real y constante en el aumento de la generación de residuos electrónicos, el Diagnostico Básico para la gestión de los Residuos, publicado por el instituto Nacional de ecología y Cambio climático en 2012, determina que en México entre

2009 y octubre de 2012 , se generaron entre 21 mil 348 y 21 mil 937 toneladas de desechos de electrodomésticos , estableciendo que de ese volumen, la mayoría correspondió a aparatos de tamaño pequeño (cerca de 96 por ciento), mientras que el restante 4 por ciento correspondió a aparatos de gran tamaño , dentro de los que encontramos a estufas , refrigeradores , lavadoras , aires acondicionados, entre otros.

Vista la realidad de la tecnología, que se ha convertido en parte de la vida cotidiana , resulta necesario darle la debida importancia en el tema ambiental y de salud pública relacionada con clasificación, almacenamiento, acopio, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos electrónicos dentro de nuestro Estado, a efecto de disminuir el impacto que los residuos electrónicos provocan en el medio ambiente y en la salud.

Con esta iniciativa se busca que se garantice, precisamente, el manejo adecuado de artículos que son ahora de un consumo común, y en donde se encuentran computadoras, teléfonos móviles, pantallas, televisores, que cuando se dispone de ellos de manera incorrecta pueden ocasionar un daño a la salud y al medio ambiente, y se trata, también de poder maximizar y valorizar el aprovechamiento promoviendo la reutilización y reciclaje de los componentes de este tipo de aparatos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXII Bis al artículo 3° y , se reforma la fracción VI del artículo 31, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima , para quedar como sigue:

Artículo 3°.- ...

1 a la XXXII. ...

XXXII Bis. Residuos Electrónicos: son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento , y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;

XXXIII a la XL. ...

Artículo 31.- ...

1 a la V. ...

VI. Los residuos electrónicos, previstos en la fracción XXXII Bis del artículo 3o de esta Ley y, que por sus características, requieran de un manejo específico;

VII a la X

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

El de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a 25 de agosto de 2016.

DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES

Es cuanto Presidente de la Mesa Directiva.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Se toma nota y se instruye a la secretaria lo turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Joel Padilla.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con el permiso de la Presidencia, de mis compañeros y compañeras Diputados.

.....**DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA**.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E:

El suscrito diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Colima. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los primeros 7 días de este mes de agosto, fue celebrada la Semana Mundial de Lactancia Materna, clave para el desarrollo sostenible. Organizada por "World Alliance for Breastfeeding Action" por sus siglas (WABA) que traducido a nuestro idioma es, La Alianza Mundial Pro Lactancia Materna, quienes son una coalición mundial de personas, organizaciones y redes dedicada a la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna en todo el mundo, fundamentada en la declaración de Innocenti, los Diez Pasos para Nutrir el Futuro y la Estrategia Mundial de OMS/UNICEF para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño. Sus principales asociados son la Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil (IBFAN), La Liga La Leche Internacional (LLL), International Lactation Consultant Association (ILCA), Wellstart Internacional y Academy of Breastfeeding Medicine (ABM). WABA tiene status consultivo con UNICEF, y como ONG, tiene status consultivo especial con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Y hoy estando en el marco de esta celebración, me manifiesto desde esta tribuna a favor de la Lactancia Materna y estoy convencido que es un componente clave del desarrollo sostenible, por ello esta

Soberanía debe de impulsar una variedad de acciones de lactancia materna y alimentación infantil a todo nivel, participando y colaborando con la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

La alimentación con leche del seno materno, es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La OMS y el Unicef recomiendan como indispensable la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida. También recomiendan seguir amamantando a partir de los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta los dos años, método con el cual según dichas agrupaciones, se salvarían 800 mil vidas al año.

La OMS establece que la lactancia materna óptima de los niños (as) menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que puede evitar 1,4 millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo (The Lancet, 2008). Los resultados de un estudio realizado en Ghana demuestran que amamantar a los bebés durante la primera hora de nacimiento puede prevenir el 22% de las muertes neonatales.

La lactancia materna reduce drásticamente la aparición de enfermedades y la mortalidad infantil. Quien no es amamantado por lo menos durante medio año, tiene tres veces más riesgos de padecer enfermedades gastrointestinales, diarreas, infecciones respiratorias, meningitis, alergias y neumonía.

Las consecuencias potenciales de las prácticas óptimas de lactancia materna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento. En

cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la mortalidad posneonatal en los Estados Unidos encontró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados. En el Estudio de la cohorte del milenio, del Reino Unido, la lactancia materna exclusiva durante seis meses se relacionó con una disminución del 53% en las hospitalizaciones por diarrea y una disminución del 27% en las infecciones de las vías respiratorias.

Si bien las tasas de lactancia materna no disminuyen a nivel mundial, y muchos países han experimentado un aumento significativo en la última década, sólo el 38% de los niños de menos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo reciben leche materna exclusivamente y sólo el 39% de los niños de 20 a 23 meses de edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de UNICEF sobre la lactancia materna son las siguientes: inicio de la lactancia materna durante la primera hora después del nacimiento; lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses; y lactancia materna continuada durante dos años o más, junto con una alimentación complementaria segura, adecuada desde el punto de vista nutritivo y apropiada para la edad, a partir del sexto mes.

La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantil. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades.

El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie. La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño (as) teniendo efectos positivos para la vida en lo que se refiere a

la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño (as) se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y leucemias infantiles y otros tipos de cánceres.

Múltiples estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmulas.

Prácticamente todas las madres pueden amamantar, si se les da el apoyo, los consejos y el aliento adecuados, así como ayuda práctica para resolver cualquier problema. Los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé es necesario para su estimulación adecuada.

La lactancia materna también contribuye a la salud de la madre inmediatamente después del parto, ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, la lactancia materna retrasa el retorno a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, del cuello de útero y de ovario.

En muchos países, es imprescindible fortalecer una "cultura de la lactancia materna" y defenderla vigorosamente contra las incursiones de la "cultura de la alimentación con fórmula". Muchas madres no amamantan exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, ni continúan con los dos años o más recomendados de lactancia, y en lugar de ello remplazan la leche materna con sucedáneos. La alimentación con fórmula plantea numerosos problemas prácticos para las madres en los países en desarrollo, incluyendo asegurar que la fórmula se mezcle con agua limpia, que la dilución sea correcta, que se puedan adquirir cantidades suficientes de fórmula, que los utensilios y recipientes sean los idóneos.

La fórmula no es un sustituto de la leche materna, porque no remplaza la mayoría de los componentes nutricionales de la misma: es sólo un alimento, mientras que la leche materna es un complejo fluido

nutricional vivo que contiene anticuerpos, enzimas, ácidos grasos de cadena larga y hormonas, muchos de los cuales simplemente no pueden incorporarse en la fórmula. Además, en los primeros meses, es difícil para el intestino del bebé absorber otra cosa que la leche materna. Incluso una alimentación con fórmula u otros alimentos puede causar lesiones en el intestino de las que el bebé tarda en recuperarse varias semanas.

Los principales problemas son la presión social y comercial para poner fin a la lactancia materna, incluidas la comercialización y la promoción agresiva por parte de los productores de fórmula. La orientación médica incorrecta por parte de los trabajadores de salud que carecen de conocimientos adecuados y capacitación en apoyo a la lactancia materna agravan a menudo estas presiones. Además, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

UNICEF apoya a los países para aplicar las acciones prioritarias que se indican en la estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño. El planteamiento en los países se centra en cinco esferas principales:

1. **A escala nacional:** asegurarse de que no sólo haya políticas y leyes adecuadas en vigor, sino que también se apliquen y cumplan. Esto incluye apoyo para:

- La preparación y aplicación de políticas y marcos estratégicos nacionales sobre la alimentación de los bebés y los niños;
- Preparación y aplicación de planes programáticos para poner en marcha la estrategia;
- Preparación y aplicación de una legislación apropiada (como el Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y la legislación para la protección de la maternidad);
- Y facilitar alianzas estratégicas públicas y privadas con otras organizaciones

internacionales y actores a escala nacional para la mejora de la nutrición del lactante y del niño pequeño.

2. **En el sistema de atención médica:** se presta apoyo para poner en práctica intervenciones en el sistema de salud, tales como los Diez pasos para una lactancia eficaz y la iniciativa de hospitales acogedores para los bebés, planes de estudio, formación y apoyo a los trabajadores de la salud y los sistemas de información sanitaria. Entre los recursos disponibles, producidos conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud, cabe destacar el curso de formación sobre la iniciativa de hospitales acogedores para los bebés y un curso integrado de orientación sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño.

3. **El ámbito comunitario:** se presta apoyo a la nutrición basada en la comunidad y las actividades de apoyo a las madres en las que, por ejemplo, participan trabajadores de salud comunitarios, asesores no profesionales y grupos de apoyo de madres a madres.

4. **Las actividades de comunicación y promoción** sobre la lactancia materna son también un componente clave del apoyo de UNICEF. La semana mundial de la lactancia materna es un acontecimiento anual celebrado en todo el mundo con el apoyo de UNICEF, la OMS y otros aliados.

5. **La alimentación del lactante y del niño pequeño en circunstancias especialmente difíciles:** UNICEF apoya las acciones emprendidas para hacer frente a la alimentación infantil en situaciones de emergencia y la alimentación infantil en el contexto del VIH.

El abandono del amamantamiento como forma habitual de alimentación de los lactantes puede traducirse en un problema con importantes implicaciones personales, sociales y sanitarias. Su relevancia ha sido destacada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en diferentes declaraciones.

En este orden de ideas, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría

de Salud, se encontró que la duración de la lactancia materna en México es de cerca de 10 meses; cifra estable en las tres encuestas de nutrición y salud de 1999, 2006 y 2012 (9.7, 10.4 y 10.2 meses respectivamente). El resto de indicadores de lactancia materna indican un franco deterioro de la misma. El porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre el 2006 y 2012, de 22.3 % a 14.5 %, y fue notable en medio rural, donde descendió a la mitad (36,9 % a 18,5 %).

Similarmente, la lactancia continua al año y a los dos años disminuyó. Aumentó en un 5 % el consumo de fórmulas por los niños menores de seis meses y aumentó el porcentaje de niños que además de leche materna consumen innecesariamente agua. Las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionan como razones desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto, para iniciar y establecer la lactancia. En contraste, la alimentación complementaria en México ha mejorado en calidad y frecuencia. El porcentaje de niños que consumen alimentos ricos en hierro oportunamente, la introducción de otros alimentos y la diversidad de la dieta de los niños en su segundo semestre de la vida registran cambios positivos.

Tales antecedentes son suficientes para legislar en materia de lactancia sana y natural, con el fin de generar políticas públicas y programas de gobierno que resuelvan la falta de concientización del personal de salud y de la población en edad reproductiva.

Reconocemos que en febrero de 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo estatal, por lo que observo necesario transformar ese paquete de reformas federales en una ley de carácter local tal y como lo ha venido planteando el Partido del Trabajo en diversas entidades federativas, y, particularmente

hoy, vengo a proponer iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Colima.

La citada iniciativa tiene la finalidad no solo de retomar acciones pro-lactancia que los diversos organismos internacionales vienen impulsando con el fin de hacer realidad el interés superior de la niñez, sino con el propósito de que en Colima se garanticen, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Establecer la capacitación permanente y obligatoria para la lactancia y el amamamiento en la primera hora de vida.
2. Conceder licencia temporal por lactancia, posterior a la de maternidad, por otros 3 meses a medio sueldo o de 6 meses sin goce de sueldo.
3. Disponer como obligatorios los lactados o salas de lactancia en los centros de trabajo.
4. Evitar la administración de leches sustitutas o líquidos diferentes a la leche materna en recién nacidos lactantes, salvo prescripción médica.
5. Fomentar la práctica de piel con piel y el alojamiento conjunto.
6. Crear bancos de leche de acceso gratuito como ya lo hacen los Estados de Tamaulipas, Zacatecas y Nuevo León.
7. Obligar la certificación "Hospital Amigo de la Niña y la niña".

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Colima el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Colima. Para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCION, APOYO Y PROMOCION A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE COLIMA

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Colima. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, en base al interés superior de la niñez.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

Artículo 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

III. Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;

IV. Código de Sucedáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia;

V. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

VI. Comercialización de Sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

VII. Instituciones privadas: a las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la población;

VIII. Instituciones públicas: a las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;

IX. Sociedad Civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones;

X. Lactancia materna: a la alimentación con leche del seno materno;

XI. Lactancia materna exclusiva: a la alimentación que recibe el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o extraída del mismo; y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;

XII. Lactante: a la niña o niño recién nacido (a) hasta los dos años de edad;

XIII. Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XIV. Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado; y

XVI. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás

instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;

II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;

III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;

IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materno infantil;

V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño";

VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;

VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;

IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;

X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas (públicas y privadas) de formación de profesionales de la salud;

XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación básica; y

XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones inherentes a la lactancia materna

Sección 1

Derechos

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera;

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el

amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

Sección II Obligaciones

Artículo 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

- I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que el lactante cumpla dos años;
- III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- IV. Obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño" y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;
- V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
- VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;
- VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;
- IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;
- X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

- a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;
- b) información sobre la alimentación adecuada de la madre y el niño(a).
- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;
- d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas; y
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón.

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza a la edad indicada;
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
- d) Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan lo siguiente:

- a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;
- b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna; y
- c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.

XV. Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

- I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;
- II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;
- III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores;
- IV. Favorecer en caso de que se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;
- V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Capítulo III

Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna

Artículo 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia;
- II. Bancos de leche.

Artículo 14.- Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 15.- Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

- I. Refrigerador;
- II. Mesa;
- III. Sillón;
- IV. Lavabos;
- V. Bombas extractoras de leche.

Artículo 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a

lactantes que la requieren pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17.- En caso de que los bancos de leche no puedan suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono del lactante; y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 18.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

Capítulo IV

Certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño"

Artículo 19.- La certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 20.- Los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño", son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar el uso de biberones y chupones;

X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

Capítulo V De la Secretaría

Artículo 21.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;

II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;

III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;

IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;

V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;

VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;

VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;

VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia;

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI Infracciones y sanciones

Artículo 22.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

1. La Secretaría;

II. La Secretaría del Trabajo; y

III. Los Órganos de Control Interno de las dependencias del Estado o Municipales y Organismos auxiliares.

Artículo 23.- Son sanciones administrativas:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Destitución;

IV. Inhabilitación;

V. Suspensión; y

VI. Clausura.

Artículo 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 25.- En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 26.- La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 28.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo general vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

1. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años;
- b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes;
- c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y
- d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del niño y la madre, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;
- b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;
- c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier

otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño";
- b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
- c) Establecer bancos de leche y/o lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
- d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y
- e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente a cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y
- b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo deberá prever y destinar los recursos necesarios en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO.- La Secretaria de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño (a)" en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones que se opongán a lo establecido por el presente Decreto. El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. 25 DE AGOSTO DE 2016.

DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Se toma nota y se instruye a la secretaria lo turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.

Con su permiso Diputado Presidente, en estos últimos meses, la ciudad de colima, pues se a turnado como una de las ciudades más violentas del país y bueno hemos hecho muchos llamados al gobernador y al secretario de seguridad publica anterior y al procurador, para que nos digan cuales son las estrategias que se están siguiendo, porque pareciera que las estrategias que se toman, pues son a favor de la delincuencia porque van en aumento esto y es por eso que el día de hoy.

.....**DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

El suscrito Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, a fin de que instruya al Secretario de Seguridad Pública y al Procurador General de Justicia para que retire los elementos de seguridad y de procuración

de justicia que se encuentran asignados como escoltas personales de funcionarios públicos; lo anterior al tenor de los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Hace algunos años, Colima era considerado el estado más seguro del país, en el año 2006 se tenía el lugar 26 en el ranking de homicidios por cada 100 mil habitantes, de las 32 entidades federativas; sin embargo desde el año 2011 se ocupó el noveno lugar, cifra que fue en aumento, por lo que la realidad actual es otra, al ocupar el primer lugar nacional dentro de dicha estadística.

El incremento de la violencia en Colima, ha sido objeto de noticia nacional, lo que nos sigue resultando alarmante y preocupante; pues las estrategias que debería emprender el Gobierno del Estado en coordinación con la Federación y los Municipios, no ha traído buenos resultados que repercutan en la disminución de la inseguridad en Colima, y los ciudadanos siguen vulnerables frente a un problemática incesante de inseguridad en todo el estado.

Las cifras que datan en el presente año 2016, señalan que Colima ocupa desde Enero un deshonroso primer lugar en homicidios dolosos, de acuerdo a los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública, mostrando que las cifras preliminares al 20 de Junio del año en curso, Colima tiene una tasa del 33.30% de homicidios dolosos por cada cien mil habitantes, cuando en enero de este mismo año se tuvo un promedio de 9.65 %; además de registrarse 245 homicidios dolosos en el periodo referido; ¹lo que trae como consecuencia que con datos exactos como son las estadísticas no haya una disminución en los índices de seguridad y el Estado no ha implementado estrategias efectivas para contrarrestar tales cifras.

¹Fuente:
<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/tasas%20por%20cada%20100%20mil%20habitantes/Tasas052016.pdf>

2.- No obstante la falta de estrategia en materia de seguridad pública por parte del Gobernador, y ante la ausencia de acciones definidas que combatan la inseguridad en el Estado, resulta preocupante que se hayan asignado elementos de seguridad pública para escoltar funcionarios, cuando deberían estar en funciones para beneficio de toda la sociedad y no de unos cuantos.

EL Gobernador del Estado y sus funcionarios, no están preocupados por mejorar la seguridad en la entidad, pues hay funcionarios que cuentan con la protección de elementos de seguridad pública pagados con cargo al erario público.

La seguridad debe ser una prioridad para el Gobierno, por ello resulta prioritario y urgente que se exhorte al Titular del Ejecutivo para que instruya al Secretario de Seguridad Pública para que a los funcionarios públicos les sean retirados los elementos de dicha dependencia y éstos se pongan a proteger a la ciudadanía, en las calles y en nuestras colonias que tanta falta hace; pues un policía que es utilizado como escolta personal es un policía menos en la calle.

El hecho de ser funcionarios públicos, no es razón para que tenga una escolta personal con cargo al gasto público; cualquier ciudadano puede ser objeto de amenazas o riesgos que atenten contra su integridad, dichos funcionarios tienen un trato privilegiado por parte del Gobierno del Estado, al dotarle de personal de seguridad pública y de procuración de justicia.

El hecho de poder contar con escoltas, debe ser de forma excepcional, haciéndose de forma justificada y transparente tal decisión; sin embargo, no debe ser motivo para tener menos policías en las calles y más aún, sin acciones definidas para combatir la inseguridad en el Estado, cuando seguimos ocupando el primero lugar en homicidios dolosos.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta atenta y respetuosamente al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, a fin de que tenga a bien instruir al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado para que retire a los elementos a su cargo que tenga asignados como escoltas de funcionarios por no estar debidamente justificados.

SEGUNDO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta atenta y respetuosamente al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, a fin de que tenga a bien instruir al Procurador General de Justicia en el Estado para que retire a los elementos a su cargo que tenga asignados como escoltas de funcionarios por no estar debidamente justificados.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

**Colima, Col. a 25 DE AGOSTO DE 2016
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

Es cuanto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento el Diputado Luis Humberto Ladino, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señalan que hablar por una sola vez hasta cuatro diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. la palabra el Diputado magaña.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA.

Nuestra participación va hacer a favor del punto del acuerdo con exhorto que presenta aquí el compañero Diputado Ladino, a nombre de él y a nombre de sus compañeros de acción nacional, apelando a la gran responsabilidad que manifiesta a aquí el compañero Diputado ladino y su preocupación particularmente de que algunos funcionarios pues tengan que usar algunos policías para escoltas, yo quisiera pedirles de igual manera compañero Diputado, si fuera tan gentil en este animo de responsabilidad de que se pueda sumar no solamente el exhorto al gobernador del estado, sino que también ese exhorto pueda llegar a los 10 presidentes municipales, porque en el caso de villa de Álvarez yo he visto pues también como elementos de la policía municipal son utilizados para cuidar y resguardar la seguridad de la

presidenta municipal y no solamente pues de ella sino también hasta de funcionarios ahí del ayuntamiento aquí mismo me comentaba mi compañero Octavio tintos, que en el caso de Cuauhtémoc, el presidente de Cuauhtémoc pues utiliza a 4 elementos de la policía municipal para su guardia personal, entonces me gustaría pues que en este acto de responsabilidad y en animo de construir y fortalecer desde el congreso del estado de mejorar la seguridad desde la trinchera que nos toca, que ojalá el Diputado sea generoso y pueda apoyarnos para que se haga este exhorto a los 10 presidentes municipales al igual que sus 10 directores de las policías municipales, al igual forma aprovechando el uso de la voz comentarles que ya hace unos minutos, les acaba de llegar a sus correos compañeros Diputados un orden del día y los horarios de que el próximo lunes estarán aquí en el congreso del estado en la sala Francisco J. Múgica los 10 directores de la policía municipal de los 10 ayuntamientos, también estará el secretario de seguridad, para poder pues, que nos informen en un lapso de tiempo, pues que están haciendo en materia de seguridad, efectivamente el tema de seguridad es un tema que nos preocupa y nos ocupa a todos y que en ese ánimo de responsabilidad que nos caracteriza a todos los Diputados aquí de la quincuagésima octava legislatura, les pido también que asistan, que puedan ustedes también escuchar, conocer y saber que se está haciendo en materia de seguridad, porque la seguridad en ese sentido debe ser compartida, iniciando en el municipio del estado y la federación, entonces hago la invitación públicamente y también estaremos invitando a los compañeros y compañeras de los medios de comunicación, para que también estén enterados de las acciones que se están haciendo en específico en los 10 municipios y en el estado ahora también

con este nuevo secretario de seguridad, entonces e mi propuesta, compañero]Diputado Ladino, ojalá su generosidad que le caracteriza pueda apoyarnos para que se haga el exhorto a los 10 alcaldes y 10 directores. Gracias Diputado, Gracias compañeros.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.
Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con su permiso Diputado Presidente. Voy a recordar con ustedes, la visita que nos hizo el anterior secretario de seguridad aquí al congreso, en donde le cuestioné precisamente esta situación y le preguntaba, secretario, como cuantos elementos tiene usted destinados a cuidar a políticos y a ex gobernadores y entonces me dijo, no pues, al ver su duda yo le dije, como 30, volvió a poner cara de duda y le dije yo, como 60, la verdad es de que le dije, como 90, por supuesto que al ver la cara de sorpresa del secretario, pues la verdad es que todos rompimos a reír, porque no atino a saber, cuantos elementos tenía destinados a este efecto, yo me sumo por supuesto al exhorto del Diputado Ladino, lo celebro incluso también a la solicitud que hacen también el Diputado Magaña, sabemos que la situación es también complicada para Colima en cuestiones de seguridad, es complicada también para el gobernador y para los presidentes municipales, de repente pudiéramos pensar que deben de tener alguna seguridad, por el rango y las actividades que están llevando a cabo estos funcionarios públicos, sin embargo, también debemos de pensar si ellos se sienten inseguros, ahora imagínense como se sentirá el ciudadano de a pie, es una situación muy complicada, por lo cual creo que debemos hacer este exhorto y por su puesto Diputado Magaña, que bueno que hace esa invitación y seguramente el lunes aquí estaremos

repetiendo la pregunta, verdad , me sumo entonces al exhorto. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Alguna otra Diputada o Diputado que desee hacer uso de la palabra. Diputado Luis Humberto, nada mas preguntarle, si nos puede responder, si acepta la adición al dictamen, o mejor dicho al exhorto que se propuesto.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso Diputado Presidente. Desde luego que con mucho gusto anexamos la propuesta del Diputado Héctor Magaña, porque como en el exhorto bien lo digo, es a todos, para todos es parejo, yo creo que nadie debe de gozar de ningún privilegio, llámese municipales, llámese funcionarios públicos estatales, entonces yo creo que esto sí es parejo, nosotros somos el poder legislativo y creo que ninguno de los 25 diputadas, diputados tenemos ese privilegio entonces yo creo que no tenemos porque gozarlo, creo que lo justo es que los policías estén cuidando las calles las colonias los barrios, es donde realmente la ciudadanía los necesita y no atrás de los funcionarios, entonces claro que sí, que se anexe a este exhorto.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Solicito a la secretaría, recabe la votación económica correspondiente del Documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara a probado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Humberto Ladino, a si como las adiciones que fueron propuestas e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Julia Jiménez.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, saludo a los medios de comunicación y al público en general que hoy nos acompañan, con su permiso Diputado Presidente. Antes de continuar le solicito que se me permita dar una explicación de la iniciativa que hoy presento y que la misma se inserte al diario de debates, dándole el trámite legislativo,

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Adelante Diputada.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO.

.....**DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....**

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e s .

La suscrita Diputada Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El miércoles 27 de mayo de 2015, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Como consecuencia de la publicación del referido decreto, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, facultó y constriñó al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la federación;
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

De igual forma el citado decreto estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho precepto dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto. Asimismo, señaló que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto.

En ese tenor, la iniciativa que aquí se presenta, es en pleno cumplimiento del mandato transitorio que aquella reforma dispuso cumplir a este H. Congreso, y así mismo constituye una homologación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada el 19 de Julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Hablar de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Colima propuesta implica necesariamente vincularla al Sistema Nacional Anticorrupción, en función de que desde la reforma Constitucional se ha entendido el sistema de responsabilidades de los servidores públicos como parte fundamental del sistema anticorrupción que constituye un pilar al establecer un sistema legal que define obligaciones de los servidores públicos, sus faltas graves y no graves, así como autoridades competentes y procedimientos para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción y responsabilidades administrativas, con lo que se combate de manera decidida y eficiente la corrupción, y se evita de esta manera la impunidad de los servidores públicos y particulares vinculados a actos de esa naturaleza, que tanto lacera a la sociedad.

La corrupción es un fenómeno colectivo que afecta el desarrollo de las instituciones democráticas del país y el estado de derecho, es generador de violaciones de los derechos humanos, y afecta la calidad de vida. Así, la pérdida de credibilidad en el sistema político y en sus integrantes debilita nuestras instituciones.

Las causas que la generan, así como sus efectos se explican desde una multiplicidad de factores como una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

Con la reforma planteada, se pretende convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos. Por ello, el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad, y la participación ciudadana.

Una de las finalidades del Sistema es lograr el control interno de la gestión y de los recursos

públicos, la fiscalización superior de la gestión y de los mismos, así como la investigación de los hechos de corrupción y la impartición de justicia.

Uno de los principales objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción es la creación de políticas públicas que regulen la actuación de particulares y servidores públicos dando a conocer a la sociedad en general los criterios relacionados al tema de la corrupción. En la medida que estas políticas públicas permeen en nuestra sociedad se podrá generar una cultura cívica en donde la corrupción no tenga cabida.

Las instituciones que tendrán facultades para aplicar una política integral en materia de combate a la corrupción e imposición de sanciones administrativas por actos de dicha naturaleza son la Secretaría de Planeación y Finanzas actuando a través de la Contraloría General del Estado, los órganos internos habrán de encargarse del control interno de la gestión y recursos públicos; mientras que el órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, tendrá a su cargo la fiscalización superior; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Colima tendrá como asignación la investigación de los hechos de corrupción y, por su parte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado será la encargado de impartir la justicia tratándose de faltas administrativas graves.

El Sistema Estatal Anticorrupción, a través del Comité Coordinador deberá establecer las bases de coordinación para la operación de los siguientes registros:

1. Registro Público Especial de los Servidores Públicos que participan en Contrataciones Públicas y Declaración de Intereses;
2. Registro Patrimonial de los Servidores Públicos y de Intereses; y,
3. Registro Público de Servidores Públicos y Particulares sancionados en el ámbito administrativo o penal.

De gran relevancia es el Comité de Participación Ciudadana mismo que se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y que serán nombrados por una comisión de selección designada por el Congreso del Estado.

Hace apenas algunos años, la corrupción se percibía como una enfermedad de los países subdesarrollados. Hoy se entiende que no existe país en el mundo, por desarrollado que sea, que esté libre del fenómeno.

La potencia del estado radica en su credibilidad y en la capacidad de que sus agentes sean capaces de cumplir sus mandatos legales. El marco jurídico que requerimos es el que haga viable un castigo cierto cuando se cometa la falta pero que a su vez evite la injusticia.

El Estado Mexicano, y el Estado de Colima como parte integrante del mismo, se encuentran afectados de una lacerante corrupción, tanto en sus distintos niveles de gobierno como en su conjunto. Esto entraña un fenómeno complejo por su ramificación institucional; por la multiplicidad de conductas que lo generan, no todas ellas formalmente ilícitas, aunque no resulten éticas, y por la ausencia de mecanismos eficaces y efectivos para su combate; por ello, actualmente se advierte un Estado débil en su capacidad de afrontar a la corrupción en cada uno de los ámbitos en que se genera.

Esta nueva Ley de Responsabilidades Administrativas se dividirá en dos libros. El primer libro denominado Disposiciones Sustantivas, integrado por cuatro Títulos.

El Título Primero conformado por el Capítulo I denominado Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley; el Capítulo Segundo denominado Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, y el Capítulo III Autoridades Competentes para aplicar la presente Ley.

El Título Segundo denominado Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas conformado por el Capítulo I denominado Mecanismos Generales de Prevención; Capítulo II denominado De la integridad de las personas morales; El Capítulo III denominado de los Instrumentos de Rendición de Cuentas subdividido en la Sección Primera denominada Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sección Segunda denominada De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses ; Sección Tercera denominada lazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sección Cuarta denominada Régimen de los

Servidores Públicos que participan en contrataciones públicas; Sección Quinta denominada Del protocolo de actuación en contrataciones; y la Sección Sexta denominada De la declaración de intereses; el Título Tercero denominado De las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves, conformado por el Capítulo I denominado De las Faltas Administrativas no graves de los Servidores Públicos; Capítulo II denominado De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos; Capítulo III denominado De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves; Capítulo IV denominado De las Faltas de particulares en situación especial; y el Capítulo V denominado De la prescripción de la Responsabilidad Administrativa; el Título Cuarto denominado sanciones integrado por el Capítulo I denominado Sanciones por faltas administrativas no graves; Capítulo II denominado Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves; Capítulo III denominado Sanciones por Faltas de Particulares; Capítulo IV denominado Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares.

El Libro Segundo denominado Disposiciones Adjetivas, integrado por el Título Primero denominado de la investigación y calificación de las faltas graves y no graves, subdividido en el capítulo I denominado Inicio de la investigación; Capítulo II denominado De la Investigación; Capítulo III denominado De la calificación de faltas administrativas; y Capítulo IV denominado impugnación de la calificación de faltas no graves; el Título Segundo denominado Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conformado por el Capítulo I denominado Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa subdividido en la Sección Primera denominada Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones; Sección Segunda denominada Medios de apremios; Sección Tercera denominada Medidas cautelares; Sección Cuarta denominada De las pruebas; Sección Quinta denominada De las pruebas en particular; Sección Sexta denominada De los incidentes; Sección Séptima denominada De la acumulación; Sección Octava denominada De las notificaciones; Sección Novena denominada De Los Informes De Presunta Responsabilidad Administrativa; Sección Décima denominada De la improcedencia y el sobreseimiento; Sección Décimo

Primera denominada De las audiencias; y Sección Décimo Segunda denominada De las actuaciones y resoluciones; Capítulo Segundo denominado Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Secretaría y Órganos internos de control; Capítulo III denominado Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda al Tribunal subdividido en la Sección Primera denominada De la revocación; Sección Segunda denominada De la reclamación; Sección Tercera denominada De la revisión; Capítulo IV denominado De la Ejecución subdividido en la Sección Primera denominada Cumplimiento y Ejecución de Sanciones por faltas administrativas no graves; y la Sección Segunda denominada Cumplimiento y Ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares; y seis artículos transitorios.

Esta ley establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; las faltas administrativas, las sanciones aplicables a las mismas y los procedimientos para su aplicación; así mismo determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

También contempla mecanismos de prevención, con el objeto de dar cumplimiento al mandato del Constituyente relativo a la prevención, así como a la obligación prevista en la propia Constitución para los servidores públicos de presentar ante las autoridades competentes sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, se regulan en la Ley General los aspectos sustantivos y adjetivos de ambas declaraciones.

Otro tema fundamental de la presente ley es la concentración de la información que todos los servidores públicos, por mandato constitucional, están obligados a presentar, es decir, su declaración patrimonial, la Declaración de Intereses, pues *“Estas dos declaraciones, así como la Declaración Anual de Impuestos, estarán disponibles al público, con excepción de datos personales sensibles, conforme a la ley de la materia”*, ello con objeto de que el Estado y la sociedad se cercioren en todo en todo momento de que un servidor público cumple con los principios constitucionales y responde al mandato democrático depositado en su función, por lo que cada servidor público estará obligado a rendir las citadas declaraciones.

Ahora bien, el Registro Patrimonial Estatal de los Servidores Públicos tiene como finalidad mantener

un control sobre la evolución patrimonial de los mismos y fomentar la transparencia, para su efectivo funcionamiento, en el que se inscribirán los datos curriculares de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; su declaración de intereses, la información relativa a su situación patrimonial en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como las sanciones firmes impuestas a aquellos. De igual manera, el Registro contendrá las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades Investigadoras o el Tribunal.

La declaración de intereses deberá ser presentada por todos los servidores públicos, en los mismos plazos previstos para la declaración patrimonial en el ejercicio de sus funciones y cuando considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

De igual forma, se propone la creación de en un apartado específico dentro del Registro Estatal, con los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Es importante delimitar y regular la interacción entre los servidores públicos inscritos en el Registro y aplicar los formatos que formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, a fin de garantizar el cumplimiento y observancia de los principios rectores del servicio público y su actuación conforme a legalidad.

Para la regulación y desarrollo de las faltas administrativas, es importante establecer tres catálogos de conductas en los que se distingan las faltas administrativas de carácter no grave, las de carácter grave y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Respecto al catálogo de faltas administrativas graves, a fin de no duplicar los delitos establecidos en el Código Penal, es importante definir determinadas conductas que los servidores públicos deberán prescindir de realizar, de las que destacan:

Obtener o pretender obtener a través de cualquier acción u omisión, por sí o a través de terceros, con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público para sí o para las personas a las que se refiere la Ley, consistente en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos.

Autorizar, solicitar o realizar actos para el uso, asignación, desvío o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere la Ley, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Causar daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las Entidades o Entes Públicos, como consecuencia de la realización de un acto u omisión que viole una disposición jurídica.

Adquirir para sí o para las personas a que se refiere la Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Intervenir, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés.

Incurrir en falta de veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses.

Utilizar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia.

Tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, no dar respuesta alguna o proporcionar información falsa, a pesar de que le hayan sido impuestas

medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, para los particulares que estén vinculados a una falta administrativa grave, se inhiben y sancionan las siguientes conductas de los particulares:

Prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otro bien a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o del bien o del resultado obtenido.

Realicen actos u omisiones para participar en procedimientos administrativos, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedidos para ello.

Intervengan en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en procedimientos administrativos, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Promuevan o usen su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Presenten documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja derivada de la función pública.

Ejecuten con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter local o municipal.

Cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a recursos públicos, realice actos mediante los cuales se apropie, haga

uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos dichos recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.

Acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos.

Contraten a quien haya sido Servidor Público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

Las sanciones aplicables a aquellos servidores públicos que incurran en faltas administrativas que no sean graves, serán la amonestación pública o privada; la suspensión; la destitución o la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Para la individualización de las sanciones, las autoridades competentes deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como el nivel jerárquico y sus antecedentes, las condiciones en que haya ejecutado los actos y la reincidencia.

Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos, su sanción compete exclusivamente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y consistirán en la suspensión del empleo, cargo o comisión; la destitución; la sanción económica, y la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obrar públicas. Además de los criterios de individualización establecidos para faltas no graves, el juzgador deberá considerar los daños o perjuicios causados y el monto del beneficio derivado de la infracción.

Por lo que respecta a las sanciones que se impondrán a particulares por actos vinculados a faltas administrativas graves, se da un trato diferenciado dependiendo de si se trata de una persona física o moral. Para aquellos casos de personas físicas, éstas serán sancionadas con la sanción económica; la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, en el ámbito, local o municipal según corresponda, y la indemnización de los daños y

perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

En lo que respecta a personas morales, se tratará de una la sanción económica; la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; la suspensión de actividades, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios; la disolución de la sociedad respectiva, y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Las sanciones para particulares, también podrán ser impuestas conjuntamente al infractor, tomando en cuenta su compatibilidad y la gravedad de los actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, el juzgador deberá contemplar el grado de participación del o los sujetos en la falta administrativa, la reincidencia, la capacidad económica del particular, el daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado y el monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Las sanciones económicas constituirán créditos fiscales, a fin de resarcir plenamente los recursos de la Hacienda Pública o patrimonio de los entes públicos, al mismo tiempo que habilita a las autoridades competentes para que en caso de que se omita el pago, hagan efectivos los créditos por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

Por otra parte, las autoridades investigadoras deberán habilitar áreas de fácil acceso para que cualquier ciudadano pueda presentar denuncias cuando tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de faltas administrativas, para el inicio de la investigación correspondiente. Así, la investigación podrá iniciar con las investigaciones, las auditorías o las denuncias.

Si la falta es calificada como no grave el procedimiento se substanciará en la sede administrativa, mientras que si la falta es calificada como grave, se substanciará ante el Tribunales de Justicia Administrativa del Estado con la presentación de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

A efecto de garantizar la correcta investigación y el correcto cauce procesal, es importante establecer el

recurso de inconformidad en contra de su calificación.

En caso de faltas administrativas no graves, cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del servidor público o particular, las autoridades investigadoras emitirán un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

La Secretaría de Planeación y Finanzas actuando a través de la Contraloría General del Estado) u órganos internos de control citarán de manera personal al presunto responsable a una audiencia, para rendir su declaración en relación con los actos que se le imputen. Una vez concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable la oportunidad para ofrecer los medios probatorios relacionados y, consecuentemente, se llevará a cabo el desahogo de pruebas, a fin de que la Contraloría General del Estado u órganos internos de control resuelvan la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Una vez dictada la resolución, los servidores públicos podrán recurrir tal determinación por medio del recurso de revocación ante la autoridad emisora, el cual podrá suspender la resolución recurrida. No obstante, las resoluciones de los recursos de revocación serán impugnables, como todo acto administrativo, vía juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, el juicio de responsabilidades administrativas deriva de actos u omisiones de servidores públicos que posiblemente constituyan faltas administrativas graves, o de actos de particulares que se vinculen con estas e iniciará cuando las autoridades investigadoras presenten por escrito el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Una vez presentado y admitido el Informe de presunta responsabilidad administrativa el juzgador podrá determinar la suspensión temporal del servidor público en tanto se resuelve en definitiva el juicio.

Al correr traslado al presunto infractor, se otorga un plazo de quince días para que emita contestación y en caso de exista tercero perjudicado, se otorga el mismo plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se establece que los alegatos presentados por las partes deberán ser considerados por el juzgador al

pronunciar la sentencia que recaiga en el juicio de responsabilidades administrativas, a efecto de garantizar una justicia completa.

El juzgador procederá a dictar sentencia, una vez analizado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, su contestación, desahogadas y analizadas las pruebas y los alegatos.

En caso de que la falta administrativa no sea constitutiva de una falta grave, el Tribunal ordenará a la Contraloría General del Estado u órganos internos de control, que continúen hasta su terminación el procedimiento en sede administrativa.

Las resoluciones que emanen del Juicio de responsabilidades administrativas serán impugnables vía recurso de revisión, en caso de que el recurrente sea la Autoridad investigadora, o bien, vía amparo directo, en caso de que quien impugne sea el servidor público o particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Diputada, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE COLIMA

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Colima y sus Municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V. Crear las bases para que toda Entidad o Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;
- II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada del Gobierno del Estado (Secretaría de Planeación y Finanzas actuando a través de la Contraloría General del Estado); los Órganos internos de control, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, y las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado encargada de la investigación de Faltas administrativas;
- III. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada del Gobierno del Estado (La Secretaría de Planeación y Finanzas actuando a través de la Contraloría General del Estado); los Órganos

internos de control, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

- IV. Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas correspondiente o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- V. Comité Coordinador Nacional:** Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Comité Coordinador Estatal:** Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción integrada en los términos estipulados por la presente Ley;
- VII. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Constitución:** Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima;
- X. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;
- XI. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas;
- XII. Ente público:** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las Empresas productivas del Estado de Colima, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de lo órdenes de gobierno Estatal y Municipal;
- XIII. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere los artículos 1 párrafo tercero, y 40 a 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- XIV. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;
- XV. Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas

administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

- XVI. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las la unidad de responsabilidades administrativas y a los Órganos internos de control;
- XVII. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- XVIII. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;
- XIX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
- XX. Magistrado:** El Titular o integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- XXI. Órganos constitucionales autónomos:** Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XXII. Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen

funcionamiento del control interno en las entidades y entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

- XXIII. OSAFIG:** Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima;
- XXIV. Plataforma Digital Estatal:** Aquella base de datos que integra y conecta los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XXV. Plataforma digital nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVI. Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Finanzas actuando a través de la Contraloría General del Estado;
- XXVII. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las entidades o entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución;
- XXVIII. Sistema Estatal Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXIX. Sistema Nacional Anticorrupción:

La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXVII. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes o prestadores de servicios profesionales de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes o prestadores de servicios profesionales que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Estatal que realicen actividades comerciales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en

empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y

- V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes o prestadores de servicios profesionales de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

Capítulo II

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de

intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Colima, sus Municipios o en general al Ente Público o Entidad en que preste sus servicios.

Capítulo III

Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

Artículo 8. Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. La autoridad en las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada del Gobierno del Estado (Secretaría);
- II. Los Órganos internos de control;
- III. El Osafig
- IV. El Tribunal;
- V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local, conforme al régimen establecido en los artículos 74 y 119 a 128 de la Constitución, y demás disposiciones jurídicas y reglamentación interna correspondiente; Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y del Osafig, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y
- VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:
 - a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;

- b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
- c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en la ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley.

Artículo 10. La Secretaría de y los Órganos internos de control de los demás entidades y entes públicos tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control de los demás entidades y entes públicos serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Colima.

Artículo 11. El OSAFIG será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que el OSAFIG detecte posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos internos de control o a la Secretaría, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Ministerio Público competente.

Artículo 12. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para

imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de las Entidades y Entes Públicos deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emitan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de

adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 21. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 23. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá establecer los

mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

Capítulo II

De la integridad de las personas morales

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación

respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Capítulo III

De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección Primera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital Estatal y Nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General y Estatal del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador de los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en las Plataformas digitales estatal y nacional que contendrán la información que para efectos de las funciones de los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de

conformidad con lo establecido en la Leyes Estatal y General del Sistema Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de las Plataforma digital estatal y nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En los sistemas estatal y nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal y nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal y General del Sistema Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema estatal y nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal y nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 28. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal y la Constitución. Para tal efecto, el Comité

Coordinador Estatal, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 30. La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control de las entidades y entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de

intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos internos de

control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la Entidad o Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los Entidades o entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador Estatal, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría o los órganos internos de control respectivos para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga

la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Estatal, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y

Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 41. La Secretaría y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la

verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Sección Cuarta

Régimen de los Servidores Públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 43. La Plataforma digital estatal incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quinquenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador Estatal.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Sección Quinta

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicará los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la

relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 45. La Secretaría o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección Sexta

De la declaración de intereses

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Comité Coordinador Estatal, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en

alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de una Entidad o Ente público.

Las entidades o entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio de la Entidad o Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente del Osafig o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades o entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entidades o entes públicos, solicitando sea

excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en los sistemas estatal o nacional de servidores públicos y particulares sancionados de las Plataformas digital estatal o nacional.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia

de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Capítulo III

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a

uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los

requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades o entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Capítulo IV

De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público del orden estatal o municipal, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Capítulo V

De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

Capítulo I

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La secretaría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de las entidades o entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Capítulo III

Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
 - c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de las entidades o entes públicos.
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
 - c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar

temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente de la Entidad o Ente público correspondiente;

- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal del Estado o el área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo.

Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de las entidades o entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de las entidades o entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Colima y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 87. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se

procederá en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades

competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El Comité Coordinador Estatal podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

LIBRO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

Capítulo I

Inicio de la investigación

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades federales e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de las plataformas digitales que determinen, para tal efecto, los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

Capítulo II

De la Investigación

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia

consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Las entidades o entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando las entidades o entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no

podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 98. El Osafig, investigará y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 99. En caso de que el Osafig tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a la Secretaría o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Capítulo III

De la calificación de faltas administrativas

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que

la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en

su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Capítulo IV

Impugnación de la calificación de faltas no graves

Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 104. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, al área especializada en materia de responsabilidades del Osafig.

Artículo 105. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, el área especializada en materia de responsabilidades del Osafig requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 106. En caso de que al área especializada en materia de responsabilidades del Osafig tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, el área especializada en materia de responsabilidades del OSAFIG resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 108. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 110. La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención, o
- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa

Sección Primera

Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 114. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella encargada de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control, el Osafig, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de

prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Colima, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado Colima o equivalente de la materia.

Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Sección Segunda

Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 121. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Artículo 122. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Sección Tercera

Medidas cautelares

Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública estatal, municipal, o

al patrimonio de las entidades o entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;
- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado de Colima, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública estatal, municipal o al patrimonio de las entidades o entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública estatal, municipal, o bien, al patrimonio de las entidades o entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Artículo 126. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 127. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública estatal, municipal o bien, al patrimonio de las entidades o entes públicos sólo se suspenderán

cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Artículo 129. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Sección Cuarta

De las pruebas

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras

tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 136. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 137. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 138. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona, Entidad o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

Artículo 140. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 141. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto

de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

Artículo 142. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 143. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Sección Quinta

De las pruebas en particular

Artículo 144. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

Artículo 145. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la

aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Artículo 147. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

Artículo 148. Los representantes de elección popular, magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, los consejeros del Consejo de la Judicatura local, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención del Congreso del Estado, las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado y los titulares de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima otorgue autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 149. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

Artículo 150. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 151. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 152. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 153. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de

residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Artículo 154. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 155. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

Artículo 156. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 157. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público del orden común o federal, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 160. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

Artículo 161. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 162. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

Artículo 163. Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la

Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;

- III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 164. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público del orden común o federal, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Artículo 166. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

Artículo 167. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales

de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

Artículo 169. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

Artículo 170. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

Artículo 171. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

Artículo 172. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Artículo 173. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

Artículo 174. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

Artículo 175. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o del orden común, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 177. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Artículo 178. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 179. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

Artículo 180. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 181. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

Sección Sexta

De los incidentes

Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

Artículo 183. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

Artículo 184. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

Sección Séptima

De la acumulación

Artículo 185. La acumulación será procedente:

- I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;
- II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 186. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción,

será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Sección Octava

De las notificaciones

Artículo 187. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos internos de control, entidades o entes públicos o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Artículo 190. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 191. En el supuesto de que las leyes orgánicas del Tribunal o las autoridades investigadoras o substanciadoras dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 192. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda

realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Sección Novena

De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como la Entidad o Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 195. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

Sección Décima

De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas, y
- V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Sección Décimo Primera

De las audiencias

Artículo 198. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;
- III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de

las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Artículo 199. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Sección Décimo Segunda

De las actuaciones y resoluciones

Artículo 200. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

- I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;
- II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que

manifiesten lo que a su derecho convenga;

- III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;
- IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y
- V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 201. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

Artículo 202. Las resoluciones serán:

- I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

- V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 203. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 204. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 205. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 206. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y

perjuicios a la Hacienda Pública local o municipal o al patrimonio de las entidades o entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave o falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Capítulo II

Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Secretaría y Órganos internos de control

Artículo 208. En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo,

conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

- VI.** Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII.** Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII.** Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas

que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

- X.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda al Tribunal

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I.** A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

- II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si

no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

- IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y
- V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sección Primera De la revocación

Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Artículo 211. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el

ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 212. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente, y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a

tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

Sección Segunda

De la Reclamación

Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Sección Tercera

De la Revisión

Artículo 215. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos internos de control de las entidades y entes públicos o el Osafig, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal,

dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

Capítulo IV

De la Ejecución

Sección Primera

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Artículo 216. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 217. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular de la Entidad o Ente público correspondiente.

Sección Segunda

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 218. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública local o municipal, o del patrimonio de las entidades o entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, que practique el área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo, según corresponda a quien se notificada la resolución emitida por el Tribunal.

Artículo 219. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la

sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo, según corresponda.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo según corresponda, informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 220. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación en el "periódico oficial el Estado de Colima", y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al área correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o la tesorería del Municipio respectivo, según corresponda.

Artículo 221. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decreta esta medida, en el “periódico oficial el Estado de Colima” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y
- II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme al Código Civil del Estado de Colima, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 222. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una falta administrativa grave o faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 223. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Segundo. La presente ley entrará en vigor a partir del 18 de julio del 2017 fecha en que quedará abrogada la Ley Estatal de los Servidores Públicos.

Tercero. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley una vez que entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades Estatales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Una vez en vigor la presente Ley y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos del orden Estatal y Municipal presentarán sus declaraciones en los formatos que se han venido utilizando en el ámbito federal.

Cuarto. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador Estatal.

- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva y los órganos internos de control de las entidades y entes públicos deberán iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La suscrita Diputada, solicita que la presente iniciativa de Ley se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículos 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

Colima Col. 16 de Agosto de 2016

**Diputada Julia Licet Jiménez Angulo integrante
Del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional.**

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.
Se toma nota y se turna a la se secretaría la turne a

la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Javier Ceballos.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el permiso del Presidente de la Mesa, mis compañeros Diputados.

.....**DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....**

**CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES**

Los suscritos Diputados **Francisco Javier Ceballos Galindo, Nicolás Contreras Cortés y Luís Ayala Campos** integrantes del Grupo Parlamentario **"Nuestro Compromiso por Colima"**, con fundamento en la fracción I del artículo 22, fracción I del artículo 83 y, fracción I del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para adicionar la fracción XVI, lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un derecho inherente a la vivienda digna y decorosa consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este razonamiento fue sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis la. CCV/2015, bajo el rubro **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS."** Señalando en la parte conducente que: *"[...] dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios*

como recolección de basura, **transporte público**, servicio de ambulancias o de bomberos.[...] Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, **transporte público**, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable.”

Aunado al hecho de ser un derecho inherente a la vivienda digna, el transporte público también es considerado como un servicio de utilidad pública, lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, que dice: “En el Estado de Colima se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y carga en general, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos públicos, encierros, confinamientos, pensión y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Del anterior precepto no solo se desprende el carácter de utilidad pública que tiene dicho servicio, sino también que la prestación del mismo corresponde originalmente al Ejecutivo del Estado, quien puede brindarlo por sí o bien concesionarlo a personas físicas o morales.

Lo cierto es que con independencia de la manera en que se brinde el servicio de transporte público, se debe garantizar a los gobernados que el servicio brindado sea de calidad, digno y eficiente, correspondiendo al Estado el establecer los mecanismos para garantizar el mismo.

Tomando en cuenta que el transporte público es considerado un servicio de utilidad pública y además es un derecho inherente al de vivienda digna, es de tomarse en consideración lo señalado por el artículo 1º, de nuestra Carta Magna que textualmente señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Tomando relevancia en la opinión de los suscritos iniciadores, lo relativo al principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, el cual ha sido interpretado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXXVI/2015, publicada en el libro 24, tomo II, página 1298, correspondiente al mes de noviembre de 2015, bajo el rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO.” Que en la parte conducente reza:

“El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. [...]”

Es decir, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que la protección a los derechos humanos debe irse extendiendo a fin de que los gobernados cuenten cada vez con mejores condiciones de vida.

Por ello, tomando en consideración el principio de progresividad y la causa de utilidad pública de este servicio, se considera necesario y pertinente elevar en nuestro estado a nivel constitucional el derecho de las personas a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente.

Finalmente, haciendo uso del derecho comparado, cabe señalar que el reconocimiento constitucional como derecho fundamental del transporte público, ya ha realizado en el Estado de Nuevo León y se encuentra en discusión dentro del proceso de elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, por lo que de aprobarse el presente decreto, el Estado de Colima sería de los primeros en la República Mexicana en elevar constitucionalmente este derecho.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario **“Nuestro Compromiso por Colima”** sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima adicionándose la fracción XVI para quedar como sigue:

“Artículo 1º.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Fracción I. a la XV. [...]

XVI.- Toda persona tiene derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente, el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 25 de agosto de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
“NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA”**

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

LUÍS AYALA CAMPOS

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

Se toma nota y se turna a la se secretaría la turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Crispín Guerra. Retira su participación el Diputado Crispín Guerra. En el desahogo del siguiente punto del orden del se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión a celebrarse el día 30 de agosto del año 2016, a partir de las 10 horas, la cual tendrá carácter de solemne. Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy, siendo las 5 de la tarde con 55 minutos, del día 25 de agosto del año 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

CONVOCATORIA

Se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión a celebrarse el día 30 de agosto del año 2016

CLAUSURA

Hoy, siendo las 5 de la tarde con 55 minutos, del día 25 de agosto del año 2016.